

**Beneficios del Reconocimiento de las Sociedades
de Garantía Recíproca en el Marco de la Ley de
Sociedades Comerciales**



Trabajo Final de Grado- Abogacia- Federico Miguel

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo realizamos un análisis descriptivo del funcionamiento de las llamadas Sociedades de Garantía Recíproca en el mundo y en particular en la Republica Argentina. El mismo tiene como objetivo, demostrar las ventajas del reconocimiento de estas como un nuevo tipo Societario a incluir dentro de la Ley de Sociedades Comerciales, unificando en este sentido toda la legislación al respecto.

Para ello, expondremos datos que reflejan las grandes dificultades que padecen las MIPyME (micros, pequeñas y medianas empresas) para acceder al crédito y que consideramos que se corregirían con el reconocimiento planteado. A su vez, concluimos que el mismo traería aparejado una mayor difusión y utilización del sistema por parte de sus destinatarios primarios las MIPyME, las que podrán incorporarse y aprovechar las bondades financieras, jurídicas y administrativas de este sistema.

Abstract

In this paper we offer a descriptive analysis of the performance of 'mutual guarantee companies in the world and particularly in Argentina. The same is intended to demonstrate the advantages of recognition of these as a new type of corporate law to include in the legislation of Argentina, unified in this sense all legislation.

In order to do this, we will present data that reflect the great difficulties faced by MIPyMe (micro, small and medium enterprises) to access credit, and we believe that would be corrected with the proposed recognition. In turn, also believe the same, would lead to a wider dissemination and use of the system by their primary target MIPyME, which may join and take advantage of financial benefits, legal and administrative provisions of this system.

Agradecimientos:

***A mi amada esposa Sofía, por estar incondicionalmente,
a mi primer hijo Federico Benjamín que supo esperarme
y a mis queridos viejos por acompañarme y enseñarme siempre a transitar el
camino de la vida con hombría de bien.***

<u>INDICE</u>	<u>Página</u>
Resumen ejecutivo/ Abstract _____	2
Agradecimiento _____	3
Introducción _____	6
<u>Capítulo I</u> _____	9
a) Sociedad de Garantía Reciproca - Orígenes y Antecedentes-Concepto_____	10
b) Distintos modelos de sistemas de garantía _____	12
c) Experiencias Europeas y americanas en sistemas de Garantía _____	15
d) Francia_____	16
e) Inglaterra_____	17
f) Italia_____	17
g) El Caso español_____	18
h) Caracteres del Sistema de Garantía Reciproca Español_____	20
i) La experiencia americana - Estados Unidos_____	22
j) Brasil_____	23
k) Chile_____	24
l) Relaciones de las SGR con el Sistema financiero en IBEROAMERICA_____	24
<u>Capítulo II</u> _____	26
a) <i>PYMES</i> –Conceptos_____	27
b) Particularidades de las PYMES_____	28
c) Principales virtudes y debilidades de las PYMES_____	29
d) Antecedentes Nacionales_____	32
e) El Financiamiento como sustento vital de las PYMES _____	34
f) Proporción de empresas con proyecto frenado por falta de financiamiento bancario_____	35
g) Principales propósitos del financiamiento requerido para concretar proyectos frenados de las PYMES industriales_____	36
h) Situación de las PYMES Industriales frente al Crédito Bancario_____	37
i) Programa de Crédito a PYMES Implementado a través del Banco de la Nación Argentina_____	38
j) Hacia una nueva Ley PYME_____	39
<u>Capítulo III</u> _____	41
a) <i>Sociedades de garantía recíproca en el ordenamiento jurídico Nacional -</i> Características Generales del Sistema _____	42
b) Naturaleza Jurídica _____	43
c) Clases de SGR_____	44
d) Requisitos tipificantes_____	44

e) Socios Partícipes - Ventajas de ser Socio Participe _____	44
f) Socios Protectores -Beneficios de los Socios Protectores _____	45
g) Responsabilidad de los socios _____	46
h) Objeto _____	47
i) Constitución _____	48
j) El contrato de garantía recíproca _____	49
k) Contragarantía _____	51
l) Capital social y Acciones _____	51
m) El Fondo de Riesgo _____	53
n) Derecho de reembolso _____	53
o) El régimen de exclusión _____	54
p) El órgano de gobierno - Consejo de Administración _____	54
q) La Sindicatura _____	58
r) Reorganización societaria _____	58
s) Disolución y liquidación _____	59
t) Principales artículos complementarios o ampliatorios de la ley 24.467 introducidos por la Nueva disposición 128/2010 _____	60
u) En relación a los Socios Partícipes y Protectores _____	60
v) Modificaciones en relación al objeto _____	63
w) Especificaciones respecto de la Disolución y Liquidación _____	64
Conclusiones _____	65
Anexos _____	69
I- Ley N°24.467 _____	70
II- Disposición 128/2010- Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional _____	84
Bibliografía _____	141
Documentos Doctrinarios _____	142
Portales de Internet consultados _____	143
Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación _____	144

INTRODUCCION

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son introducidas en nuestro ordenamiento por la Ley N° 24.467, conocida como ley PYME (Pequeñas y Medianas empresas), como un nuevo tipo societario.

Esta ley fue sancionada en el año 1995 con el principal objetivo de brindar a las PYMES una importante herramienta de acceso al crédito bancario, comercial y bursátil con favorables plazos, condiciones y tasas, además de otras ventajas que les permitan un mayor desarrollo de las mismas.

Los “microemprendimientos” conocidos hoy como “micro empresas” (MIPyMES), si bien no han sido expresamente incluidos en la legislación primaria, las sucesivas normativas y regulaciones de la autoridad de aplicación, si lo han hecho procurando extender a este sector aquellas mismas políticas tan aptas para impulsar el crecimiento del mismo, es por eso que nos referimos a las PYMES o MIPyMES indistintamente.

Valga la salvedad respecto de que en oportunidad de recopilar bibliografía y documentos de estudio, nos encontramos con un escaso desarrollo del tema por los autores nacionales, con textos desactualizados, muy escasa doctrina, antecedentes administrativos y jurídicos, por lo cual se hace hincapié brevemente sobre las mismas y se incluye algún trabajo doctrinario específico. No sucede así con los autores foráneos, donde el tema lleva décadas de estudio y análisis.

Luego de lo expresado, comenzamos esta visión, recurriendo a la doctrina española, encabezada por E Caballero Sánchez Izquierdo, quien define a la SGR como:

“Un intermediario financiero dedicado a la prestación del servicio de Aval, que sobre la base de una compensación técnica de riesgo, distribuye los mismos estadísticamente por medio de una actividad empresarial profesionalmente organizada”

La doctrina nacional en su mayoría coincide en definir las como sociedades comerciales o como *“la sociedad mercantil de capital variable, basada en el principio de la responsabilidad limitada de los socios, que tiene por objeto exclusivo el afianzamiento de éstos en forma mutua”*. (Efraín H Richard y Orlando M Muiño – *Derecho Societario -Astrea 2000-* pag. 645).

La mencionada Ley PYME define a este tipo societario a través de una caracterización que nos determina cual es el objeto que tienen estas sociedades: *“facilitar a las PYMES el acceso al crédito”*.

Como notamos, esta ley incorpora un nuevo tipo societario fuera de la Ley de Sociedades Comerciales, pero que sin embargo recurre en auxilio a esta, como vemos en el 2º Párrafo de su Art. 32.

“Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la Ley de Sociedades en particular las normas relativas a las Sociedades Anónimas.”

En el trajín diario de este nuevo tipo de sociedades, se detectan “lagunas” del derecho, donde no alcanza con recurrir a la ley de Sociedades Comerciales, de aplicación supletoria o complementaria en muchas situaciones, sino que se debe navegar en “mares” de disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación y otras normativas que no siempre permiten hallar la respuesta a estos problemas, dificultando el tráfico y las operaciones diarias de la sociedad. O peor aún, no siempre aparecen claro las formas o requisitos legales y normativos de determinados actos, presentaciones y/o registros.

No obstante, gran parte de, esta realidad ha comenzado a subsanarse, con la disposición 128/2010 de la Subsecretaría de la Pequeña & Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en la cual se busca encuadrar dentro de una misma norma todas las reglamentaciones y disposiciones anteriores, la mayoría de las cuales ha sido derogadas. Haremos referencia a ella en el presente trabajo, en relación a los puntos que consideramos fundamentales a los fines de estudio.

Manifestada está situación y dada la relevancia que han alcanzado en los últimos años las SGR, consideramos que debe tomarse como modelo a

países donde este tipo societario está muy incorporado, (como veremos posteriormente), con excelentes resultados para este sector, por lo cual creemos que su inclusión como un tipo Societario dentro de la Ley de Sociedades Comerciales, con una asimilación plena al de las sociedades anónimas, lograría una mayor autonomía y diferenciación de las mismas evitando un alto grado de discrecionalidad operativa, tal como veremos posteriormente, que se desprende de las normas.

Por último y antes de adentrarnos en el desarrollo del presente proyecto, creemos que este, puede colaborar fuertemente en la difusión de este tipo de Sociedades desconocidas para muchos (tengamos en cuenta que en el país solo funcionan 24 SGR) mostrando –por un lado a los mercados- una nueva alternativa de inversión con una atractiva relación riesgo- rentabilidad, y –por otro lado a las MIPyMES - una muy interesante opción de acceso al crédito, para acompañar el crecimiento sostenido de sus actividades, crear más puestos de trabajos, y consolidar su posicionamiento como *“motores principales de la economía de un país”*.

Capítulo I

- a) **Sociedad de Garantía Reciproca - Orígenes y Antecedentes-
Concepto**
- b) **Distintos modelos de sistemas de garantía**
- c) **Experiencias Europeas y americanas en sistemas de Garantía**
- d) **Francia**
- e) **Inglaterra**
- f) **ITALIA,**
- g) **El Caso español**
- h) **Caracteres del Sistema de Garantía Reciproca Español**
- i) **La experiencia americana - Estados Unidos**
- j) **Brasil**
- k) **Chile**
- l) **Relaciones de las SGR con el Sistema financiero en
IBEROAMERICA**

Capítulo I

a) Sociedad de Garantía Reciproca

Orígenes y Antecedentes

Europa es considerada la cuna de las Sociedades de Garantía Reciproca (SGR en adelante). Al comenzar nuestra investigación, encontramos diferentes antecedentes históricos que lo confirman. Los primeros intentos asociativos se remontan a la Unión de Créditos de Bruselas del año 1848, los cuales buscaban dar respuesta a las necesidades crediticias de aquellas pequeñas explotaciones comerciales, que hoy consideraríamos como PYMES. Luego surge la Banque Populaire en Francia 1841 y los sindicatos mercantiles en España 1915.

Posteriormente fue en la misma Francia, donde aparecieron a principios del Siglo XX, (1917) las sociedades de garantía mutua en pleno auge del mutualismo y del cooperativismo, a partir de las “sociétés de caution mutuelle et a moyen comerse”, y que tuvieron por fin impulsar un programa sostenido de apoyo al desarrollo de las PYMES.

Concepto

La Doctrina nos brinda varios conceptos respecto de este tipo societario. Así tenemos la definición dada por los prestigiosos juristas Richard y Muiño, quienes nos explican que han sido definidas en lo doctrinario desde una doble perspectiva

“Desde el punto de vista económico es un intermediario financiero dedicado a la prestación del servicio de garantía, que sobre la base de una compensación técnica de riesgos, los distribuye estadísticamente por medio de una actividad empresarial profesionalmente organizada.

Y, desde el punto de vista jurídico, como la sociedad mercantil de capital variable, basada en el principio de la responsabilidad limitada de los socios, que tiene por objeto exclusivo el afianzamiento de éstos en forma mutua.”¹

Por otro lado el Dr. Nissen, de quien hemos tomado como fuente principal sus tratados y a manuales, hace referencia a una definición más pragmática al decirnos que *“se trata de una sociedad de comercial, constituida con el único y exclusivo objeto de prestar garantías a favor de sus socios partícipes, para las operaciones que estos realicen dentro del giro ordinario de sus empresas”²*

Finalmente encontramos la definición dada por la Ley 24467 del año 1995, también conocida como Ley PYME, la cual profundizaremos más adelante, de donde extraemos de su Título II Sección I los art. 32 y 33, que si bien no determinan un concepto de este tipo societario, lo definen a través de sus características.

Artículo 32. - Caracterización. *Créanse las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito.*

Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la Ley de Sociedades en particular las normas relativas a las Sociedades anónimas.

Artículo 33. - Objeto. *El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.*

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Por lo tanto, entendemos que las SGR son sociedades comerciales, que tienen por “objetivo” facilitar el acceso al crédito de las PYMES y cuyo objeto

¹ Efraín Hugo RICHARD, Orlando Manuel MUIÑO – Derecho Societario, “.-Astrea 2000 – Pag 645

² Ricardo a NISSEN- Curso de Derecho Societario –Vilella Editor 2003. – Pag. 326

principal, el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, es impuesto por la ley.

b) Distintos modelos de sistemas de garantía

Para enunciar estos distintos sistemas, tomaremos la clasificación hecha por Pombo y Herrero en “*Los Sistemas de Garantía para la Micro y la PYME en una Economía Globalizada*”. Esta clasificación nace de sistematizar las experiencias observadas y se basa en caracterizar los entes que emiten las garantías, dividiendo los sistemas en:

El fondo de garantía

El fondo de garantías tiene unos recursos limitados y temporales de procedencia estatal o de la cooperación internacional. Suele delegar el operativo del sistema a las entidades financieras o intermediario no financieros (principalmente ONG's), tanto el análisis y concesión de la operación como el recobro de fallidos. Suele operar mediante dos mecanismos, garantías de cartera y garantías individuales:

- *en el caso de la garantía individual el fondo establece unos requisitos específicos para emitir su carta fianza que concede la garantía, el prestatario solicita y paga directamente por la carta fianza para respaldar su acceso al crédito y, consecuentemente, el fondo interviene a la hora de tramitar y evaluar la solicitud y concesión de la garantía;*
- *en el caso de la garantía de cartera el fondo sólo describe la cartera de crédito para micros y pymes y suscribe el convenio pertinente con las entidades financieras, ésta recibe y paga la garantía automática del fondo sobre su cartera de créditos pyme y, consecuentemente, el fondo delega en las entidades financieras la tramitación, términos y evaluación de los créditos garantizados.*
- *El usuario solicita el crédito y generalmente paga por el uso de la garantía sobre su crédito. El fondo asume los fallidos pero delega sus actuaciones de recobro y seguimiento en las entidades financieras. Entre los subtipos detectados encontramos que:*

- *En el caso de fondos de garantía que siguen el mecanismo individual se produce una tendencia a la extinción. La práctica totalidad de estos fondos son hoy programas públicos, fundaciones o sociedades corporativas. En puridad sólo existiría un caso muy concreto localizado en Perú en el caso del FONREPE(véase "Perú").*
- *Mientras el mecanismo del fondo de garantías de cartera imbricado en una entidad financiera u organismo intermediario es una figura muy desarrollada por los organismos multilaterales de cooperación y desarrollo.*

El programa de garantías

El programa de garantías se articula y administra normalmente a través de una agencia de desarrollo estatal, del banco central o un banco público. Sus recursos puede ser limitados y renovables, procedentes del Estado o de organismos de cooperación multilaterales y bilaterales. Pueden tener un ámbito estatal (agencia nacional) o interestatal (organismos multilaterales o bilaterales). Delega el operativo básico en las entidades financieras y el usuario no tiene ninguna relación con el programa. Suele avalar carteras de riesgo de las entidades financieras, encargadas del recobro de fallidos y de realizar el seguimiento.

En algunos casos existen procesos de titulización de carteras con el aval de los programas, como sería el caso de las entidades prestamistas vinculadas al programa "7a" de la Small Business Administration de EE.UU.. La subdivisión de los programas se establece según la procedencia de los recursos, la administración de los mismos y el estatus jurídico:

- *Programas de garantías públicos nacionales: dotados y administrados por una institución pública con el auspicio del gobierno nacional (ministerio, agencia de desarrollo, institución financiera pública o especializada). Son casos claros los de Kenia, Suráfrica, EE.UU., Canadá, México, Brasil, Corea, Indonesia, Croacia, Holanda, Reino Unido (LGS), Australia...*
- *Existen programas de garantías que son fondos gubernamentales administrados por los bancos centrales nacionales y que suelen*

confundirse con la denominación "fondo de garantía". En este caso estarían Grecia, Guatemala y otros países de América central, Nigeria, Sri Lanka, Túnez...

- *También se diferencian los programas de garantías de organismos multilaterales o bilaterales de la cooperación internacional, los cuales utilizan mecanismos de garantía muy variados, especialmente la garantía de cartera o de intermediario. En este caso se engloban la mayoría de las actividades de garantías de organismos de este tipo.*

Las sociedades de garantías

Son sociedades de ámbito provincial, regional o estatal. Requieren legislación o normas específicas, calificación como entidad financiera e integración en el marco de control y supervisión de la superintendencia de cada sistema financiero. El aval está calificado y ponderado normalmente. La sociedad realiza las labores de análisis y concesión de la garantía al usuario frente al crédito de las entidades financieras. El usuario está asociado al ente con una vinculación más o menos directa según el modelo mutualista o el corporativo, que describiremos más adelante. Asume morosidades y falencias y se encarga directamente de la actividad de recuperación de fallidos. Se desarrollan a través de dos subtipos:

- *Mutualista: con recursos privados o mixtos, en los que participa el empresario directamente como "socio". Su garantía es individual: el usuario está "fidelizado" con el ente, solicita las operaciones y paga sus costes directamente a la sociedad de garantías. Su denominación varía según los ámbitos. En el ámbito francófono son Sociedades de Caución Mutua (SCM). En el ámbito angloparlante son Sociedades de Garantías Mutuas (SGM) y en el portugués SMG o SGS <sociedades de garantías solidarias>. En zonas hispanoparlantes serán Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR). Los sistemas de Bélgica, España, Francia, Italia, Suiza, Turquía, Argentina, Brasil SGS, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Marruecos, Ruanda o el recién implementado en Taiwán constituyen buenos ejemplos de este subtipo.*

- *Corporativo: con recursos mixtos, predominantes del sector público, en los que el empresario participa corporativamente a través de cámaras de comercio o asociaciones empresariales. Su garantía es individual: el usuario está "fidelizado" con el ente a través de instituciones, asociaciones o empresas de carácter público, solicita las operaciones y paga sus costes a la corporación de garantía. Las entidades financieras suelen tener un papel preponderante por su participación en la sociedad y en la operativa. Aquí se recogerían directamente gran parte de los sistemas del sureste asiático: Japón, Malasia, Nepal, Tailandia, además de Jordania. El sistema de Alemania estaría también integrado aquí, con la figura de los "bancos de garantía". Igualmente el sistema austríaco (Burges, FGG y las sociedades regionales de caución mutua) está por entero desarrollado con un modelo corporativo. Entidades de garantías corporativas hay en también en gran número en el ámbito de Europa central y del este, así en Hungría, República Checa, Eslovaquia, las dos entidades de Rumania. Recientemente se estableció en Turquía una entidad integrada en este subtipo, elKredit Garanti Fonu.³*

Si bien en Europa conviven otros modelos de garantías, el sistema de sociedades, sobre todo mutualista, por su antigüedad y por su origen es el que más predomina, mientras que en los países del Este europeo son más comunes los programas de garantías.

c) Experiencias Europeas y americanas en sistemas de Garantía

A continuación desarrollaremos las distintas experiencias europeas (Francia, Inglaterra, Italia y España) y americanas (Estados Unidos, Brasil, Chile) en relación a los sistemas de Garantías y las SGR.

Hacemos la salvedad de que el sistema argentino de garantías recíprocas será tratado en particular en el capítulo III del presente trabajo.

³ Pablo Pombo y Alfredo Herrero Los Sistemas de Garantía para la Micro y la Pyme en una Economía Globalizada", Primera edición: 2001 Primera edición electrónica revisada: 2003 Impreso en España - Artes Gráficas Edición electrónica: Cyberlibro 2003- Pag. 60, 61, 62

d) Francia

El sistema de garantías francés es, como ya mencionamos el pionero y aquel que posee el mayor grado de desarrollo de toda la Unión Europea. Esto no significa que el sistema sea estático, sino que, por el contrario, ha estado evolucionando en forma continua, al ritmo de las modificaciones estructurales de la propia economía. Su difusión e institucionalización recién se consolida a mediados de siglo pasado y luego de ello también ha ido realizando adecuaciones legislativas y administrativas. El resultado ha sido un sistema en el que coexisten diversos tipos de sociedades, con mayor o menor vinculación con el sector público, entrelazadas a su vez con distintos sistemas de reaseguro, y en muchos casos con perfiles sectoriales o regionales.

Resulta un dato curioso a destacar, que este sistema, se sustenta en las leyes de 1917 y 1943, la primera regula a las sociedades cooperativas de caución mutua teniendo en su órbita más de dos tercios del sistema de caución mutua francés. La segunda Ley, hace referencia al marco jurídico que permite la existencia de sociedades anónimas interprofesionales de garantías (SIAGI). Esto demuestra justamente la diversidad de formas y modalidades desarrolladas para dar respuesta a distintas necesidades, que coexisten convergiendo hacia sistemas unificados de reafianzamiento. Otro rasgo es la masividad del sistema, que a través de estas distintas vías se ha transformado en un instrumento de uso habitual para acceder al financiamiento en sus formas más variadas, aunque con una fuerte inclinación hacia el crédito de mediano y largo plazo. El plazo promedio de las operaciones realizadas por este sistema fluctúa entre 2 y 7 años y atienden proyectos destinados a creación de empresas, reactivación y desarrollo de regiones o sectores.

Por último, es destacable, que en todas estas instancias existe un proceso de relacionamiento e interdependencia con el sector público muy fuerte, en todas sus instancias y con organizaciones profesionales y empresariales.

e) Inglaterra

Este país es reconocido por poseer un sistema financiero muy desarrollado, pero donde sin embargo, la dificultad que atraviesan las PYMES es el acceso al financiamiento bancario de mediano y largo plazo. Así es que se aplican dos formas o mecanismos de garantías:

Loan Guarantee Scheme (LGS)

A través de este sistema, se otorgan garantías a las PYMES para aquellos préstamos que se solicitan a los bancos y otras instituciones financieras. Esa dirigido hacia lo que nosotros llamamos MIPyMES (Microemprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas, las cuales desarrollaremos más adelante), que son aquellos que tienen un proyecto viable de negocio y que no han podido conseguir un préstamo convencional debido a la falta de garantías. Para poder acceder al sistema debe ser una compañía británica con un monto de ventas anual determinado, no mayor a £ 3 millones pudiendo llegar a £ 5 millones para fines industriales.

Sistema de Garantías Mutuas (MGS)

Similar al resto de los sistemas de este tipo europeos, basa su poder en la asociación cooperativa de las PYMES a fin de acceder de manera más conveniente al financiamiento, tanto en tasa de interés como en plazos. Su funcionamiento cuenta con la ayuda de los gobiernos locales a través de agencias de desarrollo, bancos y grandes empresas, poniendo mayor énfasis en el apoyo a empresas tecnológicas o en recesión.

f) Italia

El sistema comienza a difundirse desde mediados de la década del cincuenta, pero ha ido “aggiornándose” para poder afrontar las necesidades y realidades cambiantes de una economía que ha padecido profundas crisis. Si

bien el sistema de garantías es preponderante, coexiste con varios programas conformados con fondos estatales

Las sociedades adoptan dos formas jurídicas: el consorcio, más utilizado en el sector industrial, o la cooperativa, de mayor difusión en el sector comercial y el artesanado (microempresa).

Principales características del sistema.

- La participación activa de las organizaciones empresariales, quienes actúan como socios protectores de las sociedades de garantías, con aportes para formar los fondos de garantías.
- El sistema de reafianzamiento estatal ha otorgado tal solidez al sistema que la multiplicación de garantías por el fondo de riesgo) puede llegar a 10 y hasta 20 veces su monto.

Estas características han permitido una verdadera consolidación, crecimiento y difusión del sistema.

g) El caso Español

Por su fuerte influencia en la definición del modelo argentino, es interesante explayarnos un poco más detalladamente sobre el mismo.

Al igual que en los países mencionados, se puede rastrear el origen de los avales mutuos en la Baja Edad Media, y continuar de este modo como rasgo cultural del artesanado, hasta las modernas sociedades de garantías. En España, los sindicatos industriales y mercantiles definen en 1915 un sistema de caución solidaria entre socios. Pero el sistema de sociedades aparece mencionado como objetivo para fomentar el empleo y el desarrollo empresarial en los Pactos de la Moncloa de 1977 y en el mismo año se define el primer régimen jurídico, fiscal y financiero de las SGR mediante el Real Decreto-Ley 15/1977.

El sistema se pone en marcha en 1979 y ya para 1983 había 42 SGR operando, muchas de ellas de alcance provincial y varias sectoriales. El Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) fue el principal

impulsor y aportante al capital de estas sociedades. Luego de una fuerte crisis entre los años 1983 y 1986, muchas quebraron o se disolvieron, quedando hacia fines de los 90` unas 26. Actualmente existen unas 22 en funcionamiento ya que a pesar de que a finales de 2009 había registradas 23, esta última se encuentra en proceso de liquidación.⁴

A consecuencia de ello y a fin de lograr un mejor funcionamiento, se introdujeron cambios a la normativa vigente, que favorecieron la evolución del sistema, prestando mejores servicios y ampliando el abanico de posibilidades de financiamiento a las PYMES. La ley 1/1994 que reforma el Real Decreto-Ley 15/1977 sobre sociedades de garantías recíprocas, conjuntamente con las normas que desarrolla el Banco de España en el ejercicio de sus funciones, contribuyeron al despegue definitivo del modelo adoptado.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Ley se destacan:

- Adaptar el marco regulatorio español para SGR al del Mercado Común Europeo.
- Mejorar la eficacia de las SGR aumentando la solvencia y mejorando la liquidez patrimonial, con la creación de “sociedades de reafianzamiento”.
- Se califican a las SGR como entidades financieras.
- Para crear una SGR es necesaria la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Se constituyó un fondo de provisiones técnicas, que cumplen con la misma finalidad que el antiguo fondo de garantías (ser el mecanismo por el cual los organismos públicos hacen contribuciones a las SGR, sin que pasen a formar parte de su capital social). La principal ventaja de este cambio radicó en la anulación del requisito legal por el que el socio debía aportar al antiguo Fondo de Garantía el 5% del aval solicitado, lo cual redujo el costo del mismo.

⁴ BOLETÍN ECONÓMICO 115 del BANCO DE ESPAÑA, JUNIO 2010 LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA: ACTIVIDAD Y RESULTADOS EN 2009 – Pag, 91

- Se elevaron las exigencias en cuanto al capital social mínimo y la cantidad de socios partícipes.
- Se amplió el objeto social de las SGR: las mismas otorgaban únicamente garantías, pasando ahora a incluir la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento financiero.

Todas estas modificaciones introducidas a la ley, tuvieron un aporte decisivo en el despegue del sistema de garantías español, generando dichos cambios una mejor interrelación entre las PYMES y los bancos. A partir de ese momento, las entidades financieras al proporcionar créditos a las empresas, avalados por una SGR, se vieron beneficiadas dado que se facilitó la titulización de dichos activos.

En el mismo sentido, el sistema logró que las garantías tengan un valor sustancial para los bancos, pues cuando una SGR avala un crédito ante un banco éste no necesita consumir un 8% de recursos propios por requerimientos de capital para cubrir su riesgo, ya que sólo requiere utilizar el 1,6%, dado que esta garantía está calificada y ponderada al 20% al efecto de dicho requerimiento de capital.

El sistema de garantías español ha alcanzado cifras de actividad sobresalientes y tiene un potencial de crecimiento que obedece a la fiabilidad que le ha conferido su asentamiento en un marco legal estable y de calidad.

h) Caracteres del Sistema de Garantía Reciproca Español

La SGR tiene por objeto ofrecer garantías de crédito y otras garantías y servicios a las micro y PYMES que participen en su capital social como Socios partícipes o beneficiarios:

- Socios beneficiarios o partícipes: son las empresas micro y pymes.
 - Soportan la aportación de capital social a la sociedad y el pago de las comisiones por el uso de la garantía.

- Reciben la garantía de crédito, otros tipos de garantías y servicios y, finalmente, son los receptores de los recursos financieros, de las fianzas y servicios

- · Socios protectores: son entidades e instituciones relacionadas.
 - Participan en el capital social.
 - Participan en el Fondo de Provisiones Técnicas, según el caso.
- Las entidades financieras dotan de recursos a las empresas beneficiarias una vez que la operación de crédito ha sido avalada mediante la formalización de la garantía de las SGR. Las operaciones avaladas son susceptibles de ser titulizadas.
- Las Administraciones Públicas intervienen según su ámbito territorial:
- El gobierno nacional realiza las políticas de promoción y apoyo, aportaciones de recursos y labores de supervisión a través de las instituciones correspondientes.
- Los gobiernos regionales realizan sus funciones a través de agencia de desarrollo, también aportan recursos al capital social y en el Fondo de Provisiones Técnicas y, en su caso, participan en reafianzamientos complementarios.
- El Banco Central y el ente supervisor del sistema financiero desarrollan:
 - La legislación y regulaciones normativas.
 - Labores de inspección, control, disciplina, calificación y ponderación de las garantías.
- La compañía de reafianzamiento ofrece un reaseguro a la actividad de las SGR
- Las SGR pagan o no una comisión por el “reaval” y participan en la sociedad de reafianzamiento, en su caso.
- La compañía de reafianzamiento puede realizar también aportaciones de recursos además de prestar su “reaval” a las SGR
- Puede existir una institución de cobertura de riesgo supranacional que reasegure la actividad de las SGR de forma directa o a través de la compañía de reafianzamiento, como en el caso del Fondo Europeo de

Inversiones respecto a las entidades de garantías y reafianzamiento de los países de la Unión Europea.

i) La experiencia americana - Estados Unidos

Su sistema de garantías es efectivizado través de la “Small Business Administration” (SBA), algo similar a lo que en nuestro país sería la Secretaría de la Pequeña & Mediana Empresa y Desarrollo Regional, que tiene como objetivo ayudar a los a este tipo de emprendimientos. Los programas de agencia brindan la oportunidad a los prestamistas de proveer créditos a corto y largo plazo a pequeños negocios, que de otra manera reunirían los requisitos exigidos para alcanzar un préstamo en el mercado bancario.

Su labor la efectúa con fondos provenientes de los presupuestos federales, como es característico en este sistema de garantías. La SBA además de garantizar préstamos ofrece un programa de asistencia a las PYMES de carácter integral que abarca también la asistencia técnica y capacitación.

En los últimos años, ha puesto especial énfasis en el apoyo a programas de capital de riesgo, fundamentalmente en las áreas de “nacimientos” empresarios y proyectos de alta tecnología surgidos de entornos académicos. El rol del Estado no sólo aparece en el apoyo a este modelo de garantías, sino también demandando de este segmento de empresas, bienes y servicios por un monto aproximado al 21% del gasto presupuestario federal. Como observamos, el proceso que en otros sistemas es realizado por las sociedades de garantías, aquí lo efectúa el modelo de agencia.

Este organismo público, asume la organización de todo aquello que resulta indispensable para poder acceder a un mejor conocimiento de la problemática PYMES, fundamentalmente de los recursos requeridos para el éxito de cada uno de los negocios.

j) Brasil

Brasil adopta preferentemente desde sus inicios, un modelo de sistemas de garantías basado en el programa de garantías, al igual que Estados Unidos. El principal ente de apoyo a las mismas está contemplado en la creación del Servicio de Apoyo a la Micro y la Pequeña Empresa (SEBRAE), cuyo fin principal es la atención y ayuda permanente a la empresa de pequeña escala.

A fin de dimensionar la importancia de este segmento en la economía brasileña cabe señalar que *“el 98.5% de las empresas existentes está considerado en el estrato de la micro, pequeña y mediana empresa, y soportan un porcentaje de la población activa del 65% y aporta el 54% de la producción nacional.”*⁵.

Al igual que en los países ya analizados, se adoptan mecanismos que permiten disminuir las brechas existentes con las grandes empresas, en el acceso al financiamiento, empleando programas de garantías específicos. La SEBRAE canaliza su apoyo a través de iniciativas destinadas al microcrédito, un programa de capital de riesgo y el fondo de garantías.

Es de destacar que Brasil después de varios años de funcionamiento de un modelo de garantías basado en el programa de garantías, sin abandonarlo, comienza a experimentar la aplicación del modelo de sistema de garantías mutualista de gran desarrollo en Europa y que en Brasil se denomina Sociedad de Garantías Solidarias (SGS).

Estas son sociedades anónimas que conceden garantías a sus socios partícipes por medio de la celebración de contratos. Estas sociedades al igual que las SGR tienen dos tipos de socios: partícipes (micro y pequeñas empresas) y protectores (empresas físicas o jurídicas). Fue la Ley n° 9.841 de 1999 que norma su actividad

Una desventaja de este sistema, es que no poseen aún entes de reafianzamiento específico lo que significa que ante el surgimiento de dificultades en el cobro de los préstamos, que afectan las garantías otorgadas,

⁵ Pablo Pombo y Alfredo Herrero Los Sistemas de Garantía para la Micro y la Pyme en una Economía Globalizada”, Primera edición: 2001 Primera edición electrónica revisada: 2003 Impreso en España - Artes Gráficas Edición electrónica: Cyberlibro 2003 – Pag. 283

la pérdida es absorbida por los mismos que emitieron las garantías. Dificultad que deberá ser resuelta para lograr una mayor estabilidad y sustento del sistema.

k) Chile

En 2007 se aprobó en este país la ley 20.179 para la constitución y operación de sociedades anónimas especiales. Se trata de entidades que son financiados por aportes privados, cuyo giro exclusivo es dar garantías personales a respaldar créditos comerciales que sus beneficiarios, habitualmente MIPyMES que obtienen en bancos otros oferentes de créditos

Hacia fines diciembre 2008 la SBIF (La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras), inscribió a tres entidades que según la ley prometen darle un giro a la bancarización de las PYMES.

Créditos más baratos, de largo plazo y con mayor flexibilidad² entidades de sociedades de garantías recíprocas (SGR) que entregan certificados de garantías y una Cooperativa de Garantía Recíproca (CGR), las que están facultadas para emitir certificados de garantía.

l) Relaciones de las SGR con el Sistema financiero en IBEROAMERICA

Como es de suponer, hay una estrecha vinculación entre las SGR y el sistema financiero, ya que estos últimos son los principales proveedores de crédito y las primeras aportan sus garantías o avales para respaldar, cada vez más, estas operaciones.

Así es que “navegando” en la Red Iberoamericana de Garantías (REGAR), que como bien nos dice en su página, es *el portal de cooperación Iberoamericana que tiene como objetivo la implementación de un mecanismo de coordinación, acción conjunta y de gestión de información, entre los*

*sistemas y entes de garantías iberoamericanos, así como fomentar las transferencias de conocimiento y mejores prácticas de los mismos.*⁶

Encontramos en ella un informe del año 2008 a través del cual se trata de describir las características de los sistemas de garantía en Latinoamérica y su posición ampliada respecto al contexto iberoamericano. Este trabajo, devela que los enfoques y manifestaciones no son homogéneos, sino que, bien al contrario, existen diversas opciones.

El mismo en particular explica que *“el sector bancario es el principal receptor de garantías, seguido por otras instituciones financieras (41%), otras compañías e instituciones (27%), el sector público (23%) y las sociedades de capital riesgo (0%). Por lo cual el carácter financiero de las garantías es muy notable.*

*Los esquemas de garantía son coherentes con el origen público de sus recursos. La responsabilidad del sistema/entes suele darse con carácter subsidiario en un 77% de los casos, mientras que en un 23% es solidaria. Es más, 16 de las 19 entidades públicas conceden la garantía con carácter subsidiario, frente a tres que lo hacen con carácter solidario. Por el contrario, 2 de las 3 entidades de mayoría privada la conceden con carácter solidario. Esto parece apuntar un mayor control del riesgo moral en las entidades públicas, mientras que una búsqueda de la eficacia ante el sistema financiero en las no públicas.*⁷

⁶ <http://www.redegarantias.com/presentacion.asp>

⁷ Los sistemas/esquemas de garantía en Latinoamérica e Iberoamérica: conceptos, características y evolución (actualización 2008) Pablo Pombo González- Horacio Molina Sánchez- Jesús N. Ramírez Sobrino- Pag. 17

Capitulo II

- a) **PYMES –Conceptos**
- b) **Particularidades de las PYMES**
- c) **Principales Virtudes y Debilidades de las PYMES**
- d) **Antecedentes Nacionales**
- e) **El Financiamiento como sustento vital de las PYMES**
- f) **Proporción de empresas con proyecto frenado por falta de financiamiento bancario**
- g) **Principales propósitos del financiamiento requerido para concretar proyectos frenados de las PYMES industriales**
- h) **Situación de las PYMES Industriales frente al Crédito Bancario**
- i) **Programa de Crédito a PYMES Implementado a través del Banco de la Nación Argentina**
- j) **Hacia una nueva Ley PYME**

Capítulo II

a) PYMES -Conceptos

En gran parte de las economías de mercado, las empresas pequeñas y medianas (en adelante PYMES) son una parte esencial de esta. Suelen ser reconocidas como uno de los principales motores económicos de un país, ya que dentro de esta categoría encontramos muy diversas variantes: empresas unipersonales, empresas familiares, empresas informales, empresas artesanales, empresas de distribución, empresas virtuales, y otras. Esta diversidad hace a la esencia propia de las PYMES.

La Unión Europea acordó la primera definición comunitaria de PYME, a través de una Recomendación de la Comisión del 3 de abril de 1996 (Rec.96/280/CE), sobre la base de criterios cuantitativos y cualitativos:

- Los **Cuantitativos** serían los relacionados al nivel de ventas, o cantidad de personal en relación de dependencia, por ejemplo.
- Los **cualitativos**, son aquellos referidos al nivel de solvencia de la empresa, su nivel de endeudamiento, etc...

Según la definición de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (Organización de cooperación internacional, fundada en 1960, compuesta por 33 estados y cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales) considera que los establecimientos que emplean hasta 19 trabajadores son “muy pequeños”, los que emplean hasta 99 personas se consideran “pequeños”, los que emplean entre 100 y 499 personas se consideran” medianos” y los que emplean a más de 500 personas se consideran “grandes”, sin embargo, muchas de las empresas clasificadas en la categoría mediana de acuerdo a la OCDE se considerarían empresas relativamente grandes en algunos países en desarrollo, de modo que cabe prever que la definición varíe mucho con las condiciones reinantes en cada país y, especialmente, con la actividad desarrollada por la empresa

Posteriormente en el año 2003, La U.E señala, que "se consideran empresas a las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular".

b) Particularidades de las PYMES

Teniendo en cuenta los conceptos vertidos por el prestigioso economista Carlos Cleri, podemos encontrar ciertas características generales, relacionadas a las virtudes y debilidades de este tipo de empresas.

Virtudes

- *Carácter Pionero:*
- *Proveedores de bienes y servicios:*
- *Innovadoras y Creativas*
- *Guardianes del equilibrio de la sociedad*
- *Principales empleadoras de mano de obra*
- *Sostén de la demanda*
- *Contribuyentes del sostenimiento del estado a través del pago de impuestos*
- *Permiten el equilibrio regional*
- *Ayudan a la movilidad social de los ciudadanos*
- *Aportan a la productividad global*

Debilidades

- *Volatilidad*
- *Sensibilidad a los entornos negativos*
- *Falta de Información*
- *Problemas de volumen*
- *Producción excesivamente diversificada*
- *Retraso tecnológico*
- *Baja productividad*
- *Dificultades de acceso al financiamiento (Nos referiremos a ellas mas*

- *Carencia de estrategias*
- *Gestión inadecuada*
- *Problemas de formación*
- *Falta de comunicación*
- *Baja demanda de servicios de apoyo*
- *Organizaciones jerárquicas y autoritarias*
- *Localización inadecuada*
- *Crecimiento no planificado*
- *Inversión no orientada estratégicamente*
- *Falta de mentalidad exportadora*⁸

c) Principales virtudes y debilidades de las PYMES

A los fines de nuestro estudio, nos abocaremos a explicar brevemente aquellas virtudes y debilidades que consideramos más relevantes y que inciden directamente en la relación entre las PYMES y las SGR.

Virtudes: flexibilidad

Su organización pequeña y a la vez dinámica, les proporciona cierta elasticidad para amoldarse al actual ambiente incierto y cambiante. Los países con un sólido entramado de empresas pequeñas tienen mayor capacidad para avenirse a los cambios del entorno. Razón por la cual, en los últimos tiempos crecieron más que las grandes empresas.

Carácter pionero

Revitalizan la Sociedad con sus emprendimientos novedosos; los cuales se inician con una idea, un producto, o una forma de hacer las cosas, incubado por un *entrepreneur*, quien cristaliza los mismos en un laboratorio pequeño. Luego con el tiempo, puede llegar a manejar grandes escalas. De esta forma se van abriendo camino.

Proveedores de bienes y servicios

⁸ El Libro de las PYMES- Carlos Cleri-Ediciones Granica-Bs.As 2007.- Pag 42, 46

Para los consumidores, pero también para Ges (grandes Empresas), que se tornan más eficientes a través de la delegación de partes de sus procesos de producción.

Guardianes del equilibrio de la sociedad

Actúan como contenedoras del equilibrio sostenido de la economía, atemperando la concentración económica para posibilitar una especie de orden positivo en la distribución de la riqueza.

Sostén de la demanda

Como contraprestación al trabajo, se pagan salarios que se vuelcan al consumo, traducido como poder de compra, el cual da vida a nuevos negocios.

Permiten el equilibrio regional

La influencia de una red PYME diversificada y extendida geográficamente contribuye fuertemente a la integración territorial y a la federalización del sector industrial.

Ayudan a la movilidad social de los ciudadanos

Empleados y obreros luego de trabajar un tiempo en las PYMES logran capacitarse e instruirse para posteriormente abrir sus propios talleres u oficinas.

Debilidades: volatilidad

Tienen una debilidad constitutiva que las hace altamente proclives al fracaso, ya que generalmente nacen de una idea nueva, no experimentada aún.

Sensibilidad a los entornos negativos

El cúmulo de fragilidades las hace vulnerables a los ambientes hostiles. Las políticas cambiantes, la competencia desleal, los avances tecnológicos y la

globalización constituyen un entorno que suele repercutir negativamente sobre las empresas más débiles.

Falta de Información

La información es fuente para los negocios. Si bien Internet contribuye fuertemente a la socialización de esta, no siempre se adapta a sus necesidades y termina siendo perniciosa en algunos casos. Muchas fuentes secundarias y genéricas suelen ser valiosas, pero carecen de precisión y los datos suministrados no siempre son elaborados científicamente.

Problemas de volumen

Las operaciones de las PYMES son con volúmenes limitados lejos de la economía de escala, por lo que, no pueden realizar negocios en donde impera la magnitud.

Retraso tecnológico

Desarrollar un producto, una nueva forma de producirlo y con la más reciente tecnología es algo verdaderamente oneroso, y las PYMES no siempre disponen de los fondos necesarios para estas inversiones. En los países industrializados suele sustentarse esta falencia a través de aportes que realiza el estado y facilita mecanismos de transferencia de tecnología por medio de incubadoras de empresas, capital semilla y una buena sintonía con las universidades y centros científicos.

Dificultades de acceso al financiamiento *(Nos referiremos a ellas posteriormente)*

Organizaciones jerárquicas y autoritarias

El exceso de autovaloración y la desconfianza del “fundador” en los demás, genera estructuras piramidales y jerárquicas, basadas en el autoritarismo, la rigidez y la burocracia, lo que se traduce en un debilitamiento de la producción, una dependencia excesiva de la administración y de las ventas. A su vez el excesivo nivel de centralización de la gestión suele ser el pasaporte al fracaso de muchas empresas.

d) Antecedentes y Legislación Nacional

Como antecedente a la sanción de la Ley 24.467/95 " encontramos que las distintas definiciones de PYME existentes a nivel nacional demuestran una heterogeneidad de criterios para definir una empresa como PYME".

En el ámbito del Ministerio de Economía y el BCRA coexistían complejas formas de establecer que era una PYME (Resoluciones del Ministerio de Economía 401/89, 208/93 y 52/94 y Circular "A" 1600 modificada por la Circular "A" 2089 del BCRA)."

El prestigioso jurista Javier Dubois nos cita importantes precedentes a tener en cuenta, *"la creación, por la ley 20568, del año 1973, de la "Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana empresa" (Copyme), o el decreto 2586, de 1992, por el cual se estableció el "Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa". Esta norma instituyó un fondo para la formación de consorcios de pequeñas y medianas empresas, que debían "constituirse de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación", referencia que alcanzaba sin duda a los contratos de colaboración empresaria, previstos por el Capítulo III de la ley 19550 de sociedades comerciales (LSC) (agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas), a las cooperativas, o a cualquier otra modalidad lícita, previstas expresamente por el artículo 1º de la ley actualmente vigente. Estas normas fueron ampliadas por varios decretos posteriores."*

Posteriormente se constituyó el Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA) con la sanción de la Ley 11.560 de 1994. Si bien toma la forma jurídica de sociedad anónima, tiene una participación mayoritaria de la provincia (85%). De hecho es el socio protector del ente y actúa en la órbita del Ministerio de la Producción.

FOGABA fue creada con el objetivo de fomentar y promocionar la actividad económica en el ámbito geográfico de Buenos Aires. La sociedad cuenta con dos fondos diferenciados. Por un lado, el fondo de garantías, el cual avala operaciones de crédito comercial, en el mercado de capitales y otorga

*avales técnicos. Por otro lado, el fondo de riesgo bancario que realiza operaciones solamente con entidades financieras*⁹

En marzo de 1995, se sancionó finalmente la ley N° 24.467, a la que se dio en llamar “el estatuto de las PYMES”, la cual dio lugar a la creación de las SGR, para el desarrollo y crecimiento de tales empresas. La misma podríamos decir que fue “renombrada” por la ley Ley N° 25.300 7/9/2000 Ley MIPyMEs (incluyendo a las Micro emprendimientos) siguiendo de esta manera, a la doctrina extranjera, establece una serie de requisitos, por los cuales una empresa debe ser considerada MIPyME. Esta misma fue recientemente modificada por la resolución 21/2010 modificatoria de la Resolución N°24/01 en relación con la determinación del valor de las ventas.

"ARTICULO 1º.- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 1º del Título I de la Ley N° 25.300, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales expresadas en Pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación.

SECTOR

TAMAÑO	Agropecuario	Industria Minería	y Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) balances o información contable equivalente

⁹ Eduardo M. Favier – Dubois; “Sociedades de Garantía Reciproca”, Revista Doctrina Societaria de Errepar , Tomo XIII, N° 164, Junio/01.

adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha."

ARTICULO 2º — Establécese que la acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, a efectos de permitir el acceso a los programas de asistencia de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a otros programas que utilicen la definición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa emanada de la mencionada Secretaría, y la participación en sociedades de Garantía Recíproca, mantendrá su vigencia por espacio de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha en que la empresa involucrada hubiera adjuntado toda la documentación pertinente a ese fin.

e) El Financiamiento como sustento vital de las PYMES

Las microemprendimientos, o las pequeñas empresas suelen ser consecuencia de la combinación de una muy buena idea y un capital escaso. Por lo tanto, la debilidad financiera es un mal que aqueja a las PYMES, sobre todo en aquellos países donde no son tomadas como un asunto de Estado.

Las estadísticas y los textos al respecto, coinciden en que existe una brecha muy significativa en cuanto al acceso al financiamiento entre las MIPyMES y las grandes empresas. Estas son las llamadas fallas de mercado, producidas por una situación de competencia imperfecta y asimetría entre ambas.

Al crecer y tomar volumen la necesidad del financiamiento se torna vital y supera la capacidad de autogeneración, por lo que se debe recurrir a la oferta financiera de bancos, cajas de créditos y otros, donde existe una clara discriminación ya que se presume que el riesgo PYME es elevado. Esto se

debe a que hay poca información disponible, escasos o inexistentes antecedentes crediticios, y una información contable poco veraz y presentada sin estar acorde con las normas contables establecidas.

Por ello, para tener un acercamiento acerca de la relación entre las PYMES y el acceso al crédito, analizaremos el informe 2008-2009 de la Fundación Observatorio PYME, la cual se presenta en su sitio Web como *“una entidad sin fines de lucro, fundada por la Università di Bologna, la Organización Techint y la Unión Industrial Argentina, que continúa la labor iniciada por el Ing. Roberto Rocca (1922-2003), en el Observatorio PYME. Cuya misión es promover la valorización cultural del rol de las pequeñas y medianas empresas en la sociedad, la investigación microeconómica aplicada y las políticas públicas de apoyo al desarrollo productivo.”*¹⁰

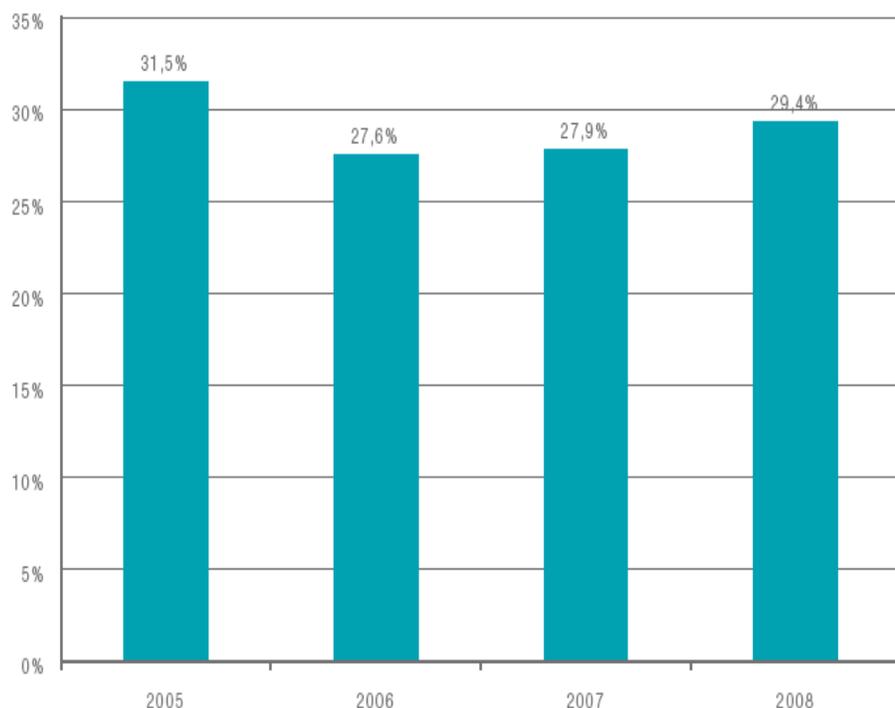
El informe elaborado por esta fundación tiene como objetivo promover la cooperación privada y pública para la producción de “datos para la acción” que sirvan de guía operativa para la toma de decisiones privadas y públicas, a la búsqueda de una mayor riqueza mejor distribuída y de una mayor y mejor ocupación en todos los territorios de Argentina.

Tomaremos del mismo, aquellos aspectos de mayor relevancia para nuestro trabajo.

f) Proporción de empresas con proyecto frenado por falta de financiamiento bancario

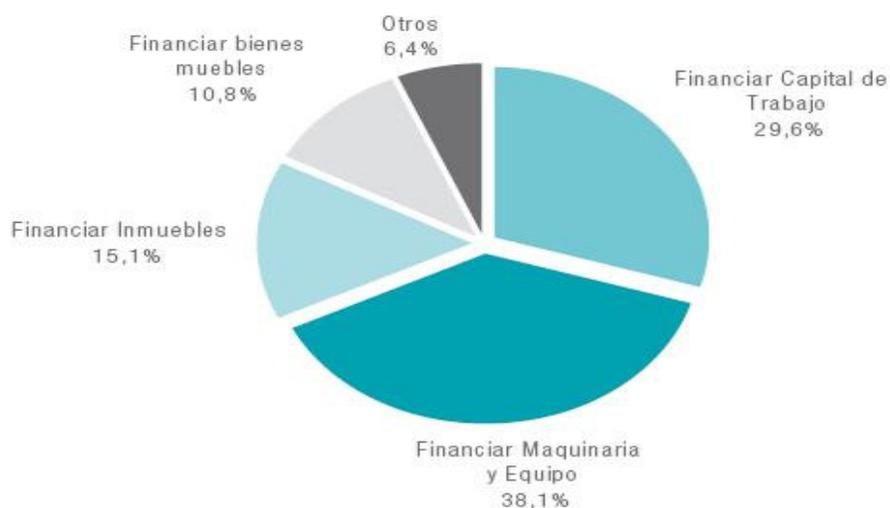
Analizando el financiamiento en particular, encontramos en el mencionado informe que, aproximadamente un tercio de las PYMES industriales no logran desarrollar sus proyectos debido a la ausencia de financiamiento bancario, como observamos en el siguiente cuadro extraído del mencionado informe. Esto es correcto de afirmar ya que existe un grupo de empresas excluidas de la posibilidad de acceder al financiamiento bancario (si bien, no necesariamente se trata todos los años de las mismas firmas).

¹⁰ <http://www.observatoriopyme.org.ar/es/sitio.php?seccion=lafundacion>



Fuente: Encuesta Estructural a PyME industriales, 2005 - 2008.
Fundación Observatorio PyME

g) Principales propósitos del financiamiento requerido para concretar proyectos frenados de las PYMES industriales



Fuente: Encuesta Estructural a PyME industriales, 2008.
Fundación Observatorio PyME

Destaca el informe que un “38% de las empresas expreso “tener proyectos de inversión frenados destinados a financiar la adquisición o el

alquiler de bienes de capital –maquinaria y equipos-. Pero no sólo las inversiones de largo plazo se ven obstaculizadas por la falta de financiamiento sino también aquellas destinadas a financiar capital de trabajo.

En general, esto último se refiere a la imposibilidad de las firmas de acceder al financiamiento a través del descubierto en cuenta corriente. La suba de tasas que se produjo hacia mitad del año 2007 a raíz de la crisis del campo y posteriormente, hacia fines de año impidió a muchas empresas endeudarse por medio del crédito bancario.

h) Situación de las PYMES Industriales frente al Crédito Bancario

	2006	2007	2008
Descubierto en cuenta corriente			
Tasa de solicitud	31,1%	36,9%	38,6%
Tasa de rechazo	9,0%	9,3%	15,1%
Leasing			
Tasa de solicitud	15,5%	17,4%	19,4%
Tasa de rechazo	20,6%	17,7%	20,0%
Otro tipo de créditos			
Tasa de solicitud	22,9%	28,5%	28,5%
Tasa de rechazo	14,8%	17,9%	23,0%

Fuente: Encuesta Estructural a PyME Industriales, 2006 - 2008.
Fundación Observatorio PyME

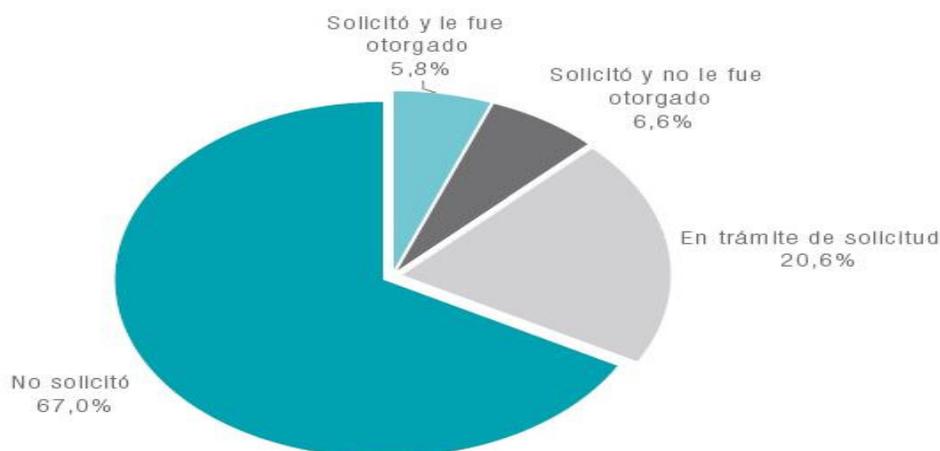
La situación de las PYMES frente al crédito bancario no se modificó variablemente en los años recientes. Como bien detalla el informe, la forma de financiamiento que mayor éxito ha tenido es la ya mencionada *cuenta corriente bancaria*, que permita girar en descubierto, aunque pagando altos costos financieros, ya que el descubierto de cuenta corriente es el más caro de todas las líneas crediticias.

Destacamos que *“Poco menos del 40% de las firmas solicitó giros en descubierto en 2008. Esta tasa es similar a la del año anterior pero se advierte un aumento no menor en los niveles de rechazo. Así, el porcentaje de empresas que logró efectivamente acceder al descubierto en cuenta corriente descendió ligeramente entre 2007 y 2008.”*

Por otra parte, entre 2006 y 2008 se observa un gradual avance de la utilización del leasing. Esta alternativa permite a las empresas incorporar bienes de uso con la opción de compra al finalizar el contrato. En 2008, el 19% de las PYME industriales solicitó este tipo de crédito bancario y resultaron obteniéndolo alrededor del 15% (tres puntos porcentuales más que en 2006).

Finalmente, alrededor de un tercio de las firmas solicitan otro tipo de crédito distinto a los anteriores. Se trata en general de créditos tendientes a financiar inversiones de mediano y largo plazo. En 2008 casi el 30% de las firmas solicitaron estos créditos, por arriba del 23% verificado en 2006. Sin embargo, dado que también se ve un incremento en la tasa de rechazo a estas solicitudes, el acceso a estos créditos no se incrementó de manera significativa en ese lapso.

i) Programa de crédito a PYMES Implementado a través del Banco de la Nación Argentina



Fuente: Encuesta Estructural a PyME Industriales, 2008.
Fundación Observatorio PyME

A comienzos de 2008, el gobierno Nacional, lanzo un programa crediticio, a través del Bando de la Nación Argentina por 5 mil millones de pesos, con el objetivo de financiar la inversión productiva a 10 años.

En relación a este programa, se consulto a los Industriales PYME acerca de su conocimiento y grado de utilidad y los resultados fueron los siguientes:

“Poco menos del 40% de las empresas dijo conocer la existencia del programa, en línea con el nivel de conocimiento existente entre las PYME industriales acerca de los programas públicos en general. El 33% de las firmas solicitó estos créditos y, al momento de la encuesta, apenas el 6% de las empresas había obtenido efectivamente el préstamo solicitado, el 7% de las solicitudes fueron rechazadas y el 21% se encontraba en trámite.

Entre las solicitudes ya expedidas al momento de la encuesta (12%) hubo una alta tasa de rechazo: más de la mitad (7%) de los créditos solicitados no fueron otorgados. Si esta tasa se mantuviera igual con aquellas solicitudes en trámite al momento de la encuesta, resultaría que el 11% de las PYME industriales podrán acceder efectivamente a este programa del Banco Nación. De esta manera, si bien la tasa de solicitud fue relativamente alta se advertiría una elevada proporción de rechazos en comparación a los demás tipos de créditos analizados anteriormente.”

Siguiendo los lineamientos desprendidos de la mencionada encuesta y el referido informe, es innegable que el crédito se ha convertido en un sustento vital para este sector, ya que de él dependen muchas de las operaciones comerciales y hasta incluso diarias a realizar por las PYMES.

Por lo tanto y adelantándonos respecto de lo que desarrollaremos en las conclusiones finales, consideramos que, dado un contexto donde los requisitos son cada vez mayores para acceder al crédito, las SGR se presentan como una propuesta muy atractiva para este sector.

J) Hacia una nueva ley PYME

Es prácticamente unánime la importancia que se le atribuye al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de los distintos sistemas económicos, tanto nacionales como foráneos, en los cuales se lo considera como un *“como un estrato económico esencial y un parámetro de desarrollo del sistema económico actual, altamente globalizado. Una de sus fuerzas*

principales es el sostenimiento y la generación de empleo, ”.¹¹

Dentro del sector Mipyme existen proyectos que buscan realzar y poder llevar a la práctica, a través de políticas determinadas, estas “máximas” referidas a las MIPyMES.

Para ello, especialistas e instituciones plantean una reforma a la ley que contemple, por ejemplo, una precisa y permanente caracterización de las MIPyMES, teniendo en cuenta variables cuantitativas, cualitativas, sectoriales y regionales, evitando para lo futuro antojadizas y a veces sesgadas variables de definición que pueden llegar a disponer desde el Estado beneficios sectoriales, que sean asignados a sujetos económicos que no corresponden al real universo de las MIPyMES.

En virtud de ello plantean que es preciso llegar a *“la más justa y equitativa apreciación del segmento a partir de una definición básica según la cual estarían comprendidas en el sector Mipyme aquellas empresas de capital mayoritariamente nacional, no monopólicas, con participación personal del empresario en su gestión, siempre que no estén legalmente vinculadas o controladas por un establecimiento mayor, grupo económico o conglomerado de empresas.*

La actual clasificación por nivel de facturación es insuficiente por lo que se sugiere una fórmula básica que refleje eficazmente el rango que le corresponde a cada empresa, y al mismo tiempo la definición de un conjunto de variables tomadas como “factores de corrección” que consideren diferenciación por actividad -industrial, comercial, de servicios, agropecuaria localización geográfica y otros parámetros pertinentes.¹²

Como observamos aquí se plantea fuertemente como objetivo de una hipotética reforma a la ley, establecer una verdadera diferenciación jurídica de las MIPyMES, y una mayor especificidad de la ley.

¹¹ Pablo Pombo y Alfredo Herrero Los Sistemas de Garantía para la Micro y la Pyme en una Economía Globalizada”, Primera edición: 2001 Primera edición electrónica revisada: 2003 Impreso en España - Artes Gráficas Edición electrónica: Ciberlibro 2003- Pag. 18

¹² Publicación Nacional de APYME- Asamblea de Pequeños y Medianos empresarios 6 Año XVI - Nº 79- Pag 4

Capítulo III

- a) **Sociedades de garantía recíproca en el ordenamiento jurídico Nacional - Características Generales del Sistema**
- b) **Naturaleza Jurídica**
- c) **Clases de SGR**
- d) **Requisitos tipificantes**
- e) **Socios Partícipes - Ventajas o beneficios de ser Socio Partícipe**
- f) **Socios Protectores -Beneficios de los Socios Protectores**
- g) **Responsabilidad de los socios**
- h) **Objeto**
- i) **Constitución**
- j) **El contrato de garantía recíproca**
- k) **Contra garantía**
- l) **Capital social y Acciones**
- m) **El Fondo de Riesgo**
- n) **Derecho de reembolso**
- o) **El régimen de exclusión**
- p) **El órgano de gobierno - Consejo de Administración**
- q) **La Sindicatura**
- r) **Reorganización societaria**
- s) **Disolución y liquidación**
- t) **Principales artículos complementarios o ampliatorios de la ley 24467 introducidos por la Nueva disposición 128/2010**
- u) **En relación a los Socios Partícipes y Protectores**
- v) **Modificaciones en relación al objeto**
- w) **Especificaciones respecto de la Disolución y Liquidación**

CAPITULO III

a) Sociedades de Garantía Recíproca en el Ordenamiento Jurídico Nacional -Características Generales del Sistema

Antes de comenzar a desarrollar todo lo referente al Sistema de Garantía Recíproca vigente en nuestro país, es importante conocer que este nuevo tipo social ha sido modificado, en mayo de 2009 por la ley 26496 que sesgó las limitaciones operativas a favor de organismos financieros públicos y sociedades estatales y recientemente en Febrero del presente año (2010) a través de la disposición 128/2010 de la Secretaria de la pequeña y mediana empresa y desarrollo regional, (la autoridad de aplicación de esta legislación), la cual ha plasmado en un solo cuerpo las normas operativas que deben seguir las Sociedades de Garantía Recíproca, la cual a su vez fue nuevamente modificada por la resolución 16/2010 del mes de Agosto, que viene a aclarar y especificar a la disposición anterior.

Expresa la norma en sus fundamentos que *"Resulta conveniente para el mejor ejercicio de las funciones de la Autoridad de Aplicación y operación de las Sociedades de Garantía Recíproca la existencia de un marco normativo claro y ordenado que otorgue certeza en orden a la vigencia y contenido de la normativa aplicable, por lo que, considerando el tiempo transcurrido y la profusa actividad reglamentaria desplegada, se considera apropiado sustituir dichas reglamentaciones por un texto único de mayor organicidad"* y además señaló que *"por la presente medida, se recoge la práctica administrativa desplegada por la Autoridad de Aplicación ante la necesidad de atender a trámites no previstos en el marco normativo que regula el funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca"*.

Tomando en cuenta la nueva normativa, reguladora y complementaria de la ley 24467, analizaremos el sistema Argentino SGR en general, y haremos especial hincapié en aquellos artículos complementados o ampliados por la mencionada disposición.

b) Naturaleza Jurídica

Tomando los conceptos del Dr. Nissen entendemos que estamos ante un tipo de sociedad caracterizada **por un fuerte acento personalista que las acerca a las Sociedades Cooperativas**, tales como su capital variable, la igualdad del valor y voto de cada acción, la posibilidad de acceso permanente de nuevos socios y el régimen de exclusión de los mismos. Congruentemente con ello, su característica fundamental es la mutualidad, traducida en la gestión para el exclusivo servicio de sus miembros.

Siguiendo al mencionado autor entendemos que se trata de una *“sociedad mercantil”*¹³, pues su objeto social exclusivo constituye una actividad de neto corte comercial, no obstante algunos autores, en opinión contraria, consideran que *“por sus fines, objeto e instrumentación la sociedad de garantía recíproca no es una sociedad comercial (art1º, Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas ley 19550)”*¹⁴

Como vemos, el Art. 1 insiste en la adopción de los tipos establecidos legislativamente *ad solemnitatem*, y el Art.17 establece la sanción de nulidad para la constitución de una sociedad de los tipos no autorizados por la ley.

La tipicidad opera como un elemento de conocimiento y seguridad en los derechos de terceros, ya que permite a estos, conocer los límites de responsabilidad del sujeto de derecho con el cual se relacionaran, así como la de cada uno de sus socios. Es por ello que en busca de la tan ansiada “seguridad Jurídica” se establece este principio, el cual es un pilar fundamental del sistema jurídico societario, tanto como para quienes contratan con una sociedad, como para quienes constituyen una.

Por lo cual creemos, que no es menor esta discusión, ya que sirve de fundamento para lo que posteriormente expresaremos en nuestras

¹³ -Ricardo a NISSEN- Curso de Derecho Societario –Vilella Editor 2003.- Pag.326

¹⁴ Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19550- Revisado, ordenado y comentado por JORGE OSVALDO ZUNINO- 22ªEdición actualizada y ampliada – Editorial Astrea 2007 – Pag. 401

conclusiones, acerca de lo relevante de incorporar la ley de SGR como un tipo, dentro de la ley de sociedades, en pos de una mayor seguridad jurídica para quienes contraten con ellas o proyecten constituir una.

c) Clases de SGR

Las SGR pueden ser de dos tipos, cerradas o abiertas. Las primeras son aquellas que solo avalan a cierta cadena de proveedores y clientes, o a ellos entre sí, vinculadas con los socios protectores de la SGR en función de las ventas y compras de sus productos o servicios

Las abiertas son aquellas que tienen como destinatario a las MIPyMES en general, es decir las del mercado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ser parte.

d) Requisitos tipificantes

Las Sociedades de Garantía Recíproca están integradas por dos clases de socios:

Socios partícipes y Socios protectores (la ley expresa que es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe, aunque no está claro si en el sistema en general o en cada sociedad, nos inclinamos por sostener que dentro de cada sociedad ya que la otra interpretación es restrictiva y resta multiplicación a las virtudes del sistema).

e) Socios partícipes

Al respecto la ley 24467 expresa que "serán socios partícipes únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determine la autoridad de aplicación y suscriban acciones". (Art 37 2º Parr.)

Estas –incluyendo a las microempresas– son las únicas que pueden ser beneficiados con contratos de garantías, y a quienes asiste el derecho de retirarse con reembolso del valor de sus participaciones accionarias.

Por lo tanto, no podrán ser socios partícipes las Grandes Empresas, es decir aquellas que superen los topes normativos de categorización por sector y actividad. Los socios partícipes tienen como mínimo el 50% de los votos en asamblea, al ser titulares de por lo menos el 50 % de capital social; es decir que, su opinión en las decisiones sociales deber ser respetada. Para la constitución de una SGR es preciso contar con un mínimo de 120 socios partícipes, aunque por disposición normativa esta exigencia numérica puede disminuirse, como veremos posteriormente.

Ventajas de ser socio partícipe

Aquellos que se asocien como tales, podrán tener un mejor acceso al Crédito y exención impositiva, ya que los aportes al capital pueden ser deducidos íntegramente de las utilidades imponibles para la determinación del Impuesto a las Ganancias en sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el que se efectivicen.

Tendrán un menor costo financiero y mayores plazos para proyectos de inversión. Disminuyen los requerimientos de garantías frente a entidades financieras ya que se evalúa también en función del conocimiento de la empresa y su proyecto.

f) Socios Protectores

La ley establece que *“serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo de las SGR”* (art. 37 4to Parr)

La sociedad no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores, ya que la calidad de socio partícipe es incompatible con la de socio protector. Del mismo modo existe incompatibilidad por parte de las entidades financieras o bancarias, acreedoras de los préstamos otorgados a los socios partícipes, para asumir el carácter de socios protectores Esta clase

de socios sólo tienen derecho a las utilidades, prohibiéndoles la ley ser beneficiarios de garantías y de retirarse de la Sociedad.

La participación de los socios protectores no podrá exceder el 50 % del capital social. No pueden ser beneficiarios de contratos de garantía, ni recibir ninguna clase de créditos de la Sociedad, careciendo así mismo de la posibilidad de receder. Sus derechos son aquellos que la Ley 19.550 confiere a todo socio de una Sociedad comercial.

Debemos destacar que en las SGR constituidas hasta el momento, los socios protectores son entidades financieras, grandes empresas, entes municipales o provinciales, medianas empresas y personas físicas que tributan importantes sumas por impuesto a las ganancias. Cabe aclarar que los gobiernos provinciales o municipales pueden ser socios protectores de una SGR en la medida que se lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Beneficios de los socios protectores

Más allá de posibilidades de inversión o de vinculación empresarial con proveedores y clientes PYMES, el mayor beneficio está dado en la Deducción impositiva, ya que los aportes al fondo de riesgo son 100% deducibles en tanto se efectivicen antes del cierre del ejercicio fiscal, con la obligación de que deberán permanecer al menos por dos años calendario y la SGR debe mantener un stock de garantías promedio en su cartera por un valor equivalente al 80% del Fondo de Riesgo

g) Responsabilidad de los socios

No hay norma específica que se refiera a tan importante cuestión, con excepción a lo dispuesto por el art. 47, en cuanto dispone que los socios partícipes que han obtenido el reembolso de sus acciones, responderán con las sumas obtenidas en tal concepto por las deudas de la Sociedad contraídas con anterioridad a su retiro, siempre y cuando el patrimonio social sea insuficiente para afrontar las mismas.

Sin embargo, la remisión a la normativa de las SA, la división del capital social en acciones y la existencia de capital social mínimo, permiten concluir que la responsabilidad de los socios, cualquiera fuere su categoría, se limita a las acciones suscriptas por ellos.

h) Objeto

Las SGR fueron creadas con el principal objetivo de facilitar a las PYMES el acceso al crédito, bajo condiciones que permitan un equilibrado desarrollo, y con costos financieros coherentes y competitivos para su actividad.

“El objeto social principal de estas sociedades de garantía recíproca consiste en el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, mediante la celebración de los contratos regulados en la presente ley” (art. 33) lo que se entiende como objeto principal.

En su segundo párrafo hace alusión al objeto secundario de este tipo *“Podrán así mismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin* (art. 33). También podemos considerar como un objeto secundario de las SGR, el posicionarse como intermediario financiero del crédito, para así lograr:

- Negociar en mejores condiciones en representación de un conjunto de PYMES
- Optimizar las condiciones generales de acceso a la financiación de las PYMES en cuanto a plazo, costo y garantías.

La ley aclara que se encuentra “expresamente prohibido conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social (art. 35) lo cual tiene como fin, el impedir que se desnaturalice el objetivo de facilitar el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas

i) Constitución

La Sociedad debe constituirse en acto único por instrumento público, que deberá contener, los requisitos previstos por el art. 11 de la Ley 19.550, a saber:

1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios; 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado; 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio; 5) El plazo de duración, que debe ser determinado; 6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad”

Además deberá acompañar los siguientes requisitos especiales previstos en el artículo 41:

- CUIT de los socios partícipes y protectores fundadores.
- Delimitación de la actividad o actividades económicas y ámbito geográfico que sirva para la determinación de quienes pueden ser socios partícipes de la entidad.
- Criterio a seguir para la admisión de nuevos miembros, partícipes y protectores, y las condiciones a contemplar para la emisión de nuevas acciones.

- Causas de exclusión de los socios y trámites para su procedencia.
- Condiciones y procedimientos para ejercer el derecho de reembolso de las acciones a los socios partícipes.

Una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con la normativa vigente, la **autorización para funcionar** a las SGR será otorgada por la autoridad de aplicación, tal como lo establece el artículo 42. Esto último, es interpretado correctamente por la doctrina, como *“un control sobre la actividad empresarial¹⁵”*.

j) El contrato de garantía recíproca

Nos dice la ley en su artículo 68 que *“Habrá contrato de garantía recíproca cuando una SGR, constituida de acuerdo con las disposiciones legales, se obligue accesoriamente por el socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoría.”*

El contrato de garantía recíproca es consensual y debe celebrarse por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado, con firmas certificadas ante escribano público y la obligación asumida por el socio partícipe frente a terceros constituye una prestación susceptible de apreciación pecuniaria.

La garantía asumida por la SGR frente a terceros, debe ser por una suma de dinero fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la cual accede fuera incierto o indeterminado. Aquellas obligaciones que no se ajustan a estos requisitos deben ser consideradas como actividades prohibidas, correspondiéndoles para ellas la sanción de nulidad del artículo 18 del Código Civil, que puede ser opuesta a terceros, atento a que los taxativos límites de actuación de este tipo societario, no permite calificar nunca como de buena fe a los acreedores que no han respetado los requisitos del contrato suscripto.

El contrato de garantía recíproca no debe ser asimilado al aval o la fianza exclusivamente ni limitado a ella, ya que la doctrina considera que *“una interpretación finalista de la Ley, 24467, y a pesar de la deficiente redacción*

¹⁵.- Efraín Hugo RICHARD, Orlando Manuel MUIÑO – Derecho Societario, “.-Astrea 2000 –

del artículo 73, permite comprender dentro de la figura a cualquiera de los contratos de garantía previstos por el ordenamiento civil o mercantil (fianzas, avales, hipotecas, “principal pagador”)¹⁶

El socio partícipe queda obligado frente a la SGR, por los pagos que esta realice a terceros en cumplimiento de la garantía otorgada, la cual podrá repetir de aquel, el total de lo que hubiere pagado, incluso interés y gastos. Y si la Sociedad hubiera asegurado una obligación solidaria contraída por varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total abonado.

A modo preventivo, al producirse la subrogación legal, la SGR podrá trabar todo tipo de medidas cautelares contra bienes del socio partícipe o deudor principal en los siguientes casos:

- 1- Si la entidad fuera intimada al pago de la garantía.
- 2- Si vencida la deuda, el deudor no la pagara.
- 3- Si disminuye el patrimonio del deudor o utilizare sus bienes para afianzar nuevas obligaciones sin consentimiento de la SGR.
- 4- Si el deudor principal quisiere ausentarse del país y no dejare bienes suficientes y libres de gravamen para cancelar sus obligaciones
- 5- Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias.
- 6- Cuando el deudor principal fuere una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

Una vez abonada y cancelada la deuda por la SGR, los arts. 48 y 75 otorgan a ésta dos derechos privilegiados, que pueden ser considerados excepcionales:

- 1- Privilegio ante todo otro acreedor sobre las acciones del socio partícipe deudor, el cual no puede preñarlas a favor de otro acreedor.
- 2- Derecho de ser admitida en el pasivo de la masa del socio partícipe deudor, cuando éste quebrase antes de pagar la deuda

El contrato de garantía recíproca caduca por la extinción de la obligación principal, esto es, por el pago total efectuado por el socio partícipe al acreedor

¹⁶ Ricardo a NISSEN- Curso de Derecho Societario –Vilella Editor 2003

financiero, por modificación o novación de la obligación principal sin intervención o consentimiento de la Sociedad, por vencimiento del plazo, y por las causas de extinción de las obligaciones en general y de las accesorias en particular.

k) Contragarantía

La ley, dispone que las SGR deben requerir una Contragarantía a los socios partícipes que celebraren un Contrato con estas. Dicha imposición legal se da para evitar una situación de deficitaria que le impida cumplir con su fin

. Entendemos por contragarantía a *“las seguridades de reembolso que el deudor fiado (Socio Participe) debe otorgar a la SGR. Se trata de la contracautela que según la ley de SGR debe exigir a los socios partícipes cuyas obligaciones garantiza. No queda a voluntad de la SGR exigirle o no”*¹⁷. La expresión “algún tipo de garantía” utilizada por la ley, debe entenderse que se refiere tanto a garantía real como personal, ya sean Fianza, Hipotecas, Prendas, Etc..... Y la doctrina entiende que debería haberse referido la ley, a una contracautela “suficiente” y que será el consejo de administración el responsable de determinar dicha calidad.

l) Capital social y Acciones

Las características del capital social se encuentran descriptas en el artículo 45 de la ley que determina que:

- 1- Se integra con los aportes de los socios, en dinero efectivo. Dichos aportes deben ser integrados como mínimo, en un 50% al momento de la suscripción y el saldo en un plazo máximo de un año, a contar de esa fecha.
- 2- Está representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos.

¹⁷ Juan M FARINA, Raúl F CAMPON, Milton A, RAINOLTER REGIMEN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS , LEY 24467 -- Astrea 1996- Pág. 180

- 3- Debe tener un monto mínimo, establecido por la autoridad de aplicación.
- 4- Es variable, sin modificación del estatuto entre la cifra mínima y un máximo que represente el quíntuplo de la misma.
- 5- Debe ser suscripto por los socios protectores, como máximo en un 49%, y la participación de cada socio partícipe no podrá superar el 5% del capital social.

Los plazos de integración de las acciones rigen asimismo para la suscripción de las acciones derivadas de ulteriores aumentos de capital.

La facultad del consejo de administración de variar el capital social, dentro de los límites permitidos, está limitado a las altas y bajas de la SGR y al pago de reembolso de los socios recedentes o excluidos, pero nada obsta a que la asamblea ordinaria pueda elevar al capital, dentro del quíntuplo, a través de los procedimientos establecidos por los arts. 189 y 194 de la Ley 19.550. La remisión que hace la Ley a las normas de la mencionada ley, permite concluir, a pesar del silencio de la primera, sobre la procedencia de los derechos de preferencia y acrecer.

Todo aumento del capital social que exceda el quíntuplo, debe contar con la aprobación de los 2/3 de los votos totales en la asamblea general extraordinaria.

El artículo 52, bajo la denominación de “reducción del capital social por pérdidas”, establece un supuesto de reintegro del capital, disponiendo que los socios deberán compensar con nuevos aportes cualquier pérdida que afecte el monto del capital social fijado estatutariamente o que exceda el 35 % de las ampliaciones posteriores, quienes deben integrar el 50% de dichos aportes efectivos al momento de la suscripción y el saldo en un plazo máximo de un año.

Las acciones de las SGR deben ser ordinarias y nominativas y no pueden gozar de preferencias patrimoniales ni privilegios de voto. Su transmisión a terceros requiere la autorización previa del consejo de administración, que la concederá cuando los cesionarios acrediten reunir los requisitos previstos en el

estatuto y asuman las obligaciones que el cedente mantenga con la Sociedad. Dichas limitaciones rigen en ambas categorías de socios.

m) El Fondo de Riesgo

El fondo de riesgo constituye una especie de reserva legalmente obligatoria que deberá integrarse en primer lugar y necesariamente con el aporte de los socios protectores, pudiendo también incrementarse según los incisos del art. 46:

La Sociedad de Garantía Recíproca deberá constituir un fondo de riesgo que integrará su patrimonio.

Dicho fondo de riesgo estará constituido por:

1. Las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la Asamblea general. 2. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere. 3. Los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios. 4. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos. 5. El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido. 6. El aporte de los socios protectores

Este fondo, tiene como **exclusivo objeto** el hacer frente a los pagos que deba realizar la SGR en cumplimiento de las garantías otorgadas y para cuya formación los socios partícipes deben sacrificar el 50% de las ganancias operativas de la SGR.

n) Derecho de reembolso

El artículo 47 prevé su carácter facultativo y su procedencia la determina el consejo de administración, el cual será admisible en la medida que no afecte la solvencia del ente ni la implique la reducción del capital social

al mínimo. Además, ese derecho queda subordinado a no afectar el número de socios partícipes

No pueden receder los socios partícipes que no han cancelado íntegramente los contratos de garantía que hubiese celebrado con la SGR, ni cuando ésta encuentre en trámite de fusión, escisión o disolución. El rescate debe ser notificado a la Sociedad con una antelación mínima de 3 meses, salvo que el estatuto contemple un plazo mayor, el que no podrá exceder del año.

La determinación del monto de reembolso, que está a cargo del consejo de administración, no puede ser superior al valor de las acciones integradas ni incluir el valor de las reservas, cualquiera fuere su naturaleza, ya que respecto de éstas el socio carece de todo derecho. A pesar del silencio de la Ley resultaría admisible el cuestionamiento judicial de tal valor por el socio partícipe que se considera perjudicado por tal valuación.

Como excepción al principio de que los socios protectores carecen de todo derecho al rescate de sus acciones, aunque tampoco pueden ser excluidos, el mismo artículo 47 prevé que en caso de que el reembolso del capital de los socios partícipes altere la relación de participación relativa de éstos y los socios protectores, la SGR les reembolsará a estos últimos la misma proporción del retiro del capital efectuado a los socios partícipes, a efectos de mantener inalterable la relación básica en la composición del capital social.

o) El régimen de exclusión

El artículo 41 de la ley 24467 establece en su inciso 4º, que las causales de exclusión deben ser previstas en el estatuto. No obstante, la propia norma determina dos causales de exclusión:

- 1- por falta de reembolso a la Sociedad de las sumas abonada por ésta al acreedor financiero, por las garantías otorgadas a favor de aquel; y
- 2- la falta de integración del valor de las acciones suscriptas.

En ambos casos, la exclusión es resuelta directamente por el consejo, así como la determinación del valor de las acciones del socio infractor.

p) El órgano de gobierno

El gobierno de la SGR se encuentra en manos de la asamblea general, las cuales han sido divididas en ordinarias y extraordinarias, aunque no debería descartarse las asambleas especiales, atento la existencia de dos clases de socios.

La Sociedad debe celebrar asambleas ordinarias por lo menos dos veces al año (sin aclarar si es años calendario o bien el año que comprende a cada ejercicio), para considerar los puntos previstos por el art. 55:

“fijar la política de inversión de los fondos sociales, aprobar el costo de las garantías, el mínimo de la contragarantía y fijar el máximo de las eventuales bonificaciones que podrá ceder el consejo de administración.”

Fuera de estos casos, el consejo de administración, podrá convocar a asamblea ordinaria cuando lo considere conveniente.

Dentro de los temas que son competencia de la asamblea ordinaria, con exclusión de los expuestos, se encuentran:

- 1- Aprobar los Estado Contables del ejercicio, para lo cual rigen las normas del art. 234 de la Ley 19.550.
- 2- Aumentos de capital social dentro del quíntuplo con efectiva suscripción o por capitalización de cuentas del balance.
- 3- Dar el referéndum al consejo de administración en la incorporación de nuevos socios.
- 4- Exclusión de los socios, fuera de los supuestos del artículo 62 inc. 2 que son competencia del consejo.

Las asambleas ordinarias deben ser convocadas, en principio, por el consejo, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona, con 15 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

El síndico puede convocar a asambleas extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y a asambleas ordinarias cuando el consejo omita hacerlo.

La Ley no contempla el derecho de los socios a solicitar al consejo o sindico, la convocatoria a asamblea ordinaria, aunque si lo hace respecto de la

extraordinaria, tampoco hace ninguna referencia a su solicitud por medios judiciales, por lo que se considera aplicable al caso el art. 236 de la Ley 19.550.

En cuanto a las asambleas extraordinarias, su competencia será considerar todas las cuestiones previstas por la Ley 19.550 para este tipo de actos asamblearios. Ellas pueden ser convocadas por el consejo, el síndico cuando lo juzgue necesario o cuando lo solicite un número de socios que representen, como mínimo el 10% del capital. La convocatoria será publicada durante 5 días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación zonal.

Respecto del Quórum, la ley no distingue entre las asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo un régimen único para ambas. En primera convocatoria la asamblea queda constituida por la presencia de más del 51% de los votos, debiendo incluir dentro de ese porcentaje al menos un 20% votos de los partícipes. En segunda convocatoria, la asamblea será válida con la presencia de al menos el 30% de los votos, debiendo incluir como mínimo un 15% de los votos de los partícipes.

En el régimen de mayorías, la ley establece como principio general la mayoría simple de los votos presentes, salvo que los estatutos requieran un número mayor, pero que deben incluir el 15% de los votos que los socios partícipes tienen en la Sociedad. Como excepción a ese principio, la ley exige mayoría calificada del 60% del los votos sobre la totalidad del capital, con la inclusión del 30% de los votos de los socios partícipes, en todas las decisiones referidas a la elección de los integrantes del consejo, o en los casos de fusión, escisión o disolución, así como en casos de aumento del capital por encima del quíntuplo en donde se requiere el voto favorable de las 2/3 partes del total, aunque en este caso se admite el pacto estatutario en contrario.

La ley admite la actuación por representación, requiriendo sólo la autorización por escrito, sin necesidad de certificar firmas. Sin embargo la representación debe recaer en un socio del mismo tipo y éste no puede representar a más de 10 socios, ni invocar participación superior al 10% del capital.

El voto emitido por un socio será considerado nulo cuando el asunto que se trate involucre una decisión que se refiera a la posibilidad de que la

Sociedad pueda hacer valer un derecho contra él o existiera entre ambos un interés opuesto o en competencia, aunque la presencia del socio será considerada para el cómputo del quórum y mayorías.

Consejo de Administración

Este equivale al directorio de las sociedades anónimas, en cuanto a sus responsabilidades y ciertas atribuciones; pero se diferencia en cuanto a su composición y designación. Su función principal es la administración y está formado por 3 integrantes, de los cuales *“al menos uno representa a los socios partícipes y uno a los socios protectores”*. La presidencia del consejo debe recaer sobre cualquiera de los representantes. La designación de los consejeros se encuentra a cargo de la asamblea ordinaria.

La ley no aclara la naturaleza del cuerpo, aunque siguiendo los criterios del Dr. Nissen, entendemos que esta se *“presume colegiada”*, dada la necesidad de contar con un presidente. Tampoco se establecen normas sobre la remuneración, plazo de duración, régimen de remoción, renuncia o responsabilidad de los consejeros, por lo que la remisión a las normas de las Sociedades Anónimas es la solución prevista.

El artículo 62 establece las funciones del consejo, que incluye:

- 1- El reembolso de las acciones existentes, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
- 2- La exclusión de los socios en caso de que la Sociedad se haya visto obligada a pagar a terceros en virtud de la garantía otorgada y cuando cualquiera de los socios no haya realizado la integración de las acciones suscriptas.
- 3- Decidir sobre la admisión de nuevos socios, conforme el estatuto y ad referéndum de la asamblea.
- 4- Designar a los gerentes.
- 5- Fijar las normas con que se regula el funcionamiento del consejo y realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social.
- 6- Proponer a la asamblea la cuantía máxima de garantía a otorgar durante el ejercicio.

- 7- Proponer a la asamblea el costo que los socios partícipes deberán abonar para acceder al otorgamiento de la garantía.
- 8- Otorgar o denegar garantías y/o bonificaciones a los socios partícipes, estableciendo las condiciones que tendrán que cumplir los socios para obtener la garantía y fijar las normas y procedimientos para las contragarantías.
- 9- Determinar las inversiones a realizar.
- 10- Autorizar las transmisiones de acciones.
- 11- Someter a la aprobación de la asamblea los EECC y proponer la aplicación de resultados del ejercicio.
- 12- Realizar cualquier otro acto o acuerdo que no esté reservado a la asamblea.

g) La Sindicatura

Esta se encuentra establecida por la ley como órgano obligatorio de fiscalización interno de las SGR, que no puede ser reemplazado por un consejo de vigilancia, como admite la ley 19550 para las S.A en su artículo 283, al cual remite la ley para entender respecto de este órgano societario en materia de plazos de duración, régimen de remuneración, remoción y responsabilidad.

En cuanto a sus atribuciones, la ley agrega dos funciones específicas de la naturaleza de este tipo social además de las previstas en la ley de sociedades comerciales:

- 1- La verificación en igual forma y periodicidad de las inversiones de la Sociedad, contratos de garantías celebrados y el estado del capital social, reservas y fondo de riesgo.
- 2- Atender todos los requerimientos y aclaraciones que formule la autoridad de aplicación y el BCRA.

r) Reorganización societaria

El artículo 66 descarta toda posibilidad de fusionarse o escindirse con Sociedades de distinto tipo o naturaleza. Sólo pueden fusionarse entre sí o escindirse aquellas que sean del mismo tipo.

Respecto de la transformación, la ley no aclara, pero por tratarse de una Sociedad con objeto especial, regulado por normas especiales, todo parece descartar tal posibilidad.

Para la fusión y escisión deberán respetarse las siguientes pautas:

- 1- Contar con la probación de la asamblea general extraordinaria, con las mayorías previstas por el artículo 58 segundo párrafo.
- 2- Obtener la autorización de la autoridad de aplicación.
- 3- En cuanto al canje de acciones de la o las Sociedad de origen por las correspondientes a la o las nuevas Sociedad, se realizará por el valor patrimonial neto, pero cuando de resultas de esta forma de cálculo quedaren pendientes fracciones no susceptibles de ser canjeadas, se abonará en efectivo el valor correspondiente, salvo que existiesen contratos de garantía recíproca vigentes, en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos.

s) Disolución y liquidación

El artículo 67 que se refiere a la disolución, nos remite fundamentalmente al artículo 94 de la ley 19550, en relación a las causales de disolución, no obstante la Ley ha previsto otras causales de disolución, adaptadas al tipo societario:

- 1- Imposibilidad de absorber las pérdidas que representen el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el 40% del capital social. Esta causal no opera de pleno derecho, ya que puede ser dejada sin efecto a través del reintegro de tales sumas.
- 2- Por disminución del capital social a un monto inferior al mínimo determinado por vía reglamentaria, durante un periodo mayor a 3 meses.

3- Por revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación

Ante el silencio que de la ley respecto del régimen de liquidación, son aplicables en lo compatible, las normas dispuestas por la Ley 19.550, sin embargo como veremos luego, la disposición 128/2010 han especificado esta situación y se explaya sobre ella.

t) Normas complementarias, ampliatorias e interpretativas de la ley 24.467 introducidos por la nueva disposición 128/2010 y la Resolución 16/2010 moficatoria de esta ultima

Atento a la gran cantidad de normas y reglamentaciones existentes la ley expresa en sus considerando que *“devino apropiado sustituir dichas reglamentaciones por un texto único de mayor organicidad”* y señaló que *“por la presente medida, se recoge la práctica administrativa desplegada por la Autoridad de Aplicación ante la necesidad de atender a trámites no previstos en el marco normativo que regula el funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca”*.

A su vez esta misma fue modificada por la Resolución 16/2010, la cual expresa en sus considerandos que resulta *“procedente efectuar algunas aclaraciones respecto de la disposición 128/2010, a efectos de evitar posibles y futuros obstáculos a su aplicación, así como interpretaciones disímiles que puedan alejarse o desvirtuar el verdadero espíritu del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.”*

A continuación desarrollaremos aquellos aspectos que consideramos más importantes y que han sido incorporados por las mencionadas resoluciones

u) Modificaciones en relación a los Socios Participes y Protectores

La Disposición compila y expone en su Sección III del Anexo I un elenco de derechos correspondientes a los socios partícipes:

Artículo 9º.- Derechos de los Socios Partícipes - Consentimiento para información de datos.

Los Socios Partícipes tendrán los derechos otorgados por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y supletoriamente los que les correspondan según la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y en particular los siguientes:

a) Recibir los servicios determinados en el objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello;

b) En caso en que la Sociedad se negare a otorgar al Socio Partícipe determinada garantía, éste tendrá derecho a obtener de la Sociedad un informe fundado de las causas que motivaron la denegación, en un lapso no mayor a TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que tal situación fue resuelta;

c) Retirarse de la Sociedad solicitando el reembolso de sus acciones. Todo Socio Partícipe podrá retirarse de la Sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente, los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado con la Sociedad, y en tanto el reembolso de sus acciones no implique una modificación de los mínimos legales establecidos en las normas vigentes. No procederá su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Estatuto.

A su vez, La nueva normativa recopila las disposiciones que la precedieron y mantiene el mismo mínimo de 120, pero circunscrito al lugar de radicación de la Sociedad, detallando cuales son estos, y dejando en manos de la autoridad de aplicación la autorización para funcionar de aquellas SGR con domicilio distinto a los mencionados, pero estableciendo un mínimo de 60 socios para ese supuesto. Así lo determina en su art 2 del Capítulo I:

Artículo 2º.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan domicilio y/o desarrollen su actividad principal, conforme el plan de negocios que presenten,

en al menos alguno de los conglomerados urbanos que se detallan a continuación deberán contar con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) Socios Partícipes.

1) La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su área Metropolitana, comprendida por los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza , Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre; General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero , Vicente López, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón, Pilar, San Vicente, Campana, La Plata, Berisso y Ensenada.

2) La Ciudad de Rosario y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Pérez, Funes, Fray Luis Beltrán, Roldán, Puerto General San Martín y Soldini.

3) La Ciudad de Córdoba y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de La Calera, Villa Allende, Río Cevallos, Unquillo, Salsipuedes, Villa el Fachinal, Parque Norte, Guiñazo Norte, Mendiolaza, Saldán, La Granja, Agua de Oro, El Manzano, y Canteras el Sauce.

4) La Ciudad de Mendoza (Departamento Capital) y su área Metropolitana, comprendida por los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo.

La cantidad mínima de Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca que no se hallaren radicadas en los conglomerados urbanos mencionados precedentemente

Será determinada por la Autoridad de Aplicación, en cada caso, atendiendo a los sectores de la economía en el cual operará, la ciudad en la cual estará radicada la Sociedad y las características del plan de negocios presentado. Sin perjuicio de ello, el número mínimo de Socios Partícipes no podrá ser inferior a SESENTA (60).

También es de destacar, un nuevo deber impuesto a las SGR por el cual estas tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo de la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los Socios Partícipes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad, sino también al momento de otorgar cada garantía.

Capítulo II; Artículo 11 °.- Las Sociedades de Garantía Recíproca tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo de la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los Socios Partícipes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad, sino también al momento de otorgar cada garantía. Adicionalmente, deberán requerir anualmente a sus Socios Partícipes la información referida en el inciso e) del Artículo 3º del presente Anexo, debiendo mantener dicha información en los legajos de los respectivos Socios Partícipes. Cuando un Socio Partícipe deje de cumplir con las condiciones para ser calificado como Micro, Pequeña y Medianas Empresa, la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá otorgarle nuevas garantías y deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

a) Fecha y causa de su ocurrencia;

b) si hubiera asignado garantías que se encuentren vigentes y en su caso todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera); y

c) proceder a la exclusión del Socio Partícipe una vez finalizados sus compromisos y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación.

v) Modificaciones en relación al objeto

También establece o complementa el objeto establecido por la ley 24467 determinando que las SGR deberán otorgar garantías a socios partícipes pertenecientes como mínimo a dos rubros o a empresas radicadas al menos en dos provincias diferentes.

Capítulo II – Artículo 8º.- A partir de la entrada en vigencia del presente Anexo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán tener por objeto el

otorgamiento de garantías a Socios Partícipes pertenecientes como mínimo a DOS (2) rubros de actividad económica, conforme a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por dichos socios ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a empresas radicadas al menos en DOS (2) provincias diferentes.

La pertenencia a actividades diversas y/o la radicación en provincias diferentes, se configurará cuando al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de los Socios Partícipes pertenezca a una actividad o estén radicados en una provincia diferente.

w) Especificaciones respecto de la Disolución y Liquidación

Como adelantamos, la ley 24467 ha omitido mencionar la liquidación de este tipo de sociedades, aplicándose por lo tanto las normas que la Ley de Sociedades Comerciales establece para las S.A. Zanjando este silencio de la ley, la nueva disposición se refiere a ella y expresa:

Sección VIII, Artículo 49.- Causales específicas. La Sociedad debe disolverse si:

a) Se comprueba la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del Fondo de Riesgo, el total de la reserva legal y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital. b) Existe una situación de quebranto que insume el fondo de riesgo, la reserva legal, y afecta cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, y esta situación se prolonga durante más de TRES (3) meses. c) Queda firme la decisión de revocarle la autorización para funcionar acordada por la autoridad de aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 50.- Liquidación. Órgano Liquidador.

La disolución de la sociedad se producirá cuando se verifiquen las causales determinadas en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. La liquidación está a cargo del o de los Liquidadores que designe la Asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas categorías, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el Fondo de Riesgo y el Capital el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases o categorías.

Conclusiones

Luego de analizar el escenario mundial de las SGR, donde se implementan diversos sistemas de garantías desde hace más de un siglo, la situación en particular de las PYMES Argentinas y la legislación que regula este nuevo tipo societario, encontramos una relación muy estrecha entre estas últimas.

Como mencionamos anteriormente, una de las principales trabas que enfrentan las PYMES en el sistema financiero es la insuficiencia de garantías a la hora de acceder al crédito, por lo cual el sistema de garantía recíproca viene a transformarse en una herramienta de ayuda muy importante para el sector.

El rol predominante que ha tomado la “garantía” en la decisión sobre la concesión o no del crédito, no permite vislumbrar muchas veces la capacidad de repago ni la rentabilidad del proyecto a financiar. Esta realidad, trasciende a la geografía argentina, convirtiéndose en un fenómeno mundial que refleja las imperfecciones del funcionamiento del mercado financiero, que genera fuertes asimetrías de información entre la oferta de crédito y la demanda potencial del mismo.

Por consiguiente, para zanjar esta brecha entre las PYMES y el tan anhelado acceso al “Crédito” la legislación argentina ha incorporado a las Sociedades de Garantía Recíproca, reconociéndolas a nuestro entender, como un **nuevo tipo societario** tanto en la legislación primaria como en la mencionada disposición 128/2010. Razón por la cual, consideramos que **las Sociedades de Garantía Recíproca deben ser incorporadas como tal dentro del plexo normativo de la Ley de Sociedades Comerciales**, con una asimilación plena al de las sociedades anónimas.

Consideramos que dicha incorporación de las SGR a la ley, puede ser muy auspiciosa en pos de lograr una mejor funcionalidad de las mismas, brindando condiciones claras para que más MIPyMES puedan incorporarse y aprovechar las bondades financieras, jurídicas y administrativas de este sistema, permitiéndoles obtener mejores financiamientos, con requisitos más accesibles, y en menor plazo. Todo lo cual se traduciría en un acceso menos burocrático en el “peregrinar financiero” de este sector, logrando además una

paliación más equitativa de las presiones fiscales, impositivas y legales impuestas, para cumplir así, la función otorgada por la mencionada ley Pyme a este tipo social, permitiendo un **verdadero acceso al crédito**, con consecuencias que consideramos serán muy auspiciosas.

Por supuesto que para alcanzar esa máxima impuesta por la ley se requiere una decidida acción del Estado, que garantice la adecuada fiscalización, control de las actividades de las sociedades de garantía recíproca y la aceptación rápida de las garantías por parte del sistema bancario, ya que como bien sabemos el fondo de riesgo es la garantía líquida de respaldo de las operaciones realizadas por los socios partícipes, razón por la cual el riesgo queda minimizado en gran parte.

A su vez, si se le prestara una mayor difusión y publicidad al sistema, esto permitiría que más MIPyMES puedan tener otra alternativa de acceso al crédito, a través de plazos de financiamiento más largos, créditos a mejores tasas y una considerable disminución en la exigencia de garantías, generando así, mayor creación de empresas MIPyMES generadoras de, mas actividad económica que acarreará la creación de más puestos de trabajo y una importante incremento en la recaudación impositiva y previsional. Recordemos que: por ejemplo, por cada \$ 100.000 en garantías que otorga una SGR el Estado resigna percibir \$ 35.000 de impuesto a las Ganancias, en dos años, y el efecto multiplicador que tiene un flujo crediticio de ese importe en el mismo período es muy superior desde el punto de vista de la dinamización de la actividad económica y los beneficios que ello acarrea para toda la sociedad.

Respecto de la ley considerada en su faz estructural coincidimos en que puede tener algunas deficiencias, como bien señalan algunos autores, debido a que, como hemos analizado se sucedieron una serie de normas que tendían a reglamentar el funcionamiento de este tipo de sociedades, y el importante número de resoluciones y disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación al respecto hacían difícil de comprender la aplicación de las mismas, desorientando muchas veces a quienes intentaban emprender la constitución de una SGR. No obstante, creemos que las mismas se irán purgando con el transcurrir del tiempo y seguramente pronto se encauzarán legislativamente. Además, esta incorporación al plexo normativo de la ley de Sociedades

comerciales, lograría una mayor autonomía y diferenciación de las mismas, evitando un alto grado de discrecionalidad operativa por parte de los organismos de autorización y control, tal como sucede hoy en día donde, como observamos en el capítulo III (en relación a la liquidación y disolución de la sociedad) una disposición de menor rango como la 128/2010, establece las formas y criterios de la misma, excediéndose en sus facultades, y prácticamente reformando la ley 24.467. Además no podemos dejar de mencionar que se ha tornado en cierta forma “confuso” el texto de la ley, al haberse dictado una nueva resolución (16/2010) a escasos seis meses de dictada la anterior, de manera tal que las SGR se vieron en la dificultad de tener que readaptar su funcionamiento y estructura nuevamente. Todo lo cual abona favorablemente nuestra tesis.

Por otro lado, también creemos que no basta solamente con esta ley, sino que la misma debe estar enmarcada dentro de un plan estratégico de políticas MIPyME compuesto por programas definidos, accesibles y federales, en combinación con otras herramientas de fomento, y la participación de los empresarios, ya que este sector vital de la economía, por lo simple de su funcionamiento, fortalece y fomenta la integración horizontal de los distintos estratos sociales, generando empleo y alentando vocaciones emprendedoras responsables y comprometidas.

Finalmente, no debemos olvidar que tanto la Ley Pyme como el sistema de SGR tienen como principal beneficiario, al pequeño emprendedor o al empresario que ha logrado con mucho esfuerzo su empresa, generando puestos de trabajo legítimos, y luchando día a día para que esas muchas o pocas familias a “su cargo” logren salir adelante y puedan tener un futuro digno para sí y para sus hijos.

ANEXOS

I- **Ley N° 24.467**

II- **Disposición 128/2010- Estatuto Tipo SGR**
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana
Empresa y Desarrollo Regional

Ley 24.467-

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Ley 24.4671

Disposiciones Generales. Objeto. Definición de PYMES. Instrumentos. Autoridad de aplicación. De forma. Sociedades de Garantía recíproca. Características y constitución. Capital Social, fondo de riesgo y beneficios. Órganos sociales. Fusión, escisión y disolución. Contrato, garantía y contragarantía. Efectos del contrato entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el acreedor. Efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y los socios. Extinción del contrato de garantía recíproca. Beneficios Impositivos y Banco Central. Autoridad de aplicación. Disposiciones finales. Relaciones de Trabajo. Definición de pequeña empresa. Registro Único de Personal. Modalidades de contratación. Disponibilidad colectiva. Movilidad interna. Preaviso. Formación profesional. Mantenimiento y regulación de empleo. Negociación colectiva. Salud y seguridad en el trabajo. Seguimiento y aplicación.

Sancionada: Marzo 15 de 1995.

Promulgada: Marzo 23 de 1995.

Ver Antecedentes Normativos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto

ARTICULO 1° - La presente ley tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Sección II

Definición de PYMES

ARTICULO 2° - Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas PYMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.

Sección III

Instrumentos

ARTICULO 3° - Institúyese un régimen de bonificación de tasas de interés para las micro, pequeñas y medianas empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito. El monto de dicha bonificación será establecido en la respectiva reglamentación.

Se favorecerá con una bonificación especial a las MIPyMEs nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

- Regiones en las que se registren tasas de crecimiento de la actividad económica inferiores a la media nacional;
- Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional.

(Artículo sustituido por art. 32 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 4° - La bonificación a la que se refiere el artículo anterior, será solventada por el Estado nacional y estará especialmente destinada a:

- Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
- Créditos para la constitución de capital de trabajo;
- Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;
- Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales organizativos y comerciales y contratación de servicios de consultoría, etcétera;
- Créditos para financiar y prefinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PYMES.

ARTICULO 5° - La bonificación a que se refiere los artículos 3° y 4° y el fondo a que se refiere el artículo 6° se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 6° - A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la presente ley, el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación creará un fondo de garantía cuyo objeto específico será facilitar el acceso al crédito a las empresas comprendidas en los programas a los que se refieren los citados artículos.

ARTICULO 7° - El Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior instrumentarán líneas especiales para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

Para tal fin, recurrirán especialmente a la utilización de fondos provenientes de instituciones multilaterales de crédito o de otras fuentes de origen externo.

En ningún caso las condiciones de estos créditos podrán resultar menos ventajosas para las pequeñas y medianas empresas que las que rijan para los que con igual destino, se detallan en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 8° - El Poder Ejecutivo nacional estimulará a través de los diversos medios a su alcance la constitución en el ámbito privado de sociedades conocidas como calificadoras de riesgo, especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las pequeñas y medianas empresas con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial.

ARTICULO 9° - Con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la utilización de los múltiples recursos que ofrece el mercado de capitales tales como la emisión de obligaciones negociables, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos pertinentes dictara las normas que resulten necesarias para agilizar y simplificar ese acceso y las conducentes a disminuir en todo lo posible los costos implícitos en esas operatorias.

ARTICULO 10° - Los bancos oficiales pondrán en juego todos los mecanismos a su alcance para potenciar la capacidad de mercado de capitales de concurrir en apoyo de las pequeñas y medianas empresas con instrumentos financieros genuinos, transparentes y eficaces; entre otros, la emisión de Cédulas Hipotecarias.

ARTICULO 11. - Déjase establecido que los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME), originados en las disposiciones de los artículos 2° de la ley 21.542 y 11 de la ley 23.020, serán destinados durante el año fiscal 1995 a atender los gastos que demanden la implementación de los nuevos instrumentos creados en virtud de la presente o la ampliación de los ya existentes.

ARTICULO 12. - Créase un sistema de información MIPyME que operará con base en las agencias regionales, que se crearán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente. El sistema de información MIPyME tendrá por objetivo la recolección

y difusión de información comercial, técnica y legal que se juzgue de interés para la micro, pequeña y mediana empresa. Las instituciones públicas y privadas que adhieran a la red de agencias regionales según lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, se comprometerán a contribuir al sistema de información MIPyME proporcionando los datos locales y regionales para la red.

(Artículo sustituido por art. 36 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 13. - La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía organizará una red de agencias regionales de desarrollo productivo que tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las MIPyMEs en todo el territorio nacional. Para ello dicha secretaría queda facultada para suscribir acuerdos con las provincias y con otras instituciones públicas o privadas que brindan servicios de asistencia a las MIPyMEs o que deseen brindarlos, que manifiesten su interés en integrar la red.

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía privilegiará y priorizará la articulación e integración a la red de aquellas agencias dependientes de los gobiernos provinciales y centros empresariales ya existentes en las provincias.

Todas las instituciones que suscriban los convenios respectivos deberán garantizar que las agencias de la red cumplan con los requisitos que oportunamente dispondrá la autoridad de aplicación.

Las agencias que conforman la red funcionarán como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía para asistir a las MIPyMEs.

También las agencias promoverán la articulación de todos los actores públicos y privados que se relacionan con el desarrollo productivo y entenderán, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional, tales como problemas de infraestructura y de logística que afecten negativamente el desenvolvimiento de las actividades productoras de bienes y servicios de la región.

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía queda facultada, además, para celebrar convenios con otras áreas del Estado nacional con el objeto de que la información y/o los servicios que produzcan destinados a las MIPyMEs

puedan ser incorporados al conjunto de instrumentos que ofrecerán las agencias.

Los contratos de fideicomiso mencionados en los artículos 3° y 9° de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, preverán una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la red de agencias regionales por hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

Los principios que regirán el desarrollo y el funcionamiento de la red son los de colaboración y cooperación institucional, asociación entre el sector público y el sector privado, y cofinanciamiento entre la Nación, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

(Artículo sustituido por art. 35 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 14. - Con idéntico propósito encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a movilizar, racionalizar y fortalecer tanto los cursos de acción como los recursos de los Institutos Nacionales de Tecnología agropecuaria (INTA) de Tecnología Industrial (INTI) y de Tecnología Minera (INTEMIN) y de los restantes centros e institutos de investigación y de capacitación y formación de recursos humanos bajo su dependencia, cuyas actividades guarden relación con el accionar de las PYMES.

ARTICULO 15. - Consolidar y extender los polos productivos en el interior del país para facilitar la convergencia de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y empresas, de manera de mejorar la competitividad de las PYMES ubicadas en las economías regionales y sus posibilidades de inserción en el mercado internacional.

ARTICULO 16. - El Estado nacional priorizará la profundización, ampliación y difusión del Programa de Desarrollo de Proveedores de manera de tender a optimizar la vinculación entre las empresas PYMES proveedoras y las grandes empresas.

ARTICULO 17. - El Estado nacional tomará los recaudos necesarios para que el Programa al que se refiere el artículo anterior incorpore paulatinamente a sus propios proveedores PYMES.

ARTICULO 18. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional diseñar y poner en práctica medidas que incentiven y contribuyan a que las pequeñas y medianas empresas produzcan dentro de los más altos estándares internacionales de calidad.

Entre otras, propiciará su incorporación progresiva al Sistema Nacional de Certificación de Calidad estableciendo, por la vía reglamentaria, plazos

adecuados pero ciertos para la incorporación de sus proveedores PYMES al mismo y a su vez invitando a los estados provinciales a adoptar medidas similares.

ARTICULO 19. - La autoridad de aplicación promoverá la formación de Consorcios de empresas PYMES con particular énfasis en aquellos vinculados con la exportación, deforma tal de orientarlos hacia el aprovechamiento de las ventajas de localización adecuada, economías de escala, masa crítica de oferta, etcétera, que caracteriza a este tipo de asociaciones.

La erogación que demande el cumplimiento del presente artículo se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 20. - Se establecerán, a través de los organismos competentes políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las PYMES, con particular acento en su proceso de inserción en los mercados de la región.

ARTICULO 21. - Se diseñarán y desarrollarán instrumentos que induzcan y faciliten el proceso de especialización de las empresas pequeñas y medianas, de forma tal de incrementar su competitividad y, en consecuencia, su acceso a los mercados externos a partir del Mercosur.

Se deberán privilegiar aquellas herramientas que potencien la proyección exportadora de las PYMES, esto es el diseño, la calidad y la promoción del producto, la financiación de las exportaciones, etcétera.

ARTICULO 22. - El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el concurso de las áreas de gobierno que resulten pertinentes desarrollará un Programa Nacional de Capacitación de los cuadros empresarios y gerenciales de las pequeñas y medianas empresas.

El mismo tendrá como principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las PYMES.

Con el objeto de adecuar los contenidos de la capacitación a las necesidades concretas de los empresarios PYMES se estimulará la participación y el asesoramiento de las entidades gremiales empresarias en el citado Programa Nacional de Capacitación.

El Programa Nacional de Capacitación se desarrollará en forma descentralizada a través de convenios con las provincias, las municipalidades y las universidades.

ARTICULO 23. - El Estado nacional continuará instrumentando y desarrollando herramientas crediticias y de capacitación específicamente destinadas a las microempresas.

ARTICULO 24. - Arbitrar los medios que promuevan la reconversión de las PYMES en consonancia con la preservación del medio ambiente y los estándares internacionales que rijan en la materia, estimulando la utilización de tecnologías limpias compatibles con un desarrollo sostenible.

ARTICULO 25. - La autoridad de aplicación queda facultada para entender y proponer toda modificación a procedimientos administrativos previstos en cualquier norma legal, siempre que por ese medio se logren para la Pyme efectivas reducciones de los tiempos y costos de gestión.

ARTICULO 26. - Facúltase a la autoridad de aplicación para fijar políticas y dictar normas de lealtad comercial y defensa de la competencia con aplicación específica a las relaciones de las PYMES con las grandes empresas sean estas sus clientes o proveedores, las que deberán prever la intervención del organismo competente en casos de atraso injustificado o descuentos indebidos en pagos, ya fuere por provisión de bienes o contratación de servicios.

ARTICULO 27. - La autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas PYMES por rama de actividad, el que tendrá como finalidad contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores PYMES, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo a estas empresas.

ARTICULO 28. - El Poder Ejecutivo nacional elevará todos los años al Honorable Congreso de la Nación en la ley de Presupuesto, una propuesta donde se prevea un porcentaje mínimo de las compras del Estado nacional, las que, siempre y cuando exista oferta adecuada habrán de ser contratadas con pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 29. - Al solo efecto de atender a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, transférense los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME) ley 21.542 y 23.020, a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Sección IV

Autoridad de aplicación

ARTICULO 30. - El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al presente título.

Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a adherir a las disposiciones del presente capítulo.

Sección V

De forma

ARTICULO 31. - Derógase la ley 23.020/82 y toda otra ley y/o norma en lo que se oponga a la presente.

TITULO II

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Sección I

De las características y constitución

ARTICULO 32. - Caracterización. Créanse las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la Ley de Sociedades en particular las normas relativas a las Sociedades anónimas.

ARTICULO 33. - Objeto. El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

ARTICULO 34. - Límite operativo. Las sociedades de garantías recíprocas (SGR) no podrán asignar a un mismo socio partícipe garantías superiores al cinco por ciento (5%) del valor total del fondo de riesgo de cada SGR.

Tampoco podrán las SGR asignar a obligaciones con el mismo acreedor, más del veinticinco por ciento (25%) del valor total del fondo de riesgo.

En la condición de acreedor deberán incluirse las empresas controladas, vinculadas y las personas físicas y/o jurídicas que integren el mismo grupo económico de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

Quedan excluidas del límite operativo las garantías correspondientes a créditos otorgados por bancos públicos y las garantías otorgadas a organismos públicos centralizados o descentralizados dependientes del Gobierno nacional, provincial, municipal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no

desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras.

La autoridad de aplicación podrá excepcionalmente y por decisión fundada autorizar mayores límites operativos cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

a) Respecto del veinticinco por ciento (25%) aplicable a los acreedores: cuando los mismos resulten organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina y/o agencias internacionales de crédito.

En estos casos deberá acreditarse que las condiciones de financiamiento, en el costo y/o en el plazo, representan un beneficio real para las mipymes;

b) Respecto del cinco por ciento (5%) aplicable al socio partícipe: cuando la sociedad de garantía recíproca tenga garantías vigentes como mínimo al treinta por ciento (30%) de sus socios partícipes, podrá autorizarse una garantía de hasta un quince por ciento (15%) del valor total del fondo de riesgo de cada sociedad de garantía recíproca siempre que dicho monto no supere las ventas del último semestre calendario del solicitante.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26496 B.O. 7/5/2009)

ARTICULO 35. - Operaciones prohibidas. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) no podrán conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social.

ARTICULO 36. - Denominación. La denominación social deberá contener la indicación "Sociedades de Garantía Recíproca", su abreviatura o las siglas S.G.R.

ARTICULO 37. - Tipos de socios. La sociedad de garantía recíproca estará constituida por socios partícipes y socios protectores.

Serán socios partícipes únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determine la autoridad de aplicación y suscriban acciones.

A los efectos de su constitución toda sociedad de garantía recíproca deberá contar con un mínimo de socios partícipes que fijará la autoridad de aplicación en función de la región donde se radique o del sector económico que la conforme.

Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo. La sociedad no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 38. - Derechos de los socios partícipes. Los socios partícipes tendrán los siguientes derechos además de los que les corresponde según la ley 19.550 y sus modificaciones.

1. Recibir los servicios determinados en su objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello.
2. Solicitar el reembolso de las acciones en las condiciones que se establece en el artículo 47.

ARTICULO 39. - Derechos de los socios protectores. Los socios protectores tendrán los derechos que les corresponden según la ley 19.550 y sus modificaciones.

ARTICULO 40. - Exclusión de socios. El socio excluido sólo podrá exigir el reembolso de las acciones conforme al procedimiento y con las limitaciones establecidas en el artículo 47. Los socios protectores no podrán ser excluidos.

(Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 41. - De la constitución. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R) se constituirán por acto único mediante instrumento público que deberá contener, además de los requisitos exigidos por La ley 19.550 y sus modificatorias, los siguientes:

1. Clave única de identificación tributaria de los socios partícipes y protectores fundadores.
2. Delimitación de la actividad o actividades económicas y ámbito geográfico que sirva para la determinación de quienes pueden ser socios partícipes en la sociedad.
3. Criterios a seguir para la admisión de nuevos socios partícipes y protectores y las condiciones a contemplar para la emisión de nuevas acciones.
4. Causas de exclusión de socios y trámites para su consagración.
5. Condiciones y procedimientos para ejercer el derecho de reembolso de las acciones por parte de los socios partícipes.

ARTICULO 42. - Autorización para su funcionamiento.

Las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades, así como los aumentos en los montos de los fondos de riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación otorgará a cada sociedad de garantía recíproca en formación que lo solicite, una certificación provisoria del cumplimiento de los requisitos que establezca para autorizar su funcionamiento. Previo a la concesión de la autorización efectiva, la sociedad de garantía recíproca deberá haber completado el trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

(Artículo sustituido por art. 19 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 43. - Revocación de la autorización para su funcionamiento. La autoridad de aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) por sí o a sugerencia del Banco Central de la República Argentina, cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas en la presente ley.

Contra la resolución que disponga la revocación de la autorización para funcionar podrá interponerse recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación, con apelación en subsidio por parte la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Ambos recursos tendrán efectos suspensivo. (Párrafo incorporado por art. 20 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 44. - Modificación de los estatutos. Será nula toda modificación a los estatutos de la sociedad que no cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el consejo de administración o los socios que realizan la propuesta formulen un informe por escrito justificando la necesidad de modificación de los estatutos.
2. En la convocatoria a asamblea general deberá detallarse claramente la modificación que se propone.
3. En la misma convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los socios de examinar en el domicilio legal el texto íntegro de la reforma propuesta y su justificación, pudiendo suplirse por la entrega o envío gratuito de dichos documentos, con acuse de recibo.
- 4 Se requerirá la aprobación de la propuesta de modificación por parte de la autoridad de aplicación.

5. Otorgada la autorización y aprobada en asamblea general, se procederá a la inscripción del mismo.

Sección II

Del capital social, fondo de riesgo y beneficios

ARTICULO 45. - Capital Social. El capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) estará integrado por los aportes de los socios y representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos. El estatuto social podrá prever que las acciones sean registrales.

El capital social mínimo será fijado por vía reglamentaria. El capital social podrá variar, sin requerir modificación del estatuto, entre dicha cifra y un máximo que represente el quíntuplo de la misma.

La participación de los socios protectores no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del capital social y la de cada socio partícipe no podrá superar el cinco por ciento (5%) del mismo.

(Artículo sustituido por art. 21 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 46. - Fondo de riesgo. La Sociedad de Garantía Recíproca deberá constituir un fondo de riesgo que integrará su patrimonio.

Dicho fondo de riesgo estará constituido por:

1. Las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la Asamblea general.
2. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere.
3. Los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios.
4. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos.
5. El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido.
6. El aporte de los socios protectores.

El Fondo de Riesgo podrá asumir la forma jurídica de un fondo fiduciario en los términos de la ley 24.441, independiente del patrimonio societario de la Sociedad de Garantía Recíproca. Esta podrá recibir aportes por parte de socios protectores que no sean entidades financieras con afectación específica a las garantías que dichos socios determinen, para lo cual deberá celebrar contratos de fideicomiso independientes del fondo de riesgo general. La reglamentación de la presente ley determinará los requisitos que deberán reunir tales aportes y el coeficiente de expansión que podrán tener en el otorgamiento de garantías. La deducción impositiva en el impuesto a las ganancias

correspondientes a estos aportes será equivalente a dos tercios (2/3) de la que correspondiere por aplicación del artículo 79 de la presente ley, con los mismos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en dicho artículo. (Párrafo incorporado por art. 22 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 47. - Derecho al reembolso de las acciones. Todo socio partícipe podrá exigir el reembolso de sus acciones ante el consejo de administración siempre y cuando haya cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado, y en tanto dicho reembolso no implique reducción del capital social mínimo y respete lo establecido en el artículo 37. Tampoco procederá cuando la Sociedad de Garantía Recíproca estuviera en trámite de fusión, escisión o disolución.

Para ello tendrá que solicitarlo con una antelación mínima de tres (3) meses salvo que los estatutos contemplen un plazo mayor que no podrá superar el de un (1) año. El monto a reembolsar no podrá exceder del valor de las acciones integradas. No deberán computarse a tales efectos de la determinación del mismo, las reservas de la sociedad sobre las que los socios no tienen derecho alguno. El socio reembolsado responderá hasta dicho monto por las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha en que se produjo el reintegro por un plazo de cinco (5) años cuando el patrimonio de la sociedad sea insuficiente para afrontar las mismas.

En el caso de que por reembolso de capital se alterara la participación relativa de los socios partícipes y protectores, la sociedad de garantía recíproca les reembolsará a estos últimos la proporción de capital necesaria para que no se exceda el límite establecido en el último párrafo del artículo 45 de la presente ley. (Párrafo sustituido por art. 23 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

La reducción del capital social como consecuencia de la exclusión o retiro de un socio partícipe no requerirá del cumplimiento de lo previsto en el artículo 204, primero párrafo de la ley 19.550 y sus modificatorias, y será resuelta por el Consejo de Administración. (Párrafo incorporado por art. 24 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 48. - Privilegios. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) tendrán privilegio ante todo otro acreedor sobre las acciones de sus socios en relación a las obligaciones derivadas de los contratos de garantía recíproca vigentes. Las acciones

de los socios partícipes no pueden ser objeto de gravámenes reales.

ARTICULO 49. - Cesión de las acciones. Para la cesión de las acciones a terceros no socios se requerirá la autorización del Consejo de Administración y éste la concederá cuando los cesionarios acrediten reunir los requisitos establecidos en los estatutos y asuman las obligaciones que el cedente mantenga con la Sociedad de Garantía Recíproca. Si el cesionario fuera asociado automáticamente asumirá las obligaciones del cedente.

(Artículo sustituido por art. 25 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 50. - Aporte de capital. Los aportes deberán ser integrados en efectivo, como mínimo en un cincuenta por ciento (50 %) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado, también en efectivo en el plazo máximo de un (1) año a contar de esa fecha. La integración total será condición necesaria para que el socio partícipe pueda contratar garantías recíprocas.

ARTICULO 51. - Aumento del capital social. El capital fijado por los estatutos podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quintuplo de dicho monto. Cuando el incremento del capital social esté originado por la capitalización de utilidades, las acciones generadas por dicho incremento se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En caso de tratarse de emisión de nuevas acciones la integración de los aportes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 50.

Todo aumento de capital que exceda el quintuplo del fijado estatutariamente deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los votos totales de la asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 52. - Reducción del Capital por pérdidas. Los socios deberán compensar con nuevos aportes, según las modalidades y condiciones estipuladas en el artículo 50 de esta ley, cualquier pérdida que afecte el monto del capital fijado estatutariamente o que exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de las ampliaciones posteriores. El Consejo de Administración con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima, podrá hacer uso efectivo de cualquier recurso económico que integre el patrimonio con la finalidad de reintegrar el capital de la sociedad y preservar la continuidad jurídica de la misma.

(Artículo sustituido por art. 26 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 53. - Distribución de los beneficios. Serán considerados beneficios a distribuir las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la Sociedad en el desarrollo de la actividad que hace a su objeto social.

Dichos beneficios serán distribuidos de la siguiente forma:

1. Reserva legal: cinco por ciento (5 %) anual hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social.

2. El resto tendrá el siguiente tratamiento.

a) La parte correspondiente a los socios protectores podrá ser abonada en efectivo, como retribución al capital aportado.

b) La parte correspondiente a los socios partícipes se destinará al fondo de riesgo en un cincuenta por ciento (50 %), pudiendo repartirse el resto entre la totalidad de dichos socios.

En todos los casos en que proceda la distribución de los beneficios en efectivo a que se refiere este artículo, tanto los socios protectores como los socios partícipes deberán, para tener derecho a percibirlo, haber integrado la totalidad del capital social suscripto y no encontrarse por ningún motivo, en mora con la sociedad.

Sección III

De los órganos sociales

ARTICULO 54. - Organos sociales. Los órganos sociales de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.), serán la asamblea general, el consejo de administración y la sindicatura, y tendrán las atribuciones que establece la ley 19.550 para los órganos equivalentes de las sociedades anónimas salvo en lo que resulte modificado por esta ley.

ARTICULO 55. - De la asamblea general ordinaria. La asamblea general ordinaria estará integrada por todos los socios de la Sociedad de Garantía Recíproca y se reunirá por lo menos una (1) vez al año o cuando dentro de los términos que disponga la presente ley, sea convocada por el Consejo de Administración. (Párrafo incorporado por art. 27 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

Serán de su competencia los siguientes asuntos:

1. Fijar la política de inversión de los fondos sociales.

2. Aprobar el costo de las garantías, el mínimo de contra garantías que la S.G.R. habrá de requerir al socio partícipe y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración.

ARTICULO 56. - De la asamblea general extraordinaria. Serán de competencia de la asamblea general extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias y que no estuvieran reservadas a la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 57. - Convocatoria de las asambleas generales. La asamblea general ordinaria deberá ser convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad, con quince (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La asamblea general extraordinaria será convocada por el consejo de administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de TREINTA (30) días y durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad.

ARTICULO 58. - Quórum y mayoría. Tratándose de la primera convocatoria, las asambleas generales quedarán constituidas con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los votos de la sociedad debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un veinte por ciento (20 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad. En la segunda convocatoria, las asambleas generales serán válidas con la presencia de por lo menos treinta por ciento (30 %) de la totalidad de los votos de la sociedad, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un quince por ciento (15 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Para decisión por asamblea de temas que involucren la modificación de los estatutos, la elección del consejo de administración, la fusión, escisión o disolución de la sociedad se requerirá una mayoría del

sesenta por ciento (60 %) de los votos sobre la totalidad del capital social, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un treinta por ciento (30 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la Sociedad.

Para el resto de las decisiones se requerirá la mayoría simple de los votos presentes, salvo que los estatutos requieran otro tipo de mayoría. En todos los casos las mayorías deberán incluir como mínimo un quince por ciento (15 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la Sociedad.

ARTICULO 59. - Representación en la asamblea. Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de diez (10) socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10 %) del total.

ARTICULO 60. - Nulidad do voto. Será considerado nulo aquel voto emitido por un socio cuando el asunto tratado involucre una decisión que se refiera a la imposibilidad de que la Sociedad pueda hacer valer un derecho en contra de él o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia. Sin embargo, su presencia será considerada para el cálculo del quórum y de la mayoría.

ARTICULO 61. - Consejo de administración. El Consejo de Administración tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad y estará integrado por tres (3) personas de las cuales al menos una (1) representará a los socios partícipes y al menos una (1) representará a los socios protectores. (Artículo sustituido por art. 28 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 62. - Competencia del consejo de administración. Será competencia del consejo de administración decidir sobre los siguientes asuntos:

1. El reembolso de las acciones existentes manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
2. Cuando las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) se hubiesen visto obligadas a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio por incumplimiento de éste, el consejo de administración dispondrá la exclusión del socio. También podrá proceder de la misma forma cuando no se haya realizado la integración del capital de acuerdo con lo establecido en la presente ley y los estatutos sociales.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos socios conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad ad referendum de la asamblea ordinaria.

4. Nombrar sus gerentes.

5. Fijar las normas con las que se regulará el funcionamiento del consejo de administración y realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social.

6. Proponer a la asamblea general ordinaria la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio.

7 Proponer a la asamblea el costo que los socios partícipes deberán oblar para acceder al otorgamiento de garantías.

8. Otorgar o denegar garantías y/o bonificaciones a los socios partícipes estableciendo en cada caso las condiciones especiales que tendrá que cumplir el socio para obtener la garantía y fijar las normas y procedimientos aplicables para las contragarantías a que se refiere el artículo 71.

9. Determinar las inversiones a realizar con el patrimonio de la sociedad en el marco de las pautas fijadas por la asamblea.

10. Autorizar las transmisiones de las acciones conforme a lo establecido en la presente ley.

11. Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.

12. Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no están expresamente reservados a la asamblea por las disposiciones de la presente ley o los estatutos de la sociedad.

ARTICULO 63. - Sindicatura. Las Sociedades de Garantía Recíproca tendrán un órgano de fiscalización o sindicatura integrado por tres (3) síndicos designados por la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 64. - Requisitos para ser síndicos. Para ser síndico se requerirá:

1. Ser abogado, licenciado en economía, licenciado en administración de empresas o contador público con título habilitante.
2. Tener domicilio especial en la misma jurisdicción de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).

ARTICULO 65. - Atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 19.550 y sus modificatorias, son atribuciones y deberes de la sindicatura los siguientes:

1. Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado del capital social, las reservas y el fondo de riesgo.
2. Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la autoridad de aplicación y el Banco Central de la República Argentina.

Sección IV

De la fusión, escisión y disolución

ARTICULO 66. - Fusión y escisión. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) sólo podrán fusionarse entre sí o escindirse en dos (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas en el artículo 58 de la presente ley y autorización de la autoridad de aplicación, con los requisitos previstos en esta ley para su constitución.

El canje de las acciones de la sociedad o sociedades originales por las correspondientes a la o las sociedades nuevas, se realizará sobre el valor patrimonial neto. Cuando de resultas de esta forma de cálculo quedaren pendientes fracciones de acciones no susceptibles de ser canjeadas, se abonará en efectivo el valor correspondiente salvo que existieran contratos de garantía recíproca vigentes en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos.

ARTICULO 67. - Disolución. La disolución de una Sociedad de Garantía Recíproca se verificará, además de las causales fijadas por la ley 19.550 y sus modificatorias, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40 %) del capital.
2. Por disminución del capital social a un monto menor al mínimo determinado por vía reglamentaria durante un período mayor a tres (3) meses.
3. Por revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación.

Sección V

Del contrato, la garantía y la contragarantía

ARTICULO 68. - Contrato de garantía recíproca. Habrá contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoría.

El socio partícipe queda obligado frente a la S.G.R. por los pagos que esta afronte en cumplimiento de la garantía.

ARTICULO 69. - Objeto de la obligación principal. El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica u objeto social.

Dicho aseguramiento puede serlo por el total de la obligación principal o por menor importe.

ARTICULO 70. - Carácter de la garantía. Las garantías otorgadas conforme al artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio y hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable.

ARTICULO 71. - De la contragarantía. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) deberán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

El socio partícipe tomador del contrato de garantía recíproca, deberá ofrecer a la S.G.R. algún tipo de contragarantía en respaldo de su operación.

ARTICULO 72. - Formas de contrato. El contrato de garantía recíproca es consensual. Se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado con firmas certificadas por escribano público.

Sección VI

De los efectos del contrato entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el acreedor

ARTICULO 73. - Solidaridad. La Sociedad de Garantía Recíproca responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Sección VII

De los efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y los socios

ARTICULO 74. - Efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el Socio. La Sociedad de Garantía Recíproca podrá trabar todo tipo de medidas cautelares contra los bienes del socio partícipe - deudor principal- en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese intimado al pago;
- b) Si vencida la deuda el deudor no la abonara;
- c) Si disminuyen el patrimonio del deudor, o utilizare sus bienes para afianzar nuevas obligaciones sin consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca;
- d) Si el deudor principal quisiera ausentarse del país y no dejare bienes suficientes y libres de todo gravamen para cancelar sus obligaciones;

e) Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias respecto de la Sociedad de Garantía Recíproca;

f) Cuando el deudor principal fuera una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

ARTICULO 75. - Quiebra del socio. Si el socio quebrase antes de cancelar la deuda garantizada, la Sociedad de Garantía Recíproca tiene derecho de ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada.

ARTICULO 76. - Subrogación de derechos. La Sociedad de Garantía Recíproca que cancela la deuda de sus socios sólo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida que fuera necesario para el recupero de los importes abonados.

ARTICULO 77. - Repetición. Si la Sociedad de Garantía Recíproca ha afianzado una obligación solidaria de varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total de lo que hubiere pagado.

Sección VIII

De la extinción del contrato de garantía recíproca

ARTICULO 78. - Extinción del contrato de garantía recíproca. El contrato de garantía recíproca se extingue por:

- a) La extinción de la obligación principal;
- b) Modificación o novación de la obligación principal, sin intervención y consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca;
- c) Las causas de extinción de las obligaciones en general y las obligaciones accesorias en particular.

Sección IX

Beneficios impositivos y Banco Central

ARTICULO 79. - Beneficios impositivos. Los contratos de garantía recíproca instituidos bajo este régimen gozarán del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Exención en el impuesto a las ganancias, Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, por las utilidades que generen;
- b) Exención en el impuesto al valor agregado, Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos.

Los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles del resultado impositivo para la determinación del impuesto a las ganancias de sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que dichos aportes se

mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. En caso de que no se cumpla el plazo de permanencia mínimo de los aportes en el fondo de riesgo, deberá reintegrarse al balance impositivo del ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra el monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente, con más los intereses y/o sanciones que pudiere corresponderle de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones.

La deducción impositiva a que alude el párrafo anterior operará por el ciento por ciento (100%) del aporte efectuado, no debiendo superar en ningún caso dicho porcentaje. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del ochenta por ciento (80%) como promedio en el período de permanencia de los aportes. En caso contrario, la deducción se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la efectuada al momento de efectivizar el aporte y el grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías, verificado al término de los plazos mínimos de permanencia de los aportes en el fondo. Dicha diferencia deberá ser reintegrada al balance impositivo del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal a aquel en que se cumplieron los plazos pertinentes a que alude este artículo, con más los intereses que pudieren corresponder de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones. A los efectos de obtener la totalidad de la deducción impositiva aludida, podrá computarse hasta un (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el promedio del ochenta por ciento (80%) en el grado de utilización del fondo de riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período adicional. La autoridad de aplicación determinará la fórmula aplicable para el cálculo del grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías.

Todos los beneficios impositivos instituidos por el presente artículo serán extensivos bajo las mismas condiciones a los fondos de garantía provinciales o regionales constituidos por los gobiernos respectivos, existentes o que se creen en el futuro.

(Artículo sustituido por art. 29 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

ARTICULO 80. - Banco Central. En la esfera de su competencia y en el marco de las disposiciones de la presente ley, el BCRA dispondrá las medidas conducentes a promover la aceptación de las

garantías concedidas por las sociedades de que trata el presente régimen por parte de las entidades financieras que integran el sistema institucionalizado, otorgándoles a las mismas el carácter de garantías preferidas autoliquidables.

Asimismo el BCRA ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las S.G.R. con los bancos y demás entidades financieras. (Artículo sustituido por art. 30 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000)

Sección X

Autoridad de aplicación

ARTICULO 81. - La autoridad de aplicación correspondiente al presente título será la que designe el Poder Ejecutivo nacional, que también dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimiento y para la fiscalización y supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.). con excepción de lo dispuesto en el artículo 80.

Sección XI

Disposiciones finales

ARTICULO 82. - Ley 19.550. Todas aquellas cuestiones no consideradas específicamente en el Título II de la presente ley se regirán por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y sus modificaciones.

TITULO III

RELACIONES DE TRABAJO

Sección I

Definición de pequeña empresa

ARTICULO 83. - El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (P.E.) se regularán por el régimen especial de la presente ley.

A los efectos de este Capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

- a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.
- b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de esta ley vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1° de enero de 1995.

La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá modificar la condición referida al número de trabajadores definida en el segundo párrafo punto a) de este artículo.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años siempre y cuando no dupliquen el plantel o la

facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo

Sección II

Registro Único de Personal

ARTICULO 84. - Las empresas comprendidas en el presente título podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro denominando "Registro Único de Personal".

ARTICULO 85. - En el Registro Único de Personal se asentará la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación y será rubricado por la autoridad administrativa laboral competente.

ARTICULO 86. - En el Registro Único de Personal quedarán unificados los libros, registros, planillas y demás elementos de contralor que se señalan a continuación:

- a) El libro especial del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T., t.o. 1976);
 - b) La sección especial establecida en el artículo 13, apartado 1), del decreto 342/92;
 - c) Los libros establecidos por la ley 12.713 y su decreto reglamentario 118.755/42 de trabajadores a domicilio;
 - d) El libro especial del artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario de la ley 22.248;
- ARTICULO 87. - En el Registro Único de Personal se hará constar el nombre y apellido o razón social del empleador, su domicilio y N° de C.U.I.T., y además se consignarán los siguientes datos:
- a) Nombre y apellido del trabajador y su documento de identidad;
 - b) Número de C.U.I.L.;
 - c) Domicilio del trabajador;
 - d) Estado civil e individualización de sus cargas de familia;
 - e) Fecha de ingreso;
 - f) Tarea a desempeñar;
 - g) Modalidad de contratación;
 - h) Lugar de trabajo;
 - i) Forma de determinación de la remuneración asignada, monto y fecha de su pago;
 - j) Régimen provisional por el que haya optado el trabajador y, en su caso, individualización de su Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).
 - k) Toda modificación que se opere respecto de los datos consignados precedentemente y, en su caso, la fecha de egreso.

La autoridad de aplicación establecerá un sistema simplificado de denuncia individualizada de personal a los organismos de seguridad Social.

ARTICULO 88. - El incumplimiento de las obligaciones registrales previstas en esta sección o en la ley 20.744 (t.o. 1976) podrá ser sancionado hasta con la exclusión del régimen de la presente ley, además de las penalidades establecidas en las leyes 18.694, 23.771 y 24.013.

La comprobación y el juzgamiento de las omisiones registrales citadas en el apartado anterior se realizará en todo el territorio del país conforme el procedimiento establecido en la ley 18.695 y sus modificatorias.

Sección III

Modalidades de contratación

ARTICULO 89. - (Artículo derogado por art. 21 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/9/1998)

Sección IV

Disponibilidad colectiva

ARTICULO 90. - Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria.

No podrá ser materia de disponibilidad convencional lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154 del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T., texto ordenado 1976).

ARTICULO 91. - Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario siempre que no excedan de tres (3) períodos en el año.

ARTICULO 92. - (Artículo derogado por art. 41 de la Ley N° 25.877 B.O. 19/3/2004).

ARTICULO 93. - Las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario referidas a la pequeña empresa y decididas por la votación unánime de las representaciones que la integran podrán ejercer iguales disponibilidades a las previstas en los artículos 90 y 91 de esta ley con relación a iguales institutos regulados en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario por la ley 22.248.

Sección V

Movilidad interna

ARTICULO 94. - El empleador podrá acordar con la representación sindical signataria del convenio colectivo la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías determinadas en los convenios colectivos de trabajo.

Sección VI

Preaviso

ARTICULO 95. - En las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá una duración de un (1) mes cualquiera fuere la antigüedad del trabajador.

Esta norma regirá exclusivamente para los trabajadores contratados a partir de la vigencia de la presente ley.

Sección VII

Formación profesional

ARTICULO 96. - La capacitación profesional es un derecho y un deber fundamental de los trabajadores de las pequeñas empresas, quienes tendrán acceso preferente a los programas de formación continua financiados con fondos públicos.

El trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos.

Los convenios colectivos para pequeñas empresas deberán contener un capítulo especial dedicado al desarrollo del deber y del derecho a la capacitación profesional.

Sección VIII

Mantenimiento y regulación de empleo

ARTICULO 97. - Las pequeñas empresas, cuando decidan reestructurar sus plantas de personal por razones tecnológicas, organizativas o de mercado, podrán proponer a la asociación sindical signataria del Convenio Colectivo la modificación de determinadas regulaciones colectivas o estatutarias aplicables.

La asociación sindical tiene derecho a recibir la información que sustente las pretensiones de las pequeñas empresas.

Si la pequeña empresa y la asociación sindical acordaran tal modificación, la pequeña empresa no podrá efectuar despidos por la misma causa durante el tiempo que dure la modificación.

ARTICULO 98. - Cuando las extinciones de los contratos de trabajo hubieran tenido lugar como consecuencia de un procedimiento preventivo de crisis, el Fondo Nacional de Empleo podrá asumir total o parcialmente las indemnizaciones respectivas o financiar acciones de capacitación y reconversión para los trabajadores despedidos.

Sección IX

Negociación colectiva

ARTICULO 99. - La entidad sindical signataria del convenio colectivo y la representación de la pequeña empresa podrán acordar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de estas últimas.

La organización sindical podrá delegar en entidades de grado inferior la referida negociación.

Podrán, asimismo, estipular libremente la fecha de vencimiento de estos convenios colectivos. Si no mediare estipulación convencional en contrario, se extinguirán de pleno derecho a los tres meses de su vencimiento.

ARTICULO 100. - Vencido el término de un convenio colectivo de trabajo o sesenta (60) días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar el inicio de las negociaciones colectivas para el ámbito de la pequeña empresa. A tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá convocar a las partes.

Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Este principio supone los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrencia a la negociación y a las audiencias;
- b) Intercambio de información;
- c) Realización de esfuerzos conducentes para arribar a un acuerdo.

ARTICULO 101. - En las actividades en las que no existiera un convenio colectivo de trabajo específico para las pequeñas empresas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá prever que en la constitución de la representación de los empleadores en la comisión negociadora se encuentre representado el sector de la pequeña empresa.

ARTICULO 102. - A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito para la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el convenio colectivo de trabajo contenga un capítulo específico que regule las relaciones laborales en la pequeña empresa, salvo que en la actividad de que se tratare se acreditara la existencia de un convenio colectivo específico para las pequeñas empresas.

ARTICULO 103. - Los convenios colectivos de trabajo para pequeñas empresas, durante el plazo de su vigencia, no podrán ser afectados por convenios de otro ámbito.

Sección X

Salud y seguridad en el trabajo

ARTICULO 104. - Las normas de salud y seguridad en el trabajo deberán considerar, en la determinación de exigencias, el número de trabajadores y riesgos

existentes en cada actividad. Igualmente deberán fijar plazos que posibiliten la adaptación gradual de las P.E. a la legislación.

Sección XI

Seguimiento y aplicación

ARTICULO 105. - Créase una Comisión Especial de Seguimiento encargada de:

- a) Evaluar el impacto del Título III de esta ley sobre el empleo, el mercado de trabajo, y la negociación colectiva;
- b) Elaborar un informe anual acerca de la evolución de los tres factores del inciso anterior en el ámbito de la pequeña empresa;
- c) Determinar el monto de la facturación anual a los efectos previstos en el artículo 83 de esta ley.

Esta Comisión estará integrada por tres (3) representantes de la Confederación General del Trabajo, tres (3) representantes de las organizaciones de pequeños empleadores y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que presidirá las deliberaciones.

La Comisión Especial de Seguimiento podrá, además:

- a) Intervenir como mediador voluntario en los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de este capítulo y que las partes interesadas decidieran someterle;
- b) Ser consultada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con carácter previo a la reglamentación del presente capítulo.

ARTICULO 106. - El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al Título III de la presente ley.

ARTICULO 107. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. - ALBERTO R. PIERRI. -EDUARDO MENEM. - Juan Estrada. - Edgardo Piuuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 415/95

Bs. As., 23/3/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.467, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -MENEM.- José A. Caro Figueroa. - Domingo F. Cavallo. - Jorge A. Rodríguez. - Carlos V. Corach.

Antecedentes Normativos

- Artículo 34 sustituido por art. 16 de la Ley N° 25.300 B.O. 7/9/2000

II-Disposición

128/2010-Estatuto tipo

SGR -Subsecretaría

de la Pequeña y

Mediana Empresa y

Desarrollo Regional

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y
Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 128/2010

Sociedades de Garantía Recíproca. Normas
reglamentarias.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente N° S01:0535551/2009 del
Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1365 de
fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1°
de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto
N° 438/92) y sus modificaciones, creando el
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1365/09 se
sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios
(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus
modificaciones, atribuyéndole competencias al
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto N° 1366 de fecha 1 de
octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de
Aplicación de la Administración Pública Centralizada
hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la
SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado
Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro,
Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto N° 1458 de fecha 8 de
octubre de 2009 se sustituyó la denominación de
MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL,
es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la
Ley N° 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo
dispuesto por el Decreto N° 1366/09.

Que mediante la Ley N° 24.467 se creó un nuevo tipo
societario, la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo
objeto principal consiste en facilitar a las Micro,
Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito
otorgando garantías mediante la celebración de
contratos de garantía recíproca regulados en la citada
ley.

Que desde la sanción de la mencionada ley y su
reglamentación por medio del Decreto N° 1076 de
fecha 24 de agosto de 2001, y en atención a que se
trataba de un tipo societario y una actividad novedosa,
la Autoridad de Aplicación ha dictado numerosas
normas, sin que por distintas circunstancias se haya
unificado la reglamentación que rige la operatoria de
las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que son numerosas dichas normas reglamentarias así
como heterogéneas las materias abordadas por las
mismas, pudiendo mencionarse para evidenciar tal
profusión tanto aquellas normas de contenido amplio
como las específicas y circunscriptas a determinadas
temáticas como el estatuto tipo, régimen informativo,
autorización para funcionar, titulización de créditos
garantizados y autorización del fondo de riesgo, todas
las cuales han asumido significativa importancia y han
sido debidamente consideradas para la elaboración de
la presente medida.

Que consecuentemente existe a la fecha gran
dispersión normativa resultante del ejercicio por parte
de la Autoridad de Aplicación de su competencia
reglamentaria, plasmada en numerosas resoluciones y
disposiciones dictadas desde la sanción de la Ley N°
24.467.

Que resulta conveniente para el mejor ejercicio de las
funciones de la Autoridad de Aplicación y operación de
las Sociedades de Garantía Recíproca la existencia de
un marco normativo claro y ordenado que otorgue
certeza en orden a la vigencia y contenido de la
normativa aplicable, por lo que, considerando el
tiempo transcurrido y la profusa actividad
reglamentaria desplegada, se considera apropiado
sustituir dichas reglamentaciones por un texto único
de mayor organicidad.

Que mediante el nuevo texto que se aprueba por la
presente medida, se recoge la práctica administrativa
desplegada por la Autoridad de Aplicación ante la

necesidad de atender a trámites no previstos en el marco normativo que regula el funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca, dándose así carácter formal a los procedimientos seguidos por la Administración en temas tales como la fusión de Sociedades de Garantía Recíproca y las reimposiciones del fondo de riesgo, entre otros.

Que la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a brindar mayor seguridad a los acreedores garantizados de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan aceptar las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, y a todos los demás actores del sistema, procurando de esta forma obtener una expansión saludable del mismo.

Que es conveniente estimular una mayor productividad en la utilización del Fondo de Riesgo, de manera tal que el costo fiscal sea compensado con una proporción más elevada de garantías pero manteniendo la solidez del sistema.

Que en este sentido, el Artículo 10 del Decreto N° 1076/01 establece que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán observar al momento de la inversión de sus activos los criterios de liquidez, diversificación, transparencia y solvencia que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que a su vez, el mencionado artículo establece que el Fondo de Riesgo deberá contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los vencimientos que eventualmente pudieran enfrentarse en el mes siguiente así como con un mínimo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del saldo neto por garantías otorgadas, a efectos de mantener el estándar de solvencia requerido por la Autoridad de Aplicación.

Que para obtener una mayor productividad y equidad en el sistema se considera conveniente facilitar el acceso de las Sociedades de Garantía Recíproca a la información crediticia de los socios partícipes actuales y pasados que tuvieran garantías, a fin de conocer el comportamiento crediticio de los mismos, respetando en todos los casos los estándares de protección de datos personales establecidos por la Ley N° 25.326, sus modificatorias y complementarias reglamentada por el Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 25.326 establece en los puntos 1. y 2. que en la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos

personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento y que pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

Que surge de la normativa citada en los considerandos precedentes la facultad del Estado para difundir datos en su poder en la medida en que exista un interés público suficiente y competencia del organismo en relación con la citada información, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros, circunstancias todas que deben ser evaluadas con mayor rigor cuanto mayor sea la amplitud de los potenciales receptores de la información.

Que los datos referidos al cumplimiento de créditos garantizados son necesarios para el mejor desarrollo del sistema de garantías recíprocas y se encuadran dentro de los puntos 1. y 2. del Artículo 26 de la Ley N° 25.326 y el Decreto N° 1558/01 citados en los considerandos anteriores, y por ello no son excesivos o impertinentes para el tratamiento de datos con motivo de informes crediticios dados a otras Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades así como los aumentos en los Fondos de Riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 14 del Decreto N° 1076/01 establece que la Autoridad de Aplicación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS coordinarán su accionar en lo referente al régimen informativo, supervisión, fiscalización y control de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que a los efectos de ejercer la potestad sancionatoria, el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, prevé únicamente la posibilidad de retirar la autorización para funcionar a las Sociedades cuyo comportamiento se aparte de la normativa vigente.

Que en virtud de los inconvenientes generados por la ausencia de un régimen sancionatorio expresamente

establecido para el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, ha surgido la necesidad de arbitrar los medios pertinentes con el objetivo de poder llevar adelante una actividad de contralor por parte de la Autoridad de Aplicación, que se adecue a las faltas cometidas por los integrantes del sistema.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DISPONE:

Artículo 1º — Adóptanse las Normas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en materia de Sociedades de Garantía Recíproca que como Anexo, con NOVENTA (90) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 204 de fecha 21 de junio de 2002 y 205 de fecha 21 de junio de 2002 ambas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 176 de fecha 4 de diciembre de 2006, 209 de fecha 21 de diciembre de 2006, 10 de fecha 31 de enero de 2007, 15 de fecha 21 de febrero de 2007, 16 de fecha 21 de febrero de 2007, 17 de fecha 2 de marzo de 2007, 290 de fecha 20 de julio de 2007, 328 de fecha 14 de agosto de 2007, 329 de fecha 21 de agosto de 2007 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente medida. Se deja expresa constancia que la derogación de estas resoluciones y disposiciones de ninguna forma conlleva la puesta en vigencia de las

disposiciones y resoluciones que fueran derogadas por las mismas.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ANEXO 1. ESTATUTO TIPO

SECCION I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1º.- Denominación.

La Sociedad se denomina _____ SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o SGR.

ARTICULO 2º.- Domicilio.

La Sociedad tiene domicilio legal en _____.

ARTICULO 3º.- Duración.

El plazo de duración de la Sociedad se extenderá hasta el día _____.

SECCION II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º.- Objeto.

La Sociedad tiene por objeto principal otorgar garantías a sus Socios Partícipes mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca, tal como se los describe en la Sección IX del presente Estatuto y regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus Socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

A los fines de la consecución del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarios y/o vinculados al cumplimiento del mismo, incluyendo la actuación como fiduciario del fondo de riesgo general si el mismo se constituyera como fideicomiso y/o de los fondos de riesgo especiales que se constituyan como fideicomisos ordinarios.

ARTICULO 5º.- Operaciones prohibidas.

La Sociedad no podrá:

- Conceder directamente créditos de cualquier naturaleza a sus socios ni a terceros; ni
- Celebrar Contratos de Garantía Recíproca con los socios protectores.
- Celebrar Contratos de Garantía Recíproca con entidades dedicadas a la intermediación financiera.

SECCION III. SOCIOS. CLASES DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- Clases de Socios.

La Sociedad está constituida por DOS (2) clases de Socios incompatibles entre sí: Socios Partícipes y Socios Protectores.

ARTICULO 7º.- Estado de Socio.

La propiedad de una o varias acciones de la Sociedad, cualquiera sea la causa de su adquisición, no otorga por sí sola el estado de Socio. La petición para ser admitido como Socio debe ser formalmente solicitada al Consejo de Administración y acordada por éste, "ad referéndum" de la Asamblea General Ordinaria, siempre que el peticionante acredite que reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente y asuma formalmente las obligaciones inherentes a la condición de Socio de la clase en que corresponda incluirlo. Esta petición debe, sin excepciones, contener el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

La admisión como Socio, ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser comunicada de manera fehaciente por parte del Consejo de Administración al peticionante. El peticionante gozará de los derechos que emergen de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, si ya fuera propietario de una o más acciones, a partir de la recepción de la comunicación fehaciente. En el caso en que fuera admitido como Socio con anterioridad a la obtención de la propiedad de las acciones, pasará a tener estado de Socio a partir de la adquisición de una o más acciones.

ARTICULO 8º.- Socios Partícipes.

Serán Socios Partícipes únicamente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sean personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y demás reglamentación vigente, que suscriban exclusivamente acciones de clase "A".

ARTICULO 9º.- Derechos de los Socios Partícipes - Consentimiento para información de datos.

Los Socios Partícipes tendrán los derechos otorgados por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y supletoriamente los que les correspondan según la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y en particular los siguientes:

- a) Recibir los servicios determinados en el objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello;
- b) En caso en que la Sociedad se negare a otorgar al Socio Partícipe determinada garantía, éste tendrá derecho a obtener de la Sociedad un informe fundado

de las causas que motivaron la denegación, en un lapso no mayor a TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que tal situación fue resuelta;

c) Retirarse de la Sociedad solicitando el reembolso de sus acciones. Todo Socio Partícipe podrá retirarse de la Sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente, los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado con la Sociedad, y en tanto el reembolso de sus acciones no implique una modificación de los mínimos legales establecidos en las normas vigentes. No procederá su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 10.- Socios Protectores.

Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que suscriban acciones de clase "B", sean admitidos como tales y se obliguen a efectuar aportes al Fondo de Riesgo tal como se lo describe en la Sección V de este Estatuto.

ARTICULO 11.- Derechos de los Socios Protectores.

Los Socios Protectores tendrán los derechos otorgados por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y supletoriamente los que les correspondan según la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y en particular los siguientes:

- a. Determinar la forma de inversión y administración de los activos del fondo de riesgo, y dictar un reglamento de administración del mismo. En esta materia los Socios Protectores votarán en proporción a su participación en el Fondo de Riesgo, con independencia de su participación accionaria.
- b. Retirarse de la Sociedad solicitando el reembolso de sus acciones. Todo Socio Protector puede retirarse de la Sociedad en las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.467, sus modificatorias y su reglamentación vigente, siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos. Este derecho podrá importar la pérdida de los beneficios establecidos en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y de cualquier otra consecuencia en materia fiscal. No procede su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 12.- Exclusión de Socios Partícipes por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá tomar la decisión de excluir a los Socios Partícipes en los siguientes supuestos, dentro de los SESENTA (60) días corridos de conocidos los mismos.

1. Si la Sociedad se ha visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un Socio Partícipe por incumplimiento de éste y el Socio Partícipe no repagó a su vez o llegó a un acuerdo satisfactorio para la Sociedad.
2. Si el Socio Partícipe no realiza la integración de capital de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.467, sus modificatorias y este estatuto social.
3. Respecto de las personas físicas, si una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada declara su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.
4. Si existiera una sentencia declarando su quiebra que posea autoridad de cosa juzgada.
5. Respecto de las personas jurídicas, si expirara el término por el cual se constituyó, si se inscribiera en cualquier registro público un acuerdo de su disolución y/o puesta en liquidación o si existiera una decisión irrevocable de autoridad competente que le retire su autorización para funcionar y/o la obligue a disolverse y/o liquidarse.
6. Si cesara definitivamente en su actividad.
7. Si perdiera su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la normativa aplicable.
8. Si dejara de cumplirse los requisitos de actividad económica, sectores o ámbitos geográficos especificados en este Estatuto.

En forma previa a determinar la exclusión, el Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al Socio Partícipe que ha incurrido en una conducta que constituye una causal de exclusión, describirla y otorgarle al menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que acredite haber subsanado su conducta y/o presente su descargo. En el caso en que se corrija la causal de exclusión o el Consejo de Administración entienda procedente el descargo, se dejará constancia de tal circunstancia en las actas del Consejo de Administración y se notificará esta situación al Socio Partícipe dando por finalizado el asunto.

ARTICULO 13.- Exclusión de Socios Partícipes por la Asamblea General.

En aquellos supuestos no previstos en el presente Estatuto, cuando la permanencia de uno o varios

Socios ocasione o pudiera ocasionar graves daños a la Sociedad, la Asamblea General de la Sociedad podrá resolver la exclusión del o los Socios de que se trate, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al Socio que haya causado los daños o que a criterio del Consejo de Administración pudiera generarlos en el futuro, y otorgará por lo menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que el Socio corrija la situación y/o presente su descargo.
- b) Producido el descargo, el Consejo de Administración decidirá desistir de la exclusión o elevar la situación a la Asamblea General. El Consejo de Administración no podrá determinar la exclusión del Socio por sí mismo en estos casos.
- c) La Asamblea General decidirá la exclusión del Socio (para lo cual deberá reunir el quórum y la mayoría establecidos para la reforma del Estatuto) o se dará por finalizado el asunto.

ARTICULO 14.- Reembolso de capital por exclusión o retiro de Socios Partícipes.

El Socio Partícipe excluido o que se retire voluntariamente podrá exigir el reembolso del valor de sus acciones ante el Consejo de Administración siempre que haya cancelado previa y totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado y en tanto dicho reembolso no implique una reducción del capital social mínimo legal requerido. El Consejo de Administración deberá dar una respuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la solicitud. En caso que proceda el reembolso, el Consejo de Administración determinará el valor del reembolso de las acciones según el valor patrimonial proporcional que corresponda al Socio correspondiente al ejercicio en que se produjera la solicitud de reembolso. El valor del monto que le corresponda al Socio que se retira deberá ser pagado dentro de los NOVENTA (90) días de celebrada la asamblea que trató la aprobación del ejercicio referido. Los Socios reembolsados por retiro voluntario o exclusión, responderán hasta una suma equivalente a aquella restituida por las deudas que la sociedad hubiere contraído con anterioridad a la fecha del reintegro. Esta responsabilidad perdurará durante un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha en que se decidió el retiro o la exclusión, siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad fuera insuficiente para afrontarlas.

Si como consecuencia del reembolso a los Socios Partícipes se altera el porcentaje de participación

máxima del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el capital social por parte de los Socios Protectores, la sociedad les reembolsará a los Socios Partícipes la proporción necesaria a efectos resguardar el límite máximo fijado por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 15.- Fallecimiento de Socios.

En caso de fallecimiento de un Socio o su exclusión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12, inciso 3 del presente Estatuto, se procederá de la siguiente manera:

a) En caso de fallecimiento, los sucesores podrán optar dentro, de los SEIS (6) meses del deceso, por el reembolso del capital del causante o solicitar la admisión como Socios y, en el caso de los Socios Partícipes, siempre que mantuvieran en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del causante a la Sociedad.

b) En caso de lo establecido en el Artículo 12, inciso 3 del presente Estatuto, el curador o representante legal, dentro del plazo de SEIS (6) meses de la declaración de incapacidad o inhabilitación, podrá entre el reembolso del capital o el mantenimiento en la Sociedad del Socio declarado incapaz o inhabilitado y, en el caso de los Socios Partícipes, siempre que se mantuviera en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del Socio a la Sociedad.

Vencido el plazo de SEIS (6) meses referido, o en caso de ser denegada la solicitud, los peticionantes sólo tendrán derecho al reembolso en las condiciones generales previstas por la legislación vigente y el Estatuto.

Si el fallecido hubiese sido Socio Protector, además será de aplicación el Artículo 25 del presente Estatuto.

SECCION IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 16.- Acciones.

El capital social, está representado por ___ acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal unitario de ___ peso/s, con derecho a ___ voto/s por acción. De ellas, ___ acciones, o sea el ___ por ciento del capital social, corresponden a la categoría "A" (Socios Partícipes) y _____ acciones, es decir el _____ por ciento del capital social, corresponden a la categoría "B" (Socios Protectores).

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales serán suscritos con firma autógrafa por, al menos, un miembro del Consejo de Administración y un síndico, y contendrán las menciones que la Ley N° 19.550 de Sociedades

Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, considere esenciales.

Las acciones no podrán ser objeto de gravámenes reales, lo cual deberá ser consignado expresamente en los títulos que representen las mismas.

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Estatuto, los Socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones suscritas y a los montos de aportes comprometidos al fondo de riesgo.

ARTICULO 17.- Integración del capital.

El capital social deberá ser integrado en efectivo como mínimo en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo máximo de UN (1) año a contar de esa fecha.

La integración total de su participación en el capital social será condición necesaria para que el Socio Partícipe pueda celebrar contratos de garantía recíproca.

ARTICULO 18.- Relaciones básicas.

El total de las acciones de la categoría "B" no puede, en ningún caso, representar una porción superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

En ningún caso un Socio Partícipe puede poseer, directa o indirectamente, un número de acciones de la categoría "A" que supere el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTICULO 19.- Aumento de capital.

El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión del Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea General Ordinaria, no requiriéndose modificación de Estatuto conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Todo aumento que no encuadre en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá decidirse en Asamblea General Extraordinaria respetando el quórum y las mayorías específicos previstos en Artículo 58 de la Ley N° 24.467 para modificación de Estatuto.

Toda emisión de acciones estará sujeta a que no se vulneren los topes máximos de participación para cada clase de Socios.

Si el aumento del capital se realizara por la capitalización de utilidades, las acciones resultantes de dicha capitalización se distribuirán entre los Socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En los casos de aumento de capital por suscripción de acciones, la Sociedad deberá recibir los aportes

correspondientes mediante un "contrato de suscripción de acciones" que observe los requisitos establecidos en el Artículo 186 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Al acordar los aumentos de capital, la Asamblea puede disponer la emisión con prima, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar el monto de la misma, dentro de los límites establecidos por la Asamblea. El saldo que arroje el importe de la misma, descontados los gastos de Partícipe, basado en el balance anual

ARTICULO 20.- Reducción de capital.

Las reducciones del capital social operan por:

- a) La utilización del derecho de receso que hagan los Socios Partícipes y Protectores que se retiren y la utilización que hagan los excluidos del derecho legal a reembolso de sus acciones;
- b) el reembolso de capital que la Sociedad efectúe a los Socios, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías, y
- c) la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, cuando lo considere conveniente o cuando las pérdidas sufridas por la Sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

ARTICULO 21.- Reintegro obligatorio de capital.

Cuando se registren pérdidas que excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital social, todos los Socios deberán efectuar el reintegro del capital en forma proporcional a sus tenencias accionarias en la forma y modalidad que el Consejo de Administración disponga. El primer desembolso no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto a reintegrarse y el plazo para completar el saldo no podrá ser mayor a UN (1) año desde la fecha de la resolución del Consejo de Administración que lo hubiera dispuesto.

ARTICULO 22.- Mora en la integración.

La mora en la integración se produce cuando el Socio no cumple con la integración del aporte al cual se comprometió en tiempo y forma o incumple con deber de reintegrar previsto en el Artículo 21 del presente Estatuto.

Ante una situación de mora en la integración, el Consejo de Administración podrá optar por:

- a) Excluir al Socio moroso, conforme lo establecido en el Artículo 12, inciso 2 del presente Estatuto;

b) intimar al Socio moroso a que integre las sumas pendientes con más los intereses punitivos que fije el Consejo de Administración, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles desde notificado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los derechos del Socio incurso en mora y retener las sumas integradas en concepto de daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado a la Sociedad.

El interés punitivo no podrá ser superior al doble del interés que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplica a la operatoria de préstamos personales correspondiente a la fecha en que el pago debió efectuarse según el contrato de suscripción.

ARTICULO 23.- Transferencia de acciones.

La transferencia de acciones de un Socio Partícipe a otro Socio Partícipe sólo podrá tener lugar en la medida en que no se altera el máximo del porcentaje de participación fijado por la legislación vigente.

La transferencia de acciones a terceros no Socios, previa acreditación de las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, debe ser autorizada por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea General Ordinaria y notificada a la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días de ocurrida, y podrá ser denegada si (a) el adquirente propuesto no reúne las condiciones estatutarias para ser Socio, (b) se considere que su participación como Socio puede dañar seriamente a la Sociedad, o (c) su tenencia accionaria exceda, en caso de concretarse la adquisición, los porcentajes máximos de participación accionaria establecidos legalmente.

El adquirente debe asumir, en forma expresa, y como condición de autorización de la transferencia, las obligaciones que con la Sociedad tenga pendientes el antecesor en el dominio de las acciones en cuestión. Lo dispuesto en el presente artículo debe constar en los registros, títulos y/o certificados representativos de las acciones. Si el cesionario fuera Socio automáticamente asumirá las obligaciones del cedente.

Las cesiones se formalizarán mediante instrumento privado con certificación notarial de las firmas de las partes.

SECCION V. FONDO DE RIESGO

ARTICULO 24.- Integración.

El Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo destino es la cobertura de las

garantías que se otorguen a los Socios Partícipes, se integra con:

1. El aporte de los Socios Protectores,
2. las asignaciones de los resultados de la Sociedad aprobados por la Asamblea,
3. las donaciones subvenciones u otros aportes que recibiere,
4. el recupero de sumas que hubiese pagado la Sociedad en el cumplimiento de los Contratos de Garantía Recíproca suscriptos en favor de sus Socios,
5. el valor de las acciones no reembolsadas a los Socios excluidos o que sufrieron la caducidad de sus derechos,
6. el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido, y
7. los ingresos netos por primas de emisión.

Los aportes al Fondo de Riesgo pueden ser en dinero de curso legal, moneda extranjera, títulos valores con cotización bursátil o bienes de cualquier especie respetando el régimen de liquidez y solvencia establecido normativamente.

Los aportes no dinerarios seguirán para su valuación, el régimen expuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

El Fondo de Riesgo, cualquiera sea la forma de instrumentación, es susceptible de padecer pérdidas por incobrabilidad de los desembolsos originados en las garantías otorgadas y por las inversiones financieras que se realicen con sus recursos. Por lo tanto todos los aportes a dicho Fondo, constituyen inversiones de riesgo.

El Fondo de Riesgo podrá adoptar la forma jurídica de un fideicomiso ordinario en el cual la Sociedad sea el fiduciario.

Adicionalmente al Fondo de Riesgo, la Sociedad podrá constituir fideicomisos ordinarios en los cuales actúe como fiduciario, que reciban como aportes bienes con afectación específica a las garantías especiales que los aportantes determinen.

ARTICULO 25.- Restitución de aportes. Tasa de retribución.

Los Socios Protectores pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al Fondo de Riesgo siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos legalmente.

La valuación de los aportes se realizará en proporción a la participación que el Socio tenga en el Fondo de Riesgo al día anterior al que se apruebe la restitución.

Los derechos emergentes del Fondo de Riesgo Contingente, entendido como la parte del Fondo de Riesgo aplicada a honrar garantías incumplidas y que se compone de los derechos al recupero de las mismas, se pagarán proporcionalmente en la medida de su efectivo recupero.

En todos los casos, la solicitud se entiende limitada, de pleno derecho, a una cantidad tal que no afecte la relación mínima de la cobertura de riesgo establecida por tales parámetros.

Los Socios protectores percibirán, en proporción a la participación que posean en el Fondo de Riesgo, el rendimiento que efectivamente hubiere devengado la inversión de los recursos aportados a partir de la fecha de su efectiva integración hasta la fecha de su solicitud de rescate.

SECCION VI. ORGANOS SOCIALES, DIRECCION, ADMINISTRACION

ARTICULO 26.- Consejo de Administración. Composición. Duración. Reelegibilidad.

El Consejo de Administración se compone de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes serán designados por los accioneros de clase "A". Las acciones clase B designarán un miembro titular y su correspondiente suplente. El miembro titular restante y su suplente serán designados por _____ (acciones de categoría).

Los administradores tendrán una duración de _____ ejercicios en sus funciones, en las que deberán permanecer hasta ser reemplazados. Podrán ser reelectos indefinidamente. No podrán ser elegidos por períodos mayores a TRES (3) ejercicios.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren encuadradas en el Artículo 264 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 27.- Modo de elección.

a) Para el supuesto de representación mayoritaria de los Socios partícipes en la composición del Consejo de Administración. A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán separadamente según la clase a que pertenecen. Los Socios Partícipes (acciones categoría "A") elegirán DOS (2) Consejeros, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios,

cada candidato debe reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría "A" en circulación con derecho a voto.

En caso que ningún candidato, alcance el mínimo establecido se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los Socios Protectores (acciones "B") elegirán UN (1) Consejero, que debe reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que sumada a la obtenida por el candidato más votado por los Socios Partícipes, representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías "A" y "B" en circulación. En caso que ningún candidato alcance esa cantidad, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

b) Para el supuesto de representación mayoritaria de los Socios protectores en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán de acuerdo al tipo de acciones que posean. Los Socios Partícipes (acciones categoría "A") elegirán UN (1) Consejero, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios, el candidato deberá reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría "A" en circulación con derecho a voto. En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizan nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate. Los Socios Protectores (acciones categoría "B") elegirán DOS (2) Consejeros, que deberán reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que, sumada a la obtenida por el candidato más votado por los Socios Partícipes, representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías "A" y "B" en circulación. En caso que ningún candidato o sólo uno de ellos alcance esa cantidad, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la

anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

ARTICULO 28.- Garantía de buen desempeño.

Antes de asumir o reasumir sus funciones, los miembros del Consejo de Administración deberán constituir la garantía de buen cumplimiento de sus funciones por el monto determinado por la Autoridad de Aplicación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar el monto y el modo de prestación de la garantía, conforme al criterio de razonabilidad y objetividad, si circunstancias de pública notoriedad la tornan visiblemente inadecuada y siempre que sea por un monto superior y por medios de mayor seguridad a los fijados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 29.- Presidencia y representación legal. Suplencias.

En su primera reunión, el Consejo de Administración designará entre sus miembros un Presidente y a un Vicepresidente quien habrá de sustituir al Presidente como representante legal de la sociedad en caso de impedimento o ausencia. También establecerá los supuestos en que los suplentes deban reemplazar transitoria o definitivamente a los titulares, y aquellos en que por ausencia o impedimento de titulares y suplentes la Comisión Fiscalizadora haya de designar miembros ad hoc para que el Consejo de Administración tenga quórum para sesionar.

El Presidente de la sociedad gozará de las facultades conferidas por el Artículo 268 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 30.- Competencia.

En el marco de competencia que le reconoce la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, el Consejo de Administración posee las más amplias facultades que requiera el cumplimiento del objeto social pudiendo autorizar todo tipo de actos relacionados con el mismo, incluyendo aquellos para los cuales se exige poderes especiales. Puede, sin que esta enumeración sea limitativa en forma alguna, operar con toda clase de entidades financieras legalmente autorizadas a operar en la REPUBLICA ARGENTINA y con organismos internacionales de crédito, otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluso para asuntos judiciales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales, y realizar todo otro negocio o acto jurídico generador de derechos u obligaciones sociales.

En lo referente al gobierno de la Sociedad es competencia del Consejo de Administración:

1. Fijar las normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Administración.
2. Autorizar el reembolso de las acciones existentes en un todo de acuerdo con este estatuto, el derecho aplicable y en particular, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
3. Autorizar las admisiones de nuevos Socios y transmisiones de las acciones ad referendum de la Asamblea.
4. Excluir Socios y presentar ad referendum de la Asamblea la exclusión de Socios, según lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de este Estatuto.
5. Someter a consideración de la Asamblea el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Nombrar gerentes.
7. Proponer a la Asamblea la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y el costo que los Socios Partícipes deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.
8. Otorgar o denegar las solicitudes de garantías efectuadas por los Socios Partícipes, de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días de presentada la solicitud por parte del Socio Partícipe.
9. Determinar las inversiones a realizar con los fondos sociales que no integren el fondo de riesgo en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea, y determinar las inversiones a realizar con los activos que integren el fondo de riesgo con base en las instrucciones recibidas de los Socios Protectores y la reglamentación que dicten los mismos.
10. Implementar, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los Socios Partícipes deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios. Esta facultad incluye la de realizar todos los actos necesarios para la administración de los fideicomisos de los cuales la Sociedad sea fiduciaria incluyendo la rendición de cuentas a los fiduciantes-beneficiarios de los mismos.
11. Fijar los montos y plazo máximo de las garantías a otorgar, así como los porcentajes que sobre dichos montos se exigirá como contragarantías, según lo establecido en la Sección IX del presente Estatuto.

12. Autorizar la reducción del Capital Social como consecuencia de la exclusión o retiro de un Socio Partícipe.

13. Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposiciones legales y/o estatutarias.

ARTICULO 31.- Periodicidad de reuniones.

El Consejo de Administración debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes, y extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes lo convoque.

ARTICULO 32.- Quórum y mayoría para toma de decisiones.

El Consejo de Administración adopta decisiones con el voto de DOS (2) cualesquiera de sus miembros, salvo en los supuestos que se detallan a continuación:

1. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los Socios protectores para a la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento de gerentes.
- b) Propuesta a la Asamblea de la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y del costo que los Socios Partícipes deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.
- c) Otorgamiento de garantías a los Socios Partícipes de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea.
- d) Determinación de las inversiones a realizar con los fondos sociales en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea.
- e) Implementación, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los Socios Partícipes deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios.

f) Fijación de los porcentajes y del plazo máximo de las garantías a otorgar.

g) Determinación del montó máximo de las contragarantías a exigir a cada Socio Partícipe.

2. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los Socios partícipes para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento de gerentes.
- b) Cuando pueda afectarse la liquidez y solvencia de la sociedad, especialmente en decisiones relacionadas con temas tales como porcentajes y

plazo máximo de las garantías a otorgar, máximo de contragarantías a exigir e inversiones a realizar con los fondos sociales, entre otros.

c) Costo que los Socios partícipes deben tomar a su cargo en las garantías a otorgar.

d) Admisión de nuevos Socios y someter dicha decisión a ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 33.- Remuneración.

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración es fijada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34.- Sindicatura. Composición. Duración. Elección.

Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará TRES (3) Síndicos Titulares, para desempeñarse como Comisión Fiscalizadora, y otros tantos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de impedimento transitorio o definitivo. La Sindicatura de la sociedad deberá tener una representación por clase inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración. DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes son elegidos a propuesta de los Socios que tengan minoría en el Consejo de Administración y el restante a propuesta de la otra clase de Socios. La Comisión Fiscalizadora podrá elegir, de entre aquellos DOS (2) miembros que representen a una misma clase de Socios a su Presidente.

Los Síndicos deberán poseer los títulos habilitantes que determina la ley, serán reelegibles sin limitación y tendrán, además de las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico societario, las siguientes obligaciones:

a. Verificar, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, UNA (1) vez cada TRES (3) meses, las inversiones, los Contratos de Garantía Recíproca celebrados y el estado del capital social, las reservas y el Fondo de Riesgo.

b. Atender los requerimientos y pedidos de aclaraciones que formulen la Autoridad de Aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El quórum para funcionar válidamente, al igual que la mayoría necesaria para la toma de decisiones requiere la presencia de dos de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 35.- Remuneración.

La Asamblea General Ordinaria determinará la remuneración de los Síndicos.

ARTICULO 36.- Asamblea General Ordinaria. Competencia.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos UNA (1) vez por año, y tendrá a su cargo:

a) Definir la política de inversión de los fondos sociales que no componen el Fondo de Riesgo.

b) Aprobar del costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la Sociedad ha de requerir a los Socios Partícipes dentro de los límites fijados por el presente Estatuto, y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.

c) Ratificar de las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos Socios, transferencia de acciones y exclusión de Socios.

d) Aprobar los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida concerniente a la gestión de la Sociedad que deba adoptar conforme a la ley y al Estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo de Administración o los Síndicos.

e) Designar y remover miembros del Consejo de Administración y Síndicos, y la fijar de su retribución.

f) Determinar acerca de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de los Síndicos.

g) Aumentar o disminuir el capital.

Para tratar los asuntos mencionados en los apartados (d) a (f) deberá ser convocada dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al mes de cierre de ejercicio.

ARTICULO 37.- Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria aquellos asuntos así previstos en el Artículo 235 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General Ordinaria y, en especial:

a) Decidir emitir acciones con prima, y

b) modificar el monto y/o el modo de presentación de la garantía de buen desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 38.- Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la Sociedad, con QUINCE (15) días de

anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el consejo de administración o cuando lo solicite un número de Socios que representen como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los Socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de TREINTA (30) días y durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad. (Artículo 57 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).

ARTICULO 39.- Quórum.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituyen válidamente:

- a) en primera convocatoria estando presentes accionistas que representen más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones clase A con derecho a voto; y
- b) en segunda convocatoria, estando presentes accionistas que representen más del TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de las acciones clase A con derecho a voto.

ARTICULO 40.- Mayorías.

Se requiere una mayoría del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por la totalidad de capital accionario en circulación con derecho a voto, en la que está incluido, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de votos conferidos por las acciones categoría "A" en circulación con derecho a voto, para adoptar decisiones válidas en temas concernientes a:

- a) Aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado en el presente Estatuto,
- b) Elección del Consejo de Administración,
- c) Prórroga, disolución anticipada, reintegración total o parcial del capital, salvo el supuesto previsto en los

Artículos 19, 20 y 21 del presente Estatuto, reducción del capital, fusión y escisión de la Sociedad.

d) Modificaciones Estatutarias. Su validez depende, además, del cumplimiento de los siguientes recaudos: (i) el Consejo de Administración o los Socios proponentes, en su caso, justifiquen en un informe escrito la necesidad de la reforma; (ii) en la convocatoria a la Asamblea se detalle claramente la reforma propuesta y se haga constar el derecho que asiste a los Socios de examinar en la sede social el texto íntegro del proyecto de reforma y su justificación, o de recibir esta información, sin cargo, en sus propios domicilios, con constancia de recepción; (iii) la Autoridad de Aplicación conforme en forma previa la propuesta de modificación; y (iv) la reforma, una vez conformada por la Autoridad de Aplicación y aprobada por la Asamblea, sea inscripta registralmente.

El resto de las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los votos conferidos por las acciones representadas en la Asamblea, siempre y cuando dicha mayoría incluya como mínimo, al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de votos conferidos por las acciones categoría "A" en circulación con derecho a voto.

ARTICULO 41.- Comunicación de Asistencia.

Para participar en las Asambleas, los accionistas no están obligados a depositar títulos ni certificados de acciones, pero deben cursar comunicación, con no menos de TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

ARTICULO 42.- Representación en Asamblea.

Cualquier Socio podrá representar a otro de igual tipo en las Asambleas Generales mediante autorización por escrito para cada Asamblea. Sin embargo, un mismo Socio no podrá representar a más de DIEZ (10) Socios ni ostentar un número de votos superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del total.

El instrumento de mandato, con validez limitada a una sola asamblea (incluida su segunda convocatoria y sus recesos o cuartos intermedios) puede otorgarse mediante instrumento privado, con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o banco.

ARTICULO 43.- Presidencia de las Asambleas.

Con excepción de aquellas asambleas convocadas judicialmente o por la autoridad de superintendencia de las sociedades o personas jurídicas, todas las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, por el Vicepresidente en

caso de ausencia del Presidente. En ausencia de ambos, la Asamblea, una vez determinada la existencia de quórum bajo la presidencia accidental del accionista de más edad presente en ese acto, elegirá mediante votación simple a quien la presida.

ARTICULO 44.- Accionista con interés contrario al social.

El Socio que en un asunto en tratamiento por la Asamblea tenga un interés particular contrapuesto o en competencia con el social, o que pueda, con su voto, impedir que se adopte una decisión en virtud de la cual la Sociedad queda en condiciones de hacer valer algún derecho en su contra, debe comunicarlo y abstenerse de votar. Si transgrede esta disposición, su voto se considera nulo, aunque computable a los efectos de la determinación del quórum las mayorías, y puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios que ocasiona.

ARTICULO 45.- Derecho de receso.

Podrán ejercer el derecho de receso previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, los Socios disconformes con las decisiones asamblearias que determinen la prórroga de duración de la Sociedad, el reintegro total o parcial del capital, su fusión salvo en los casos en que la sociedad sea incorporante; su escisión, y aumentos de capital que impliquen desembolsos para el Socio.

ARTICULO 46.- Derecho de Preferencia.

Ambas clases de Socios podrán ejercer, en relación con las acciones del mismo tipo a las que posean, el derecho de preferencia previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, en aquellos casos que se decida un aumento de capital mediante suscripción de acciones. El mismo deberá ser ejercido dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes al de la última publicación efectuada por la Sociedad.

SECCION VII. EJERCICIO SOCIAL - DISTRIBUCION DE GANANCIAS - RESERVA LEGAL

ARTICULO 47.- Cierre de ejercicio. Estados contables.

El cierre del ejercicio opera el ____ de _____ de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

La Asamblea General Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, e inscribir la resolución

pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a las autoridades de control.

ARTICULO 48.- Distribución de los beneficios.

Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la Sociedad en el desarrollo de las actividades que hacen a su objeto social se distribuirán conforme al siguiente detalle.

1. CINCO POR CIENTO (5%) hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, a Reserva Legal;

2. Remuneraciones al Consejo de Administración y Subsecretaría Fiscalizadora, en su caso y de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones;

3. El resto tendrá el siguiente tratamiento:

a) Un porcentaje equivalente al de la participación de las acciones categoría "B" en el capital social total será distribuido entre los Socios protectores como dividiendo la prorrata de sus acciones integradas;

b) un porcentaje equivalente a la mitad de la participación porcentual de las acciones categoría "A" en el capital social será destinado al fondo de riesgo; y

c) un porcentaje igual al determinado en el inciso anterior se distribuye entre los Socios partícipes como dividiendo, a prorrata de sus acciones integradas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, contando con la decisión favorable de las mayorías que fueran pertinentes, la Asamblea podrá capitalizar total o parcialmente las ganancias distribuibles, emitiendo acciones liberadas que serán distribuidas como dividendos entre todos los Socios, en proporción a sus respectivas tenencias.

Los Socios no percibirán dividendos en efectivo, en caso en que no hayan integrado la totalidad de las acciones suscriptas y/o se encuentre en mora con la Sociedad por cualquier motivo.

SECCION VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 49.- Causales específicas.

La Sociedad debe disolverse si:

a) Se comprueba la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del Fondo de Riesgo, el total de la reserva legal y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital.

b) Existe una situación de quebranto que insume el fondo de riesgo, la reserva legal, y afecta cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, y esta situación se prolonga durante más de TRES (3) meses.

c) Queda firme la decisión de revocarle la autorización para funcionar acordada por la autoridad de aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTICULO 50.- Liquidación. Organo Liquidador.

La disolución de la sociedad se producirá cuando se verifiquen las causales determinadas en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. La liquidación está a cargo del o de los Liquidadores que designe la Asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas categorías, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el Fondo de Riesgo y el Capital el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases o categorías.

SECCION IX. GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS

ARTICULO 51.- Contrato de Garantía Recíproca.

El Contrato consensual de Garantía Recíproca se configura y perfecciona cuando la Sociedad se obliga accesoriamente, por uno o más de sus Socios Partícipes, frente a un acreedor de estos que acepta la obligación accesoría. El aseguramiento puede ser por el total de la obligación principal, o por menos importe, con un máximo por accionista a determinar, igual que el plazo máximo de su vigencia, por el Consejo de Administración. En cada contrato se deberá establecer claramente si la Sociedad debe cubrir o no los intereses moratorios y punitivos de la obligación garantizada.

La Sociedad responde solidariamente, por el monto de las garantías otorgadas, con el deudor principal afianzado, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

ARTICULO 52.- Límites operativos.

La Sociedad no puede asumir obligaciones accesorias: a) por un mismo Socio Partícipe, por encima del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Fondo de Riesgo, ni b) con un mismo acreedor por encima del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del Fondo de Riesgo.

El total de las garantías que otorgue la sociedad a sus Socios Partícipes, no podrá exceder de CUATRO (4) veces el importe del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 53.- Contragarantía.

La contragarantía que, en respaldo de la garantía obtenida, el Socio Partícipe debe otorgar a la

Sociedad en circunstancias de celebrar el correspondiente Contrato de Garantía Recíproca podrá ser:

a) Real o personal.

b) Si fuera real, podrá recaer sobre cualquier clase de bienes o derechos;

c) El valor de la contragarantía será determinado por el Consejo de Administración, previa evaluación de la factibilidad y rentabilidad del proyecto para cuya financiación se solicita la garantía, no pudiendo ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la garantía.

ARTICULO 54.- Afianzamiento de la contragarantía.

En caso que el Socio Partícipe por quien la sociedad vaya a obligarse accesoriamente sea una persona jurídica, el Consejo de Administración podrá supeditar el otorgamiento de la garantía a que uno o más de los Socios, gerentes y/o administradores de la misma se constituyan en fiadores solidarios de las contragarantías.

ARTICULO 55.- Medidas de seguridad.

La Sociedad podrá solicitar judicialmente un embargo preventivo u otras medidas precautorias adecuadas sobre bienes del Socio Partícipe con quien se haya obligado solidariamente en los siguientes casos:

a) Cuando se intime el pago de la deuda.

b) Cuando el Socio Partícipe no pague la deuda garantizada por la Sociedad a su vencimiento.

c) Cuando el patrimonio del Socio Partícipe disminuya notoriamente, o éste utilice sus bienes para garantizar nuevas obligaciones sin consentimiento de la Sociedad.

d) Cuando el Socio Partícipe intente abandonar el territorio nacional sin dejar fondos o bienes libres de todo gravamen en cantidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

e) Cuando el Socio Partícipe incumpla con sus obligaciones societarias.

f) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del Socio Partícipe constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

ARTICULO 56.- Subrogación.

La Sociedad quedará subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor cuyo crédito haya pagado, frente al Socio Partícipe incumplidor, estrictamente en la medida necesaria para el recupero de los importes abonados.

Habiendo afianzado una obligación solidaria de varios Socios Partícipes, la Sociedad puede repetir de cualquiera de ellos el total de lo pagado.

ARTICULO 57.- Asignación del costo.

Cuando la Sociedad proceda a reafianzar los riesgos asumidos mediante contratos de garantía recíproca, ya sea en el FOGAPYME o empresas reaseguradoras del país o del extranjero el costo que ello le signifique será asignado con cargo a los aportes del Fondo de Riesgo vigente en ese momento.

ANEXO

CAPITULO I. AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, ESTATUTO TIPO, MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 1º.- Apruébase el Estatuto Tipo para las Sociedades de Garantía Recíproca que como Anexo 1 con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 2º.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan domicilio y/o desarrollen su actividad principal, conforme el plan de negocios que presenten, en al menos alguno de los conglomerados urbanos que se detallan a continuación deberán contar con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) Socios Partícipes.

1) La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su área Metropolitana, comprendida por los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre; General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón, Pilar, San Vicente, Campana, La Plata, Berisso y Ensenada.

2) La Ciudad de Rosario y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Pérez, Funes, Fray Luis Beltrán, Roldán, Puerto General San Martín y Soldini.

3) La Ciudad de Córdoba y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de La Calera, Villa Allende, Río Cevallos, Unquillo, Salsipuedes, Villa el Fachinal, Parque Norte, Guiñazú Norte, Mendiolaza, Saldán, La Granja, Agua de Oro, El Manzano, y Canteras el Sauce.

4) La Ciudad de Mendoza (Departamento Capital) y su área Metropolitana, comprendida por los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo.

La cantidad mínima de Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca que no se hallaren radicadas en los conglomerados urbanos

mencionados precedentemente será determinada por la Autoridad de Aplicación, en cada caso, atendiendo a los sectores de la economía en el cual operará, la ciudad en la cual estará radicada la Sociedad y las características del plan de negocios presentado. Sin perjuicio de ello, el número mínimo de Socios Partícipes no podrá ser inferior a SESENTA (60).

ARTICULO 3º.- A fin de obtener la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, los interesados en obtener la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca deberán presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) Nota mediante la que se indique nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento u otro documento que acredite identidad de las personas designadas a tramitar la referida autorización ante la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, quienes deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente.

b) Nota de solicitud de autorización para funcionar y datos identificatorios de la Sociedad de Garantía Recíproca que pretende constituirse, de acuerdo al Anexo 2 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

c) En el caso de que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de un fideicomiso, copia del contrato de fideicomiso que regirá el mismo y demás documentación requerida en el Artículo 26 del presente Anexo.

d) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Protectores, de acuerdo al Anexo 3 que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada por quien haya sido autorizado para tramitar la autorización para funcionar de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Constancia de inscripción y/o modificación de datos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

II) Constancia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco de lo dispuesto en su Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005.

III) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción.

IV) Dictamen de Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, sobre la suficiente solvencia y liquidez del Socio Protector que le permita cumplir con los aportes comprometidos y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

e) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Partícipes según el Anexo 4 que con TRES (3) hojas forma parte integrante del presente Anexo, y acreditación del cumplimiento de la condición establecida mediante el Artículo 8º del presente Anexo en copia autenticada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado, o condición de monotributista —según corresponda— firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según lo establecido en el Artículo 9º del presente Anexo.

II) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, individualizando claramente el código de actividad que desarrolla el Socio Partícipe.

f) Declaración Jurada del Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca, de acuerdo al modelo que como Anexo 5 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo, en la que individualice a los Socios Partícipes, su vinculación comercial conforme lo establecido mediante el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. con algún Socio Protector si la tuviere, y manifieste que han acreditado la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa al momento de su ingreso a la Sociedad e indique el valor total de ventas de los últimos TRES (3) años al que se arribó tras realizar el análisis de cada uno de los Socios

Partícipes y la fuente o el origen de la información utilizada a ese efecto.

g) Formulario, conforme al modelo que como Anexo 6 que con UNA (1) hoja se adjunta y forma parte integrante del presente Anexo, en el cual consten los datos identificatorios y antecedentes profesionales de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General, representante legal y apoderados con poder general de administración y disposición, en copia autenticada firmada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Declaración Jurada según lo requerido en el Anexo 7 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo;

II) Informe comercial completo, de empresas integrantes de la Cámara de Empresas de Información Comercial.

III) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente, donde conste el domicilio real denunciado.

V) Curriculum Vitae.

Los requisitos establecidos en este inciso deberán acreditarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días de asumir sus cargos y posteriormente en oportunidad de cada modificación al respecto.

h) Plan de negocios para los TRES (3) primeros años de gestión que contenga como mínimo la información que se establece en el formulario que como Anexo 8 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo. Para su aprobación se tendrá especialmente en cuenta la adicionalidad de crédito que generen a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que prevén llegar y el crecimiento programado.

i) Toda otra información que la Autoridad de Aplicación solicite en relación con el cumplimiento de niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresarial, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el

desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto. Toda la información y documentación deberá encontrarse debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

A los mismos efectos y sin perjuicio de los distintos medios de acreditación utilizados, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrá verificar en forma previa a su eventual autorización esos antecedentes en el lugar donde desarrollará su actividad.

j) Proyecto de Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tipo, que como Anexo 1 con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

En el caso de presentarse un Estatuto diferente al Estatuto Tipo, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

I) Copia del Proyecto de Estatuto que se propone para la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca.

II) Indicación clara y concisa de las modificaciones que se proponen en relación al Estatuto Tipo y sus fundamentos.

La totalidad de la información y documentación a que el presente artículo hace referencia, deberá ser oportunamente presentada en original o en copias debidamente autenticadas por Escribano Público y legalizadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 4º.- Una vez obtenida la certificación provisoria que establece el Artículo 3º del presente Anexo, se deberán presentar ante el Registro Público de Comercio o la autoridad de contralor societario de la jurisdicción provincial que corresponda a efectos de obtener la pertinente inscripción como persona jurídica. Una vez obtenida dicha inscripción, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fotocopia autenticada por Escribano Público, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, de la escritura de constitución de la Sociedad que contenga el Estatuto y de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o autoridad local competente. Una vez presentada esta documentación la Autoridad de Aplicación otorgará la autorización definitiva para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

ARTICULO 5º.- En caso de pretenderse cualquier tipo de reforma del Estatuto Social de las Sociedades de Garantía Recíproca que ya hubieran sido autorizadas a funcionar, se deberá presentar la información y documentación señalada en los incisos a) y j) del Artículo 3º del presente Anexo y copia del Acta del Consejo de Administración en la que se decida poner a consideración de la Autoridad de Aplicación las modificaciones propuestas.

En aquellos casos en que las propuestas y modificaciones realizadas por los interesados gocen de opinión favorable, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comunicará al interesado tal circunstancia a efectos de que se pongan a consideración de la Asamblea las modificaciones propuestas y en caso de ser aprobadas se proceda a la inscripción de la modificación del estatuto en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 6º.- Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al Plan de Negocios oportunamente presentado conforme el inciso h) del Artículo 3º del presente Anexo, establecerá el monto máximo por hasta el cual dicha Sociedad podrá, dentro de un período determinado de tiempo, recibir aportes de Socios Protectores al Fondo de Riesgo.

ARTICULO 7º.- La garantía de buen desempeño que deberán constituir cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca cada vez que son designados, en virtud de lo establecido por el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, se establece en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

Las garantías de buen desempeño que se encuentren constituidas al momento de la entrada en vigencia de la presente medida no se verán modificadas sino hasta que las mismas deban ser renovadas. En dicha circunstancia, lo serán conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo.

CAPITULO II. REQUISITOS DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º.- A partir de la entrada en vigencia del presente Anexo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán tener por objeto el otorgamiento de garantías a Socios Partícipes pertenecientes como

mínimo a DOS (2) rubros de actividad económica, conforme a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por dichos socios ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a empresas radicadas al menos en DOS (2) provincias diferentes.

La pertenencia a actividades diversas y/o la radicación en provincias diferentes, se configurará cuando al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de los Socios Partícipes pertenezca a una actividad o estén radicados en una provincia diferente.

ARTICULO 9°.- El cumplimiento de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, será considerado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias y las que en el futuro las reemplacen. La pertenencia de dichos socios respecto de los rubros o sectores establecidos en el Artículo 1° de la citada resolución, será considerada ateniéndose exclusivamente a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por el Socio Partícipe ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la resolución general de dicha entidad, mencionada en el artículo precedente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no podrán ser Socios Partícipes de una Sociedad de Garantía Recíproca las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que tengan como actividad principal alguna de las actividades incluidas en la letra J del Título XIX del codificador de actividades de la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

A estos efectos se entenderá como actividad principal aquellos casos en que las empresas bajo análisis tengan ingresos originados en las actividades referidas que representen, al menos, el CUARENTA

POR CIENTO (40%) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

Tampoco podrán ser Socios Partícipes aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyos titulares, socios, accionistas y/o miembros de los órganos de administración o fiscalización tuvieren algún tipo de participación, como titular, socio, accionista y/o miembro de los órganos de administración y de fiscalización, en empresas que se dediquen a las actividades referidas.

ARTICULO 10°.- El número de Socios Partícipes con relación comercial a un Socio Protector, no podrá ser mayor a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número total de Socios Partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca de que se trate. Se entenderá que existe relación comercial cuando el Socio Partícipe haya destinado el TREINTA POR CIENTO (30%) o más de sus ventas y/o compras anuales con el Socio Protector, computando para ello las compras o ventas promedio de los últimos TRES (3) años, según sea el caso.

Ningún Socio Protector y sus sociedades vinculadas y/o controladas, podrá tener una participación superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Fondo de Riesgo de cada Sociedad de Garantía Recíproca. A los fines de aplicar los criterios de vinculación y control referidos en la presente medida, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. Quedan exceptuadas de estas restricciones las personas exentas del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 11.- Las Sociedades de Garantía Recíproca tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo de la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los Socios Partícipes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad, sino también al momento de otorgar cada garantía. Adicionalmente, deberán requerir anualmente a sus Socios Partícipes la información referida en el inciso e) del Artículo 3° del presente Anexo, debiendo mantener dicha información en los legajos de los respectivos Socios Partícipes. Cuando un Socio Partícipe deje de cumplir con las condiciones para ser calificado como Micro, Pequeña y Medianas Empresa, la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá otorgarle nuevas garantías y deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia

Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- a) Fecha y causa de su ocurrencia;
- b) si hubiera asignado garantías que se encuentren vigentes y en su caso todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera); y
- c) proceder a la exclusión del Socio Partícipe una vez finalizados sus compromisos y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- A los efectos de incorporar nuevos Socios Protectores por suscripción o transferencia de acciones, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la documentación detallada en el inciso d) del Artículo 3º del presente Anexo.

La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá expedirse acerca de la procedencia o no de la incorporación del o los Socios Protectores de que se trate, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de aportada la totalidad de la información por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca. Vencido dicho plazo sin que la citada Dirección Nacional se expidiese, se considerará autorizada la incorporación. En caso de rechazo, la mencionada Dirección lo comunicará a la Sociedad de Garantía Recíproca y al peticionante, a los únicos efectos de la suspensión del plazo referido, y elaborará el proyecto de disposición a emitir por la Autoridad de Aplicación. La Disposición que denegare la incorporación del nuevo Socio Protector será recurrible conforme el régimen establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 13.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán regirse, en todos los casos, por el Manual de Cuentas que obra como Anexo 9 que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 14.- Será condición previa para integrar los aportes al Fondo de Riesgo y al capital social de la Sociedad de Garantía Recíproca, que los Socios Protectores acrediten ante la Sociedad de Garantía Recíproca el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PUBLICAS en el marco de lo dispuesto en su Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 15.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas —dentro de los VEINTE (20) días del mes siguiente al que se refieran los datos— titularidad, fecha cierta y monto de los aportes y retiros que oportunamente se efectúen respecto del capital social y del Fondo de Riesgo, conforme lo establecido en el Artículo 47 del presente Anexo. Lo mismo será aplicable para el caso de transferencia de acciones.

ARTICULO 16.- En aquellos casos en los que la Autoridad de Aplicación detecte incumplimientos a lo establecido en el presente Régimen por parte de una Sociedad de Garantía Recíproca, podrá efectuar la correspondiente observación, notificándolo a la Sociedad en cuestión.

CAPITULO III. FONDO DE RIESGO

ARTICULO 17.- Sólo los Socios Protectores pueden hacer aportes al Fondo de Riesgo.

Si la Sociedad de Garantía Recíproca resolviere la distribución de beneficios a los Socios Partícipes, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichas utilidades asignado al Fondo de Riesgo conforme lo establecido en el apartado b) del punto 2. del Artículo 53 de la Ley Nº 24.467, podrá ser tratado por la Sociedad de Garantía Recíproca como UN (1) solo aporte, y la totalidad de los Socios Partícipes, a este respecto, como UN (1) solo sujeto.

ARTICULO 18.- A los efectos de realizar aportes al Fondo de Riesgo, los Socios Protectores deberán cumplir con:

- a) Autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación respecto de las condiciones cuantitativas y cualitativas de los aportes en cuestión, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa.
- b) Decisión de Asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, de aceptar dicho aporte.
- c) Transmisión de dominio mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

Efectuados que fueran dichos aportes, los mismos serán informados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la Dirección Nacional de Asistencia

Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como susceptibles de deducción impositiva. Los Socios Protectores podrán efectuar aportes parciales al Fondo de Riesgo, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo correspondiente.

En ningún caso, los aportes podrán superar el máximo oportunamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 19.- A los efectos de gozar del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley N° 24.467, los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo de los Socios deberán permanecer en la Sociedad por el plazo mínimo de DOS (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. Asimismo, el grado de utilización del Fondo de Riesgo deberá alcanzar como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) promedio mensual, durante el período de permanencia de los mencionados aportes.

Podrá computarse hasta UN (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el promedio mensual del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el grado de utilización del Fondo de Riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período, con el objetivo de obtener la totalidad de la deducción impositiva del artículo mencionado en el párrafo precedente.

ARTICULO 20.- A los fines de que los Socios Protectores puedan efectuar reimposiciones, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá cumplir con:

a) Plazo mínimo de DOS (2) años de permanencia de los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo.

b) Alcanzar un grado de utilización del Fondo de Riesgo de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) conforme lo establecido en el Artículo 43 del presente Anexo.

Efectuada que fuera la reimposición, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar tal situación a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los CINCO (5) días de ocurrido el hecho, especificando, titular del aporte, fecha del aporte original o reimposición anterior y monto.

En el caso de que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el grado mínimo de utilización, un Socio Protector no desee reimponer su aporte, el monto del aporte retirado podrá ser integrado a la Sociedad de Garantía Recíproca por UNO (1) o varios Socios Protectores existentes o por un nuevo Socio

Protector, total o parcialmente, sin superar el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la Autoridad de Aplicación.

En caso de ser Socios Protectores existentes, quienes integren total o parcialmente el aporte retirado, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del plazo y con las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente artículo. En caso de ser un Socio Protector nuevo, regirá lo referido a la incorporación de nuevos socios conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

Cuando en virtud del retiro de UNO (1) o varios Socios Protectores el Fondo de Riesgo disminuyera en un CINCO POR CIENTO (5%) o más, la Sociedad de Garantía Recíproca contará con un plazo de SEIS (6) meses para recomponer el Fondo de Riesgo conforme el monto autorizado oportunamente, computado desde la fecha de efectivización del retiro del Socio Protector que hubiera determinado la disminución del CINCO POR CIENTO (5%) o más del Fondo de Riesgo. Vencido dicho plazo, el Fondo de Riesgo autorizado para la Sociedad de Garantía Recíproca será aquel que se encuentre vigente al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses establecido precedentemente.

ARTICULO 21.- Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán solicitar un aumento de Fondo de Riesgo, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendiente ninguna presentación emergente del régimen informativo previsto en el Capítulo IV.

b) No tener procesos de Auditorías abiertos.

c) No tener pendiente ningún requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación.

d) No haber sido sancionado por la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso b) del Artículo 68 del presente Anexo en el último año calendario, a contar desde la solicitud de aumento.

e) Demostrar un grado de utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), ponderado conforme lo establecido en el Artículo 45 del presente Anexo.

f) Presentar un Dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de Auditor Externo que acredite lo enunciado en el inciso e) del presente artículo.

g) Presentar nota con la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo con determinación de monto y un plan de negocios simplificado demostrativo

de implementar procesos que contribuyan a mejorar la competitividad de los Socios Partícipes y resulte razonable con la evolución de la Sociedad de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo 10 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 22.- En caso de solicitarse un aumento del Fondo de Riesgo, la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá efectuar un informe técnico en el que se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21 del presente Anexo, para lo cual podrá requerir las aclaraciones y documentación que estime pertinente.

Dicho informe, será remitido a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a efectos de que la mencionada Dirección se expida al respecto. La misma Dirección procurará los medios necesarios para el dictado del Acto Administrativo correspondiente.

En caso de ser procedente el aumento de Fondo de Riesgo solicitado, en el correspondiente acto administrativo se consignará expresamente el plazo y las condiciones bajo las cuales se otorga dicha autorización.

ARTICULO 23.- El monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el establecido por la Autoridad de Aplicación mediante el acto administrativo correspondiente. No obstante ello, una vez transcurrido el plazo oportunamente otorgado en dicho acto para su efectivización, el monto máximo autorizado será el efectivamente integrado al vencimiento del plazo mencionado.

ARTICULO 24.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán llevar cuenta detallada respecto a su Fondo de Riesgo. De acuerdo a la finalidad deberán distinguir:

1. Fondo de Riesgo Disponible: Por el origen de las aportaciones se clasificará en:

1.1. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Protectores.

1.2. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Partícipes.

2. Fondo de Riesgo Contingente: constituido por los recursos aplicados por la sociedad a afrontar pagos a cargo de los Socios Partícipes por garantías honradas. Por el origen de las aportaciones se clasificará en:

2.1. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Protectores.

2.2. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Partícipes.

No obstante, en los casos en que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiera decidido obrar conforme lo establecido en el Artículo 17 del presente Anexo, respecto del tratamiento de los aportes de los Socios Partícipes al Fondo de Riesgo, no será necesario establecer la apertura por cada uno de estos socios a los efectos de la clasificación del Fondo de Riesgo aquí planteada.

ARTICULO 25.- El Fondo de Riesgo deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o entes autárquicos del ESTADO NACIONAL, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el TEINTA POR CIENTO (30%).

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, autorizados a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

d) Depósitos en pesos o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

e) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

f) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, abiertos o cerrados, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

g) Títulos valores emitidos por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la Comisión Nacional de Valores, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

i) Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%).

j) Depósitos en pesos o en moneda extranjera a plazo fijo, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por Entidad Financiera.

k) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados con la COMISION NACIONAL DE VALORES, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Los instrumentos precedentemente citados deberán tener, como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscripta ante la COMISION NACIONAL DE VALORES. En el caso que un instrumento reciba varias calificaciones de riesgo con notas diferentes, a los efectos de la calificación mínima será tenida en cuenta la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c) e i) del presente artículo se requerirá una calificación A para obligaciones de corto plazo y BBB para obligaciones de largo plazo. Las Sociedades de Garantía Recíproca no podrán adquirir para el fondo de riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) precedente la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g) precedente, la calificación deberá ser como de grado de inversión ("Investment Grade") y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión ("Investment Grade").

En el caso de depósitos en entidades financieras, los mismos deberán efectuarse en entidades financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los fondos de riesgo, la Sociedad de Garantía Recíproca tendrá TREINTA (30) días corridos para venderlo.

ARTICULO 26.- A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%).

b) Instrumentos garantizados o avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma Sociedad de Garantía Recíproca, sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

ARTICULO 27.- En ningún caso las Sociedades de Garantía Recíproca podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo de Riesgo en forma parcial o total.

La prohibición establecida en el párrafo anterior rige incluso en aquellos casos en que una Entidad Financiera reúna las condiciones de depositaria de plazos fijos constituidos por una Sociedad de Garantía Recíproca y de acreedora aceptante de la obligación accesoria que fuera emitida por esta última.

ARTICULO 28.- En todos los casos que se solicite autorización para la constitución de un Fideicomiso con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido mediante el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° del Decreto N° 1076/01, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrar entre los aportantes y la Sociedad de Garantía Recíproca que actuará en calidad de Fiduciario. La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas evaluará el Proyecto de Contrato de Fideicomiso y podrá solicitar, en mérito a la importancia del negocio jurídico en cuestión, que el mismo se celebre mediante escritura pública.

b) Identificación de las personas que realizarán los aportes al Fideicomiso específico. Si los aportantes fueran nuevos Socios Protectores, deberá cumplirse con su adecuada identificación según lo establecido en el Artículo 3º del presente Anexo.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas objeto de las garantías a emitir deberán suscribir e integrar acciones de la Sociedad de Garantía Recíproca, en la cantidad que se haya determinado en el Contrato señalado en el inciso a) del presente artículo y conforme a las condiciones establecidas por el Artículo 50 de la Ley Nº 24.467.

El Contrato de Fideicomiso deberá identificar de forma precisa las empresas a las que se le garantizarán las obligaciones o bien circunscribir las regiones donde éstas deberán estar radicadas o los sectores económicos a los que pertenezcan. No serán válidas para el cómputo del grado de utilización del fondo de riesgo las garantías emitidas sobre obligaciones de socios que no reúnan los requisitos establecidos en el Contrato o su antigüedad como tales sea anterior a la constitución del Fideicomiso.

A los efectos de la constitución de esta clase de Fondos Fiduciarios, se promoverán aquellos casos en los cuales uno, varios o todos los Socios Protectores sean sujetos exentos del Impuesto a las Ganancias, conforme lo establecido mediante la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, se tendrá especial consideración a aquellas empresas que no deseen utilizar el beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias. En este último caso, la empresa en cuestión, deberá manifestar expresamente mediante Declaración Jurada, su voluntad de renunciar al beneficio mencionado.

ARTICULO 29.- A los efectos del cómputo de límites operativos dispuestos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) Los límites operativos se considerarán incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual grupo económico —conforme lo

establecido por en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo— respecto al acreedor del Socio Partícipe aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto al Socio Partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el Artículo 37 del presente Anexo, vigente al momento de otorgar la garantía correspondiente.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que instituye el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone el marco regulatorio vigente, serán desestimados en un CIEN POR CIENTO (100%) a los efectos del cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 30.- Cuando se trate de un Fideicomiso financiero cuyo activo subyacente esté constituido por créditos garantizados por una Sociedad de Garantía Recíproca, el límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor se considerará respecto de los tenedores de valores de deuda fiduciaria y no del fiduciario del fideicomiso financiero.

En los casos en los que la Sociedad de Garantía Recíproca sea estructurador o participe del armado del Fideicomiso en cuestión, tendrá a su cargo la obligación de controlar la inclusión en el prospecto del respectivo fideicomiso, de la indicación del límite operativo referenciado en el párrafo precedente.

ARTICULO 31.- Respecto de las excepciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se deberá tener en cuenta:

I) Respecto del límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor:

a) Quedan automáticamente excluidas del límite operativo aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a Entidades Financieras Públicas, Fondos Fiduciarios y Fideicomisos cuyo Fiduciante sea el ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal o Bancos Públicos, pertenecientes al ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal.

b) Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán solicitar autorización para exceder dicho límite operativo respecto de aquellas operaciones que

tengan como acreedor aceptante de la garantía a organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y/o agencias internacionales de crédito.

II) Respecto del límite operativo del CINCO POR CIENTO (5%) por Socio Partícipe establecido mediante el inciso b) del Artículo 34 de la mencionada ley, la Sociedad de Garantía Recíproca, en todos los casos, deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 32.- El cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Total Computable, no podrá ser superior a CUATRO (4), conforme lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 1076/01.

CAPITULO IV. GARANTIAS

ARTICULO 33.- A todos los efectos de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y de la presente disposición, se considerará que existe garantía cuando haya una real y efectiva transferencia de riesgo del acreedor aceptante de la garantía a la Sociedad de Garantía Recíproca que la hubiere otorgado. Las Sociedades de Garantía Recíproca no podrán otorgar garantías sobre saldos de créditos originados con anterioridad; si las otorgasen, las mismas no serán computables a ningún efecto.

ARTICULO 34.- Las garantías se clasificarán de la siguiente manera:

1. Garantías financieras:

a) Garantías Financieras Ley N° 21.526: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) Garantías Financieras Organismos Internacionales: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Garantías Financieras Públicas: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos públicos y fondos de fomento integrado con aportes del sector público.

d) Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados

en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9° del presente Anexo, salvo cuando la Sociedad de Garantía Recíproca tuviera TRES (3) o más Socios Protectores y la garantía se otorgue contra el Fondo de Riesgo general de dicha Sociedad de Garantía Recíproca, en cuyo caso se considerarán incluidos aun aquellos valores en los que algún Socio Protector sea librador o endosante/obligado.

e) Garantías Financieras Fideicomisos Financieros: Aquellas cuyo acreedor aceptantes fuera el fiduciario de un fideicomiso financiero, en los términos de lo establecido en el Artículo 38 del presente Anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

f) Garantías Financieras Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

g) Garantías Financieras Valores de Corto Plazo: Aquellas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

h) Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones: Aquellas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

i) Garantías Financieras Leasing: Aquellas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades de leasing que tengan por objeto principal el otorgamiento de contratos de leasing.

j) Garantías Financieras Pagaré Bursátil: Aquellas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo, salvo cuando la Sociedad de Garantía Recíproca tuviera TRES (3) o más Socios Protectores y la garantía se otorgue contra el Fondo de Riesgo general de dicha Sociedad de Garantía Recíproca, en cuyo caso se considerarán incluidos aun aquellos valores en los que algún Socio Protector sea librador o endosante/obligado.

2. Garantías Comerciales: Aquellas otorgadas para garantizar operaciones en cuenta corriente que involucren el financiamiento de un Socio Partícipe y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores.

a) Garantías Comerciales Tipo I: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean Socios Protectores ni empresas con relación comercial conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

b) Garantías Comerciales Tipo II: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean Socios Protectores o empresas con relación comercial conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

3. Garantías Técnicas:

Aquellas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, a ser presentadas en licitaciones públicas y/o frente a organismos públicos u organismos internacionales.

A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías establecida en el Anexo 19 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 35.- Toda garantía otorgada deberá contener una cláusula que establezca como mínimo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.326 de Hábeas Data, el Socio Partícipe manifiesta: (a) que sobre sus datos identificatorios y de los datos que surjan de la relación de garantía o de cualquier otra forma aportados o emergente de la calidad de Socio Partícipe, presta irrevocable conformidad para que los mismos sean

utilizados por la Sociedad de Garantía Recíproca y en particular, (i) suministrar información a Entidades Financieras, Autoridades Públicas u otras Sociedades de Garantía Recíproca; (ii) publicar los datos por la Sociedad de Garantía Recíproca o por cualquier autoridad pública en bases a las cuales puedan acceder terceros; (b) que presta irrevocable conformidad para que la Sociedad de Garantía Recíproca, con relación a las operaciones de garantía, pueda informar los datos en los términos del Artículo 26 de la Ley Nº 25.326, a las agencias de información crediticia; (c) que la Sociedad de Garantía Recíproca no es responsable por la utilización de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligada en los términos de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 25.326. Ante requerimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca o de cualquier autoridad, el Socio Partícipe brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial actual proveyendo la documentación que lo fundamente y a esta información se le podrá dar el destino antes descripto.

ARTICULO 36.- Las Sociedades de Garantía Recíproca, en todos los casos y sin excepción, deberán honrar las garantías que hubieren otorgado, aun en aquellos casos en que se hubiesen vulnerado los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias. La desestimación para el cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo de ninguna forma conlleva una disminución o afectación de la obligación de la Sociedad de Garantía Recíproca de honrar tales garantías. Ningún artículo del presente Anexo podrá ser interpretado en el sentido de imponer la obligación y/u otorgar el derecho, a una Sociedad de Garantía Recíproca, de no cumplir en tiempo y forma una garantía otorgada.

ARTICULO 37.- A los efectos de la presente reglamentación, los siguientes términos tendrán el significado que se les otorga a continuación:

a) Grado de Utilización del Fondo de Riesgo: será el cociente resultante de dividir el saldo mensual calendario promedio de garantías vigentes por el saldo mensual calendario promedio del Fondo de Riesgo Total Computable.

b) Saldo Neto por Garantías Vigentes: será el resultado de la sumatoria de i) y ii) menos iii) conforme se definen seguidamente.

i) Los importes correspondientes al capital total de cada obligación principal de crédito garantizado, en

aquellos créditos que utilicen sistema francés o alemán de amortización.

ii) Los importes correspondientes al capital y los intereses en aquellos créditos en que por su naturaleza el capital y los intereses no se halle diferenciado en el instrumento constitutivo de la obligación, tales como, pero sin limitación a, cheques de pago diferido, préstamos amortizables a la finalización en un solo pago, créditos comerciales.

iii) Los pagos que al respecto y en dichos conceptos haya efectuado el Socio Partícipe, la Sociedad de Garantía Recíproca u otro tercero interesado o no.

c) Fondo de Riesgo Disponible: importará la sumatoria de todos aquellos aportes efectuados al Fondo de Riesgo conforme lo establecido en el Artículo 23 y los recuperos por garantías honradas, disminuida en los pagos realizados por las Sociedades de Garantía Recíproca en cumplimiento de las garantías otorgadas y por los retiros efectuados por los Socios Protectores.

d) Fondo de Riesgo Contingente: importará la sumatoria de los importes correspondientes a las garantías honradas, disminuida en los recuperos que por dicho concepto hubiera efectuado la Sociedad de Garantía Recíproca.

e) Fondo de Riesgo Total Computable: importará la sumatoria de los conceptos enumerados en los incisos c) y d) precedentes.

f) Valor Total del Fondo de Riesgo: importará la sumatoria de todos los conceptos establecidos en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 38.- Los fiduciarios de fideicomisos financieros sólo podrán ser acreedores aceptantes de garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca cuando lo sean en virtud de la transferencia de la propiedad fiduciaria de créditos garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca, con motivo del respectivo fideicomiso financiero, y en representación exclusiva de los tenedores de valores fiduciarios.

En el caso de fideicomisos financieros que tengan como activo subyacente, o en su prospecto de emisión se prevea que tengan como activo subyacente, créditos garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca, cada potencial adquirente de los valores fiduciarios no podrá adquirir una proporción mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de cada emisión de dichos valores, sin distinción de clases de títulos dentro de la misma emisión, considerando el valor nominal de tales valores en relación con el total del valor nominal de la serie a emitir por el fideicomiso en cuestión. Esta restricción deberá figurar en el

prospecto de emisión y será aplicable tanto al momento de la suscripción inicial como durante toda la vida del fideicomiso financiero.

En aquellos casos en los que la Sociedad de Garantía Recíproca sea estructurador o participe de la organización del Fideicomiso, deberá controlar que la restricción a que se refiere el párrafo precedente conste en el prospecto del respectivo Fideicomiso.

ARTICULO 39.- Serán solidariamente responsables la Sociedad de Garantía Recíproca y sus Socios Protectores en caso de computar como garantías a cualquier efecto las relativas a cheques de pago diferido o pagarés bursátiles adquiridos por los propios Socios Protectores libradores del mismo y/o sus empresas vinculadas según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

ARTICULO 40.- A los fines del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca se ponderarán de la siguiente forma:

1. Las garantías otorgadas hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente medida inclusive, se computarán al CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor nominal.

2. Las garantías otorgadas desde el día de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Garantías Comerciales Tipo I: se computarán al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de su valor nominal.

II. Garantías Comerciales Tipo II: se computarán al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor nominal.

3. Las garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70%).

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Garantías Comerciales Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor nominal.

II. Garantías Comerciales Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor nominal.

ARTICULO 41.- A los efectos de determinar el momento desde el cual las garantías serán computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las garantías financieras designadas en los incisos a), b), c) e i) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la monetización del crédito garantizado.

2. Las garantías financieras designadas en los incisos d) y j) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento en que sean negociados en las respectivas bolsas o mercados de valores.

3. Las garantías financieras designadas en los incisos e), f) y g) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la emisión de los valores representativos de deuda fiduciaria y/u obligaciones negociables, en ambos casos, desde que se haga efectiva la colocación.

4. Las garantías financieras designadas en el inciso h) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán considerando el monto efectivamente requerido como margen de la operación exigido por la cámara compensadora o mercado y el plazo total de duración del contrato o bien hasta el momento de su liquidación.

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen las mismas e informarlas a la Autoridad de Aplicación, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente.

5. Las garantías comerciales serán computables sólo durante el período en que el Socio Partícipe tuviera saldo deudor en la cuenta corriente garantizada.

6. Garantías Técnicas: desde el momento en que se origina la obligación de hacer y hasta que la misma finaliza.

ARTICULO 42.- A los efectos de calcular el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, requerido por el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 para que sea procedente la desgravación impositiva y/o el requerido por el Artículo 20 del presente Anexo, sólo se considerarán las garantías financieras y comerciales a no socios, conforme la clasificación efectuada en el Artículo 34 y lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Anexo.

ARTICULO 43.- Los Socios Protectores sólo podrán efectuar reimposiciones o nuevos aportes hasta el monto autorizado, conforme lo establecido en el Artículo 20 del presente Anexo, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%); y

b) que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso a) del Anexo 11 que con UNA (1) hoja es parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 44.- A los efectos de calcular el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo requerido por el Artículo 21, inciso e) del presente Anexo para solicitar aumentos del Fondo de Riesgo, se computarán todas las garantías establecidas en el Artículo 34, ponderadas conforme lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Anexo.

ARTICULO 45.- Los Socios Protectores sólo podrán efectuar aumentos del Fondo de Riesgo hasta el monto autorizado, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al semestre calendario anterior hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

b) Que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.

CAPITULO V. REGIMEN INFORMATIVO - CENTRAL DE DEUDORES

ARTICULO 46.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los TREINTA (30) días

corridos de concluido cada trimestre calendario, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico, según el formato estandarizado que determina el presente Anexo y que deberá incluir lo siguiente:

1. Garantías otorgadas: deberá detallarse Socio Partícipe, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías y las comisiones percibidas y devengadas conforme al Anexo 12 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

2. garantías afrontadas por cumplimiento irregular de Socios Partícipes: detalle conforme al Anexo 13 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

3. movimientos producidos en la Cuenta "Deudores por Garantías Abonadas" y el "Riesgo por Incobrabilidad" de cada uno, conforme al Anexo 14 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

4. detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo y su grado de utilización con relación al saldo de garantías vigentes, conforme al Anexo 15 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

5. Cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo conforme Anexo 16 que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

6. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme el Anexo 9.

A partir del año 2011, la información deberá ser presentada en forma mensual, salvo lo establecido en el punto 6 precedente, que deberá mantener la misma periodicidad. Las presentaciones mensuales deberán realizarse entre los días 1 a 10 de cada mes calendario, referidas al mes inmediato anterior.

Asimismo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma.

ARTICULO 47.- Respecto de los aportes y retiros efectuados al Fondo de Riesgo, con vencimiento el día VEINTE (20) del mes siguiente a aquel al que se

refieran los datos, deberán suministrar dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante mediante nombre y apellido o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda y copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad.

ARTICULO 48.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar dentro de los CUATRO (4) meses a partir de la fecha de sus respectivos cierres de ejercicios económicos, y al menos QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea General, la información que se detalla a continuación.

1. Memoria Anual;

2. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, según lo establecido en el Anexo 9 del presente Anexo.

3. Dictamen de Auditor Externo sobre la información requerida en el punto precedente.

4. Acta de Consejo de Administración que aprueba el balance anual.

ARTICULO 49.- Dentro de los VEINTE (20) días de celebrada la asamblea anual, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas copia debidamente legalizada por escribano público del acta de la misma, debiendo estar la firma de dicho profesional certificada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 50.- Toda la documentación debe ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, suscripta por el Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca o apoderado con facultades suficientes. En todos los casos las firmas de los profesionales intervinientes deberán ser certificadas por los Consejos Profesionales o Colegios de Escribanos de la jurisdicción pertinente.

ARTICULO 51.- En el caso de incorporación de nuevos Socios Partícipes por suscripción o transferencia de acciones, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los

VEINTE (20) días del mes siguiente a aquel al que se refieran los datos, la información detallada en el Anexo 4 del presente Anexo.

Los mismos plazos se aplicarán a las desvinculaciones de Socios Partícipes y Protectores, debiendo entregarse la información correspondiente conforme lo establecido en el Anexo 17 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 52.- En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca verifique excesos en el límite operativo establecido por el citado Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, deberá notificar la situación en forma fehaciente y de inmediato a la Autoridad de Aplicación identificando al sujeto excedido y el monto correspondiente expresado en Pesos (\$) y Porcentaje (%).

ARTICULO 53.- La falta de presentación en tiempo y forma de la información que el presente Régimen establece hará a la Sociedad de Garantía Recíproca pasible de la sanción de observación del inciso a) del Artículo 68 del presente Anexo. Si la falta se reiterase en DOS (2) períodos consecutivos, o en TRES (3) alternados, la Sociedad de Garantía Recíproca responsable será pasible de la sanción de apercibimiento establecida en el inciso b) del Artículo 68 del presente Anexo.

ARTICULO 54.- La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL publicará los datos correspondientes a todas las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas y Fondos de Garantías con los que tuviera convenio, en su página de Internet y en todo otro medio que, a su juicio resulte idóneo para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, cuidando en todo momento de publicar únicamente aquellos datos que sean de interés público y cuya publicación no estuviera limitada y/o restringida y/o impedida por alguna norma, ni protegida por secreto de ningún tipo.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL publicará con carácter general la información referida al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de los Socios Partícipes y/o sujetos garantizados en el caso de los Fondos de Garantía con quienes tuviera convenio.

ARTICULO 55.- El plazo de CINCO (5) años previsto en el Artículo 26, Punto 4. de la Ley N° 25.326, sus modificatorias y complementarias, se computará a partir de la fecha de la última información adversa

archivada que revele que dicha deuda era exigible. Si el deudor acredita que la última información disponible coincide con la extinción de la deuda, el plazo se reducirá a DOS (2) años. Para los datos de cumplimiento sin mora no operará plazo alguno para la eliminación. A los efectos del cálculo del plazo de DOS (2) años para conservación de los datos cuando el deudor hubiere cancelado o extinguido la obligación, se tendrá en cuenta la fecha precisa en que se extingue la deuda.

CAPITULO VI. REGIMEN DE AUDITORIAS

ARTICULO 56.- A efectos de controlar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente, la Autoridad de Aplicación efectuará, con una periodicidad al menos anual, las auditorías que estime pertinentes, conforme los módulos que se establecen en el Anexo 18 que con CINCO (5) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

La Autoridad de Aplicación, en cada caso podrá, de considerarlo pertinente, auditar total o parcialmente los módulos descriptos en el párrafo anterior. Asimismo, podrá solicitar cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente para el ejercicio de su función de contralor.

ARTICULO 57.- El procedimiento de auditoría se iniciará mediante el control y seguimiento de la información recibida de las Sociedades de Garantía Recíproca con la periodicidad correspondiente y de acuerdo al régimen informativo establecido en el Capítulo V del presente Anexo. Asimismo, serán contemplados informes y muestras elaborados en virtud del sistema interno, incluyendo cualquier clase de manifestación, nota, notificación o similar, enviada o recibida producto de anomalías, incumplimientos y/o situaciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación ameriten su consideración.

Analizada que fuera la información mencionada en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comunicará mediante nota a la Sociedades de Garantía Recíproca el inicio de la auditoría, indicando la documentación que deberá poner a disposición de los auditores designados.

ARTICULO 58.- Durante el desarrollo de la auditoría se efectuarán cruces de información con el objetivo de contar con datos complementarios a los obtenidos mediante el sistema interno. En tal sentido, se podrá utilizar información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, EMPRESAS PROVEEDORAS DE INFORMACION COMERCIAL Y

FINANCIERA, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOLSAS DE COMERCIO, COMISION NACIONAL DE VALORES y/o cualquier institución pública o privada que legítimamente tuviera en su poder información relevante a los fines de la auditoría.

ARTICULO 59.- Una vez finalizado el proceso de relevamiento de información, el Area de Auditoría dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas elaborará un informe preliminar que contemple la existencia o no de incumplimientos y/o irregularidades y en caso afirmativo los detallará. Se dará traslado de dicho informe, por el plazo que establezca la citada Dirección Nacional y que nunca será inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos, a la Sociedad de Garantía Recíproca a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa y acompañe toda la documentación e información pertinente. Mediando fundadas razones, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar ampliación del plazo, quedando a exclusivo criterio de la mencionada Dirección su otorgamiento.

En caso de así requerirlo y a efectos de elaborar su descargo, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar vista del expediente en cuestión y extraer fotocopias del mismo.

ARTICULO 60.- Presentado el correspondiente descargo por la Sociedad de Garantía Recíproca, éste será analizado por el Area de Auditoría de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Dicha Dirección, con las conclusiones a que hubiera arribado el Area de Auditoría, elaborará el informe final de auditoría, el cual deberá incluir el tratamiento que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá darle a cada una de las observaciones que se hubieren efectuado, así como las medidas que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá adoptar para subsanar las irregularidades detectadas.

En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiere manifestado la aceptación de las observaciones efectuadas y se hubiere comprometido a adoptar las medidas tendientes a su corrección, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dispondrá el cierre de la auditoría, sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección Nacional de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

ARTICULO 61.- Cuando el tenor de la falta así lo amerite, del informe final referido en el Artículo precedente, se correrá un último traslado a la Sociedad de Garantía Recíproca por el plazo que fije la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que nunca será inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 1076/01, a efectos de que aquella manifieste la aceptación o rechazo respecto de cada una de las observaciones efectuadas.

En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiere manifestado el rechazo de las observaciones efectuadas, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas elaborará el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se dispondrá el tratamiento que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá darle y se intimará a la misma a adoptar las medidas correctivas que estime corresponder. La Sociedad de Garantía Recíproca podrá recurrir dicho Acto Administrativo en los términos y conforme el Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 62.- En función de lo establecido en el artículo precedente, si a juicio de la Autoridad de Aplicación los incumplimientos detectados en la auditoría tuvieron mérito suficiente para la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del presente Anexo, se deberán imputar a la Sociedad de Garantía Recíproca cargos concretos dándose inicio al sumario correspondiente y procediéndose de acuerdo con lo establecido en dicho capítulo.

CAPITULO VII. FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION

ARTICULO 63.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan fusionarse o escindirse, previo a la formalización documental por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente ante la Autoridad de Aplicación. Dicha solicitud será efectuada por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas societarias pertinentes conforme lo dispuesto en la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 64.- Recibida la solicitud con toda su documentación de respaldo, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas emitirá una autorización de fusión o escisión, según corresponda, que será provisoria por

estar sujeta al cumplimiento de los actos que entienda procedentes y que se detallen en la misma.

ARTICULO 65.- Acreditado el cumplimiento de la totalidad de los actos a los cuales se subordina la autorización provisoria, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto administrativo que dé cuenta de tal cumplimiento y que otorgue la autorización definitiva de la fusión o escisión, y de ser aplicable, se considerará la que es la autorización para funcionar de la o las nueva/s sociedad/es creadas a partir de la fusión o escisión.

ARTICULO 66.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan disolverse y liquidarse, se ajustarán a lo normado en el respectivo Estatuto, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, sus modificatorias, demás normativa vigente y, en forma supletoria, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Antes de la formalización documental de tales actos por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. La solicitud firmada por los representantes legales y/o apoderados de la Sociedad de Garantía Recíproca, será acompañada por las actas societarias que correspondan y contendrá el acuerdo de disolución, liquidación y distribución. Asimismo, deberá constar en el acuerdo mencionado, la forma en que la sociedad se hará cargo de las garantías aún vigentes.

En caso de no existir garantías aún vigentes, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá liquidarse sin más.

En caso de existir garantías vigentes la Sociedad de Garantía Recíproca deberá escoger una de las siguientes posibilidades:

- 1) Tomar a cargo la propia liquidación hasta la extinción de la última garantía.
- 2) Designar de un liquidador externo hasta la extinción de la última garantía.
- 3) Proceder a la venta de las garantías aún vigentes dentro del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Una vez que la solicitud fuere aprobada, la sociedad podrá instrumentar mediante escritura pública el respectivo acuerdo de disolución y, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca el cese de la autorización para funcionar. La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para

las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas solicitará a los liquidadores y a la Comisión Fiscalizadora un informe auditado donde conste el régimen de cancelación de los pasivos y la extinción de los Contratos de Garantía Recíproca.

ARTICULO 67.- En ningún caso, previo o durante el proceso de disolución o liquidación o bien cuando la Autoridad de Aplicación haya dispuesto revocar la autorización para funcionar de una Sociedad de Garantía Recíproca, se admitirá a los Socios Protectores retirar los aportes oportunamente efectuados al Fondo de Riesgo.

No obstante, cuando el Saldo Neto por Garantías Vigentes resulte inferior al Fondo de Riesgo Disponible, los Socios Protectores podrán retirar la diferencia.

CAPITULO VIII. SANCIONES

ARTICULO 68.- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar a las Sociedades de Garantía Recíproca, sus socios, miembros del Consejo de Administración y/o miembros de su Sindicatura, previa sustanciación de sumario, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Prohibición de efectuar aumentos al Fondo de Riesgo por el término de UN (1) año calendario desde el momento de la sanción.
- c) Revocación de la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

ARTICULO 69.- Las sanciones se aplicarán frente al incumplimiento de la normativa aplicable y se graduarán considerando el daño a la confianza en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, la magnitud de la infracción, los beneficios generados al infractor, los perjuicios ocasionados por el infractor, el volumen operativo del infractor, la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, y la circunstancia de haber sido, en los CINCO (5) años anteriores sancionado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 70.- El siguiente procedimiento regirá para el trámite de los sumarios:

1. Inicio, mediante el correspondiente acto administrativo, de un sumario en el cual se formulen los cargos en forma precisa, con clara identificación de los hechos que originan los incumplimientos. En los casos en que el tenor de la falta así lo amerite, se intimará a la Sociedad de Garantía Recíproca a efectuar el correspondiente descargo en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 1076/01.

2. Notificación del cargo a los sumariados. A partir de la notificación, los sumariados tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la presentación de su descargo.

3. Recibido el descargo del sumariado, o transcurrido el plazo para su recepción sin que el mismo sea presentado, en el caso en que la Autoridad de Aplicación lo entienda procedente, se fijará el plazo y forma de producción de la prueba que la Autoridad de Aplicación entienda pertinente.

4. En el caso en que no sea procedente la apertura a prueba, o terminado el plazo de producción de la misma, la Autoridad de Aplicación, dictará el acto administrativo imponiendo la sanción correspondiente. A los efectos de formular el descargo correspondiente, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas una única prórroga de los plazos originalmente establecidos, la cual en ningún caso podrá superar el plazo de VEINTE (20) días hábiles, a discreción de la mencionada Dirección.

ARTICULO 71.- Cuando durante la actividad sumarial se produjeran nuevos incumplimientos en la presentación de documentación o información que motivó la promoción del sumario y que debe ser remitida periódicamente a la Autoridad de Aplicación podrán ser incorporados como nuevos cargos, dándose traslado a los sumariados por el plazo de CINCO (5) días considerándose comunes las tramitaciones cumplidas hasta ese momento.

ANEXO 2: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

BUENOS AIRES,

Ref.: Solicitud de Autorización para Funcionar

A LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

_____ en mi carácter de _____, constituyendo domicilio especial en _____, me dirijo a esa SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a efectos de presentar la solicitud de la referencia.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el Marco Normativo, acompaño la siguiente documentación:

1. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial. (A)

Asimismo, elevamos a su conocimiento la documentación conforme lo establecido mediante el Artículo 3º del Anexo 1 del presente Anexo.

Atentamente.

Firma y Aclaración

D.N.I.

Detallar Datos de Contacto:

(A) Aclárase que la documentación citada en el Punto 1 precedente, deberá presentarse en fotocopia legalizada y con firma certificada por el Colegio Público de Escribanos.

ANEXO 3: SOCIOS PROTECTORES (*)

ANEXO 3.1: Identificación de Socios Protectores

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Domicilio Real:

(Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal, Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.:

4. Actividad Principal2: Código:

5. Participación en el Capital Social:

• Cantidad y Valor de Acciones Suscriptas..... Integradas.....

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de..... (indicar nombre y C.U.I.T. del socio vendedor)

• Acta del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) Nº de fecha

6. Por el presente me comprometo en forma irrevocable a efectuar, en el plazo de DOCE (12) meses desde su autorización y en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, un aporte al Fondo de Riesgo de la S.G.R. por un valor de \$

7. ¿Es controlante, controlada o vinculada con alguna empresa?:

Sí:

No:

Firma y aclaración del Socio Protector

Firma y aclaración del Representante Legal de la SGR

ANEXO 3.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Protector

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

ANEXO 4: SOCIOS PARTICIPES

ANEXO 4.1: Identificación de Socios Participes

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:
 2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Real:
 (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y N°, código postal⁶, Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).
 3. Número de C.U.I.T.:I.V.A. R.I. Monotributista:
 4. Actividad principal⁷: Código:
 5. Valor de las ventas totales anuales de los TRES (3) últimos ejercicios⁷:
 - Ventas Ultimo Año \$. Año..... Balance / DDJJ.
 - Ventas Penúltimo Año \$. Año..... Balance / DDJJ.
 - Ventas Antepenúltimo Año \$. Año..... Balance / DDJJ.
 6. Participación en el capital social:
 - Cantidad de acciones: Suscriptas..... Integradas.....
 - Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)
 - Por transferencia de.....(Indicar nombre y N° de C.U.I.T. del socio vendedor)
 - Acta del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) N° de fecha
- Firma y aclaración del Socio Participe Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Participe

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud de Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes ⁸			
Empresa/Sociedad	C.U.I.T.	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes ⁹			

(*) Completar una planilla por cada Socio Participe.

⁶Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.

⁷ Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

⁷ En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años.

⁸ Propietarios del Socio Protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de su Capital Social.

⁹ Aquellas en que el Socio Protector es propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social.

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

.....

..... Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.3: Declaración Jurada del Socio Participe

En mi carácter de Socio Participe, declaro bajo juramento que:

1. _____ (nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no se encuentra vinculada o controlada por ellos socio/s protector/res o por empresas o grupos económicos que no sean considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. _____ (nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no controla o es controlada por otra/s empresa/s de modo que, el grupo en su conjunto, no pueda ser considerado según los criterios establecidos por la legislación vigente como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

3. _____ (nombre de la empresa), conforme el criterio que establece el Artículo 59 de la Ley N° 24.467 respecto de la representación en las Asambleas Generales; expresa que ante la incomparecencia de su representante legal en la Asamblea, su voluntad social y el ejercicio de sus derechos sólo podrá ser representado y ejercido por otros socios de su misma clase, ello con las limitaciones que el aludido artículo establece.

4. _____ (nombre de la empresa), no es Socio Protector en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca, incluida _____ S.G.R. (nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca)

5. _____ (nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

ANEXO

Nombre o razón social	C.U.I.T./C.U.I.L.	% de participación en el Capital Social

6. Asimismo en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

.....
Firma y aclaración del Socio Partícipe

.....
Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECÍPROCA INDIVIDUALIZANDO LOS SOCIOS PARTICIPES

Nº Orden	SOCIO PARTICIPE		Ventas Anuales			Fuente de Origen de la Información	Socio Protector Vinculado	
	Denominación Social	CUIT	Ante Penúltimo Año	Anteúltimo Año	Último Año		Denominación Social	CUIT

Mediante la presente declaro bajo juramento que:

- a) la información consignada precedentemente fue debidamente cotejada con la fuente de información consignada en cada caso.
b) cada uno de los Socios Partícipes listados acreditan la calidad de Micro, Pequeña e Mediana Empresa de acuerdo a los parámetros establecido en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

.....
Luga y Fecha

.....
Firma y aclaración del Presidente de la S.G.R.

Mediante la presente declaro bajo juramento que:

- a) la información consignada precedentemente fue debidamente cotejada con la fuente de información consignada en cada caso.
b) cada uno de los Socios Partícipes listados acreditan la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo a los parámetros establecido en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

.....
Firma y aclaración del Presidente de la SGR

ANEXO 6: ANTECEDENTES DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS (*)

ANTECEDENTES DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS

S.G.R.:		
Apellido	Nombre	
Cargo o función que desempeña:		Periodo:
C.I./E./C./D.N.I. N°	Expedido por:	Residencia en el País (Indicar antigüedad):
Estado Civil	Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Cónyuge (Indicar nombre, apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, DNI y C.U.I.T.):		
.....		
Inscripción en A.F.I.P.: C.U.I.T./C.U.I.L. N°:		
Entidades Financieras con las cuales opera (Indicar en qué carácter):		
.....		
.....		
.....		

.....
Firma y aclaración del Titular

.....
Firma y aclaración del Representante Legal de la S.G.R.

(*) Completar una planilla por cada integrante.

ANEXO 7: DECLARACION JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTES GENERALES Y APODERADOS (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Declaración Jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

- 1.- Quienes no pueden ejercer el comercio;
- 2.- Los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley N° 24.522;
- 3.- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;
- 4.- Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta DOS (2) años del cese en sus funciones;
- 5.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- 6.- Los deudores morosos de las entidades financieras;
- 7.- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta TRES (3) años después de haber cesado dicha medida;
- 8.- Los inhabilitados por aplicación del Punto 5. del Artículo 41 de la Ley N° 21.526 (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa ley), mientras dure el tiempo de su sanción;
- 9.- Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras;
- 10.- Quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el Artículo 286, Puntos 2° y 3°, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.
- 11.- Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios —incluyendo a sus representantes en la Sociedad de Garantía Recíproca— a la cual represento y por la cual resulté electo.

ANEXO

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la Sociedad y dentro de los CINCO (5) días de ocurrida.

.....
Firma aclaración del Titular Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 8: MODELO DE PRESENTACION DEL PLAN DE NEGOCIOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

El Plan de Negocios a ser presentado deberá demostrar que la Sociedad de Garantía Recíproca constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

PLAN DE NEGOCIOS

1. Resumen Ejecutivo
 - a. Breve reseña sobre los responsables y/o ejecutores de la Sociedad de Garantía Recíproca.
 - i. Identificación, antecedentes y trayectoria.
 - b. Descripción de los servicios a prestar y su crecimiento proyectado.
 - c. Mercados, regiones y/o sectores económicos a los que se apunta.
 - i. Descripción del impacto de la Sociedad de Garantía Recíproca puesta en marcha.
 - d. Descripción de los factores de éxito.
 - e. Descripción de los resultados esperados.
 - f. Conclusiones.
2. Justificación del Negocio
 - a. Descripción de los objetivos a alcanzar.
 - b. Descripción de los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.
 - c. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.
 - d. Cantidad de Socios Partícipes a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.
 - e. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.
 - i. Características
 - ii. Aceptantes
 - iii. Plazos
 - iv. Política de contragarantías (tipos y aforos)

3. Estructura Administrativa
 - a. Descripción de la infraestructura disponible.
 - b. Organigrama y descripción de funciones.
 - c. Cantidad de personal afectado a cada área.
 - d. Descripción de los sistemas informáticos a utilizar:
 - i. Descripción de los mecanismos de control a realizar sobre los límites operativos para el otorgamiento de garantías.
 - ii. Descripción de la forma de control y cálculo de los grados de utilización.
4. Administración de Riesgos
 - a. Descripción de elementos e información a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías.
 - b. Modelo de contrato de Garantía Recíproca y/o Certificado de Garantía a suscribir con el aceptante.
 - c. Descripción del procedimiento para la recuperación de las obligaciones incumplidas.
5. Evolución y proyección de la Sociedad de Garantía Recíproca.
 - a. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.
 - i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros
 1. Incorporación de Socios Partícipes.
 2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.
 3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los puntos 4. y 5. próximos.
 4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.
 5. Recuperos de garantías honradas.
 6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.
 7. Proyección de los Grado de Utilización:
 - a. Grado de Utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).
 - b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).
 - ii. Proyección de Ingresos:
 1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.
 2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.
 3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.
 4. Describir otros ingresos a consideración de cada Sociedad de Garantía Recíproca.
 - iii. Proyección de Egresos:
 1. Gastos de Organización.
 2. Gastos Administrativos.
 3. Gastos de Recursos Humanos.
 4. Gastos Comerciales.
 5. Amortizaciones.

ANEXO 9: MANUAL DE CUENTAS PARA SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

El registro contable de los acontecimientos vinculados a las actividades de las Sociedades de Garantía Recíproca se realizará empleando como mínimo el Plan de Cuentas que a continuación se detalla. Las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas y en funcionamiento podrán incorporar aquellas cuentas que permitan obtener una mejor comprensión de la evolución y estado de sus negocios.

Capítulos y Rubros

1. ACTIVO

1.1. Activo Corriente

1.1.1. Disponibilidades

1.1.2. Inversiones

1.1.3. Créditos

1.1.4. Otros Activos Corrientes

1.2. Activo No Corriente

1.2.1. Inversiones No Corrientes

- 1.2.2. Créditos No Corrientes
- 1.2.3. Bienes de Uso
- 1.2.4. Activos Intangibles
- 1.2.5. Otros Activos No Corrientes
- 2. PASIVO
- 2.1. Pasivo Corriente
- 2.1.1. Deudas Comerciales y Financieras
- 2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales
- 2.1.3. Otras Deudas
- 2.2. Pasivo No Corriente
- 2.2.1. Cuantías a Pagar No Corrientes
- 2.2.2. Otras Deudas No Corrientes
- 3. PATRIMONIO NETO
- 3.1. Capital social
- 3.2. Fondo de Riesgo
- 3.3. Reservas
- 3.4. Resultados No Asignados
- 4. EGRESOS
- 4.1. Costo de los Servicios
- 4.2. Gastos Operativos
- 4.3. Egresos Financieros
- 4.4. Retribución del Fondo de Riesgo
- 4.5. Egresos Extraordinarios
- 4.6. Impuesto a las Ganancias
- 5. INGRESOS
- 5.1. Ingresos por Servicios
- 5.2. Ingresos Financieros
- 5.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo
- 5.4. Ingresos Extraordinarios
- 6. CUENTAS DE ORDEN
- 6.1. ORDEN DEUDOR
- 6.1.1. Socios Partícipes por Garantías Otorgadas
- 6.1.2. Contragarantías Recibidas Socios Partícipes
- 6.2. ORDEN ACREEDOR
- 6.2.1. Garantías Otorgadas a Terceros
- 6.2.2. Acreedores por Contragarantías Recibidas DEUDOR
- 1. ACTIVO
- 1.1. Activo Corriente
- 1.1.1. Disponibilidades
- 1.1.1.1. Caja y Bancos: Incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar. A efectos de mayor claridad de información se sugieren las siguientes cuentas de imputación:
 - 1.1.1.1.1. Caja: Se debita por el ingreso de dinero en efectivo. Se acredita por el egreso de efectivo.
 - 1.1.1.1.2. Banco XX: Se debita por el depósito de cheques o dinero en efectivo, o por la acreditación de intereses ganados en las cuentas bancarias de la entidad. Se acredita por el pago de obligaciones con cheque, las extracciones de las cajas de ahorro y el cobro de gastos y comisiones bancarias.
 - 1.1.1.2. Valores a depositar: Se debita por la recepción de cheques de cobro inmediato. Se acredita por el depósito de dichos cheques o entrega a terceros con la finalidad de cancelar una obligación.
 - 1.1.2. Inversiones: Inversiones en activos del Artículo 25 de la presente medida. Se debita por la compra de activos financieros admitidos y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).
 - 1.1.3. Previsión por riesgo de desvalorización de las inversiones en activos permitidos (cuenta regularizadora): Se constituye a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro.

1.1.4. Otras inversiones: Se debita por la adquisición de activos no contemplados y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.1.5. Activos adquiridos por ejecución de contragarantías: Se debita por la adquisición de activos como resultado de la ejecución de contragarantías, en tanto no sean algunos de los previstos en el Artículo 25 de la presente medida. Se acredita por la conversión de dichos activos en otros previstos en el Artículo 25 de la presente medida.

1.1.6. Créditos:

1.1.6.1. Créditos pendientes de cobro: Se utiliza para aquellas operaciones que involucran activos cuya liquidación no es inmediata, e incluye valores de cobro diferido. Se debita por la recepción de valores y se acredita por la transformación en valores al cobro de ejecución inmediata.

1.1.6.2. Créditos por servicios prestados: Se debita por la prestación de servicios que genera un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de dicha prestación.

1.1.7. Previsión por comisiones incobrables por servicios prestados (cuenta regularizadora): Se constituye a fin de reflejar la pérdida por las comisiones facturadas que se estiman no se van a cobrar en el futuro.

1.1.8. Deudores por garantías abonadas: Se debita por la deuda que los Socios Partícipes tienen con la sociedad como consecuencia de la cancelación total o parcial de su obligación con el acreedor original y todos los gastos que genere la gestión de cobranza y ejecución de contragarantías. Se acredita por la cancelación de la deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

Parámetros para registrar la deuda de un Socio Partícipe con la Sociedad.

- Con mora hasta NOVENTA (90) días - cumplimiento inadecuado
- Con mora entre NOVENTA Y UNO (91) y CIENTO OCHENTA (180) días - cumplimiento deficiente
- Con mora entre CIENTO OCHENTA Y UNO (181) y TRESCIENTOS SESENTA (360) días - de difícil recuperación
- Con mora mayor a TRESCIENTOS SESENTA (360) días - irrecuperables

1.1.9. Deudores por reafianzamiento: Se debita por los derechos adquiridos por la sociedad como consecuencia de haberse producido el evento objeto de contratos de reafianzamiento. Se acredita por la cobranza y los ajustes en menos que correspondan ser registrados.

1.1.10. Reafianzamiento pagado por adelantado: Se debita por las primas pagadas por la sociedad como consecuencia de haberse contratado el reafianzamiento. Se acredita por el devengamiento producto del transcurso del tiempo.

1.1.11. Otros Créditos: Se incluyen en esta categoría los créditos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ello es:

- 1.1.11.1. Anticipos a proveedores
- 1.1.11.2. Gastos pagados por adelantado
- 1.1.11.3. Retenciones de Impuestos
- 1.1.11.4. Impuesto al Valor Agregado Crédito fiscal
- 1.1.11.5. Anticipos de impuestos
- 1.1.11.6. Anticipos a rendir
- 1.1.11.7. Aportes pendientes de integración, Socios Partícipes
- 1.1.11.8. Aportes pendientes de integración, Socios Protectores.

1.1.12. Otros Activos Corrientes: Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ello son los bienes de uso desafectados.

1.2. Activo No Corriente

1.2.1. Inversiones No Corrientes.

1.2.1.1. Participación en otras sociedades: Se debita por la suscripción de acciones, cuotas de capital, partes de interés u otra representación del capital social de una persona jurídica por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca y por los resultados positivos por tenencia. Se acredita por la venta de dicha participación y por los resultados negativos por tenencia.

1.2.1.2. Otras Inversiones.

1.2.2. Créditos No Corrientes: Se registrarán los créditos a favor de la sociedad cuyo plazo estimado de realización sea superior a UN (1) año.

1.2.3. Bienes de Uso: Se debita por la incorporación de bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por la compra de estos bienes. Se acredita por la venta o baja de dichos bienes. Atenderá a la siguiente clasificación:

- 1.2.3.1. Terrenos
- 1.2.3.2. Inmuebles
- 1.2.3.3. Rodados
- 1.2.3.4. Muebles, útiles e instalaciones
- 1.2.3.5. Máquinas

1.2.3.6. Anticipo Proveedores adquisición bienes de uso.

1.2.4. Amortización Acumulada Bienes de Uso (cuenta regularizadora): Se acredita por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo, la evolución tecnológica u otro fenómeno que lo inutilice para su empleo en la producción por parte de la firma. Se debita por la venta de dichos bienes y/o su desafectación definitiva.

1.2.5. Activos Intangibles: Se debita por gastos de organización y pre-operativos y gastos de investigación y desarrollo. Se acredita por la transferencia de derechos de propiedad sobre dicho activo intangible y por la finalización del período de protección de la propiedad intelectual establecido en la normativa legal.

1.2.6. Amortización Acumulada Activos Intangibles (cuenta regularizadora): Se acredita por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo o de la evolución tecnológica. Se debita por la transferencia de dichos bienes y por su baja definitiva.

1.2.7. Otros Activos No Corrientes.

Se registrarán otros activos a favor de la sociedad no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores cuyo plazo estimado de realización sea superior a UN (1) año.

2. PASIVO

2.1. Pasivo Corriente.

2.1.1. Deudas comerciales y financieras.

2.1.1.1. Cuentas por pagar: Se acredita por las deudas devengadas a favor de terceros producto de la actividad comercial. Se debita por la cancelación. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.1. Proveedores

2.1.1.1.2. Garantías a pagar

2.1.1.1.3. Documentos a pagar.

2.1.1.2. Deudas Financieras: Se acredita por las deudas de origen financiero contraídas para el desarrollo de la actividad comercial. Se debita por la cancelación.

2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales

2.1.2.1. Deudas Fiscales: Se acredita por las cargas fiscales devengadas y retenciones impositivas pendientes de pago. Se debita por el pago de las cargas fiscales. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.2.1.1. Impuesto a las Ganancias a pagar

2.1.2.1.2. Impuesto al Valor Agregado Declaración Jurada a pagar

2.1.2.1.3. Impuesto al Valor Agregado Débito Fiscal

2.1.2.1.4. Ingresos Brutos a pagar

2.1.2.1.5. Tasas y otros impuestos a pagar

2.1.2.1.6. Retenciones a depositar

2.1.2.1.7. Provisión Impuesto a las Ganancias

2.1.2.1.8. Provisión otros impuestos y tasas.

2.1.2.2. Deudas Sociales: Se acredita por las remuneraciones y cargas sociales pendientes de pago. Se debita por la cancelación o pago. También se reflejará en este rubro la Provisión por Despidos.

2.1.3. Otras Deudas Corrientes.

2.1.3.1. Anticipos recibidos de terceros: Se acredita por el dinero recibido de los candidatos a Socios Partícipes para el estudio de la documentación a fin de comprobar si reúne los requisitos exigidos por la ley y el Estatuto de la Sociedad. Se debita por la aplicación del importe a la integración del capital, si el candidato es aceptado como Socio Partícipe, o por su restitución, en caso de negativa.

2.1.3.2. Anticipos Socios Protectores: Se acredita por los aportes de Socios Protectores constituidos por activos distintos a los previstos en el Artículo 25 del presente Anexo valuado de acuerdo a los criterios establecidos en la Sección VI Capítulo I de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (l.o. 1984) y sus modificaciones. Se debita por el valor de su conversión en alguno de los activos previstos en el artículo mencionado. También se debita o acredita, según el caso, por la diferencia entre el valor asignado y de realización.

2.1.3.3. Rendimiento devengado anticipos Socios Protectores: Se acredita/debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos aportados por Socios Protectores invertidos en activos distintos a los enumerados en el Artículo 25 del presente Anexo. Se cancela junto a los anticipos por el valor de su conversión en algunos de los activos previstos en el artículo mencionado.

2.1.3.4. Honorarios y dividendos a pagar: Se acredita por obligaciones contraídas con profesionales, Directores y Síndicos en virtud de la labor desarrollada en la sociedad. Se debita por la cancelación.

2.1.3.5. Socios Partícipes por ejecución de contragarantías: Se acredita por la diferencia entre el valor obtenido por la ejecución de la contragarantía oportunamente ofrecida por el Socio Partícipe y el importe a que la sociedad tiene derecho como consecuencia de la garantía sufragada. Se debita cuando se restituya el importe remanente al Socio Partícipe.

2.1.3.6. Otras Deudas: Se acredita por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros. Se debita por la cancelación de dichas obligaciones. Se incluirán conceptos tales como:

2.1.3.6.1. Alquileres a Pagar

2.1.3.6.2. Depósitos en Garantía Consejeros

2.1.3.6.3. Otras.

2.2. Pasivo No Corriente

2.2.1. Cuentas a Pagar No Corrientes

2.2.1.1. Cuentas por Pagar: Se acredita por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros. Se debita por la cancelación de dichas obligaciones.

2.2.1.2. Otras Deudas No Corrientes

2.2.2. Otros Pasivos: Se incluyen en esta categoría los pasivos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación.

3. PATRIMONIO NETO

3.1. Capital Social

3.1.1. Acciones en Circulación: Se acredita por la suscripción de acciones por parte de los socios. Se debita por el retiro del Socio Partícipe de la sociedad. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.1.1. Acciones en Circulación - Socios Partícipes

3.1.1.2. Acciones en Circulación - Socios Protectores.

3.1.2. Aportes no Capitalizados: Se acredita por el dinero recibido de socios, a ser aplicado a futuras suscripciones de acciones. Se debita por la aplicación del importe a la integración de las acciones suscriptas, o por su restitución, en caso que la misma no se verifique o que el socio desista de su derecho de acrecer. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.2.1. Aportes Irrevocables - Socios Partícipes

3.1.2.2. Aportes Irrevocables - Socios Protectores.

3.1.3. Ajustes al Patrimonio: Comprende aquellas partidas que corresponden a correcciones de la expresión monetaria del Patrimonio Neto efectuadas con arreglo a disposiciones legales y normativas.

3.2. Fondo de Riesgo: Se imputarán los recursos recibidos por la sociedad con la finalidad de dar sustento a las garantías emitidas en cumplimiento de su objeto social y cuyo origen sea cualquiera de los mencionados por el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

3.2.1. Fondo de Riesgo Disponible: Se acredita por los aportes recibidos que se encuentran respaldados por activos previstos en el Artículo 25 del presente Anexo, y por la conversión de los activos obtenidos como producto de la ejecución de contragarantías en aquellos previstos en el mencionado artículo. Se debita por el retiro de los aportes por sus titulares y por las aplicaciones del Fondo de Riesgo a la cobertura de créditos garantizados impagos. Su saldo significa los recursos afectados a dar sustento a garantías emitidas no vencidas y se clasificarán en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Protectores

3.2.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Partícipes.

3.2.2. Fondo de Riesgo Contingente: Se acredita por los pagos que la sociedad haya afrontado en cumplimiento de garantías emitidas y se debita por la cobranza a deudores por garantías o cuando se considere la incobrabilidad de esas acreencias. Su saldo significa los recursos aplicados a afrontar pagos por garantías vencidas a cargo de los Socios Partícipes y se clasificará en las siguientes cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Protectores

3.2.2.2. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Partícipes.

3.2.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo: Se acredita por el rendimiento de los activos devengados en el período y se debita por el pago a sus titulares de acuerdo a disposiciones estatutarias. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.2.3.1. Rendimiento activos Artículo 25 del presente Anexo

3.2.3.2. Rendimiento otras inversiones.

3.3. Reservas

3.3.1. Reserva legal: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones legales (Artículo 53 de la Ley N° 24.467 y Artículo 70 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3.3.2. Reservas estatutarias y voluntarias: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones estatutarias o por la voluntad social expresada en Asamblea.

3.4. Resultados No Asignados:

3.4.1. Resultados no asignados de ejercicios anteriores: Se acredita para registrar los resultados obtenidos en un ejercicio y no distribuidos por la Asamblea. Se debita por la efectivización de la distribución.

3.5. Resultados del ejercicio: Se acredita para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido positivo. Se debita para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido negativo y por la efectivización de su distribución.

4. EGRESOS

4.1. Costo de los Servicios

4.1.1. Comisiones Pagadas: Se debita por las comisiones pagadas por conceptos que deriven de contrataciones relacionadas directamente con las operaciones permitidas por el Artículo 33 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

4.1.2. Otros costos directos: Costos incurridos como consecuencia de las tareas de tramitación y seguimiento de garantías (excepto las gestiones de cobranza de contragarantías).

4.2. Gastos Operativos:

4.2.1. Gastos de Administración: Comprende los gastos realizados por el ente en razón de su actividad principal, no atribuibles a las funciones de comercialización, producción o financiación de los servicios. Entre las cuentas más habituales se encuentran:

4.2.1.1. Sueldos y jornales

4.2.1.2. Cargas sociales

4.2.1.3. Honorarios

4.2.1.4. Viáticos y movilidad

4.2.1.5. Pasajes

4.2.1.6. Telefonía y comunicaciones

4.2.1.7. Librería y papelería

4.2.1.8. Gastos servicios públicos

4.2.1.9. Gastos generales

4.2.1.10. Amortización de Bienes de Uso

4.2.1.11. Amortización de Bienes Intangibles.

4.2.2. Gastos de comercialización: Son aquellos costos incurridos por el ente como consecuencia de la comercialización del servicio. Entre las cuentas más habituales se encuentran:

4.2.2.1. Sueldos y jornales

4.2.2.2. Cargas sociales

4.2.2.3. Honorarios

4.2.2.4. Viáticos y movilidad

4.2.2.5. Pasajes

4.2.2.6. Telefonía y comunicaciones

4.2.2.7. Librería y papelería

4.2.2.8. Publicidad y promoción

4.2.2.9. Gastos de representación

4.2.2.10. Amortización de Bienes de Uso

4.2.2.11. Amortización de Bienes Intangibles.

4.2.3. Impuestos: Comprende la carga tributaria por la actividad de la sociedad. No corresponde registrar la carga impositiva correspondiente al Fondo de Riesgo ni a los Socios Protectores.

4.2.3.1. Impuesto a las Ganancias

4.2.3.2. Impuesto Ingresos Brutos

4.2.3.3. Otros impuestos y tasas.

4.3. Egresos Financieros: Se debita por el costo del capital aportado por acreedores devengado en el período. Se detallarán cuentas tales como:

4.3.1. Intereses ganados

4.3.2. Resultado inversión del capital

4.3.3. Resultado participación en otras sociedades.

4.4. Retribución del Fondo de Riesgo: Se debita cuando el Resultado Neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Decreto N° 1076/01. Se acredita si el resultado del Fondo de Riesgo en el período ha resultado negativo.

4.5. Egresos Extraordinarios.

5. INGRESOS

5.1. Ingresos por Servicios:

5.1.1. Comisión por garantías otorgadas: Se acredita por el devengamiento de comisiones en razón del otorgamiento de las garantías.

5.1.2. Servicios prestados a socios: Se acredita por la prestación del servicio.

5.1.3. Asesoramiento técnico, económico y financiero: Se acredita por la prestación de los servicios.

5.1.4. Comisiones Administración Fondo de Riesgo: Se acredita por las comisiones cobradas por el servicio de administración del Fondo de Riesgo.

5.2. Ingresos Financieros: Se acredita por la retribución del capital propio devengado en el período. Se detallarán cuentas tales como:

5.2.1. Intereses ganados

5.2.2. Resultados inversión del capital

5.2.3. Resultado participación en otras sociedades.

5.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo:

5.3.1. Ganancias / Pérdidas financieras de la inversión del Fondo de Riesgo en activos del Artículo 25 del presente Anexo: Se acredita / debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos que conforman el Fondo de Riesgo invertido en los activos enumerados en el Artículo 25 del presente Anexo.

5.3.2. Pérdidas por tenencia de los activos del Artículo 25 del presente Anexo: Se debita para registrar la reducción del valor de mercado de los activos financieros del Artículo 25 del presente Anexo que han sido adquiridos con recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.3.3. Costo de Reafianzamiento: Se debita por el devengado en el período del costo de reafianzamiento.

5.3.4. Gastos de custodia: Se debita por el costo devengado de gastos de custodia de los títulos representativos de las inversiones de recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.4. Ingresos extraordinarios.

6. CUENTAS DE ORDEN

6.1. Orden Deudor.

6.1.1. Socios Partícipes por Garantías Otorgadas: Se debita por el menor valor entre créditos y contratos de garantía de las garantías otorgadas a los Socios Partícipes. Se acredita cuando el socio canceló la obligación principal, en forma parcial o total cuando la sociedad pague al acreedor la obligación garantizada por incumplimiento del Socio Partícipe. En razón del tipo de operaciones avaladas, las garantías deberán clasificarse de acuerdo al Artículo 34 del presente Anexo:

6.1.1.1. Financieras

6.1.1.2. Comerciales

6.1.1.3. Técnicas.

6.1.2. Compromiso del Fondo de Riesgo: Se debita para reflejar el riesgo de quebranto que deberán asumir los titulares del Fondo de Riesgo Disponible por la nula o muy baja posibilidad de recupero de garantías abonadas por cuenta de Socios Partícipes. Se acredita cuando hayan finalizado las gestiones de cobro de las garantías reflejadas en esta cuenta.

6.1.3. Contragarantías Recibidas de Socios Partícipes: Se debita por el valor de las contragarantías recibidas de Socios Partícipes. Se acredita por la restitución de la contragarantía al Socio Partícipe al momento de producirse la extinción de obligaciones pendientes de pago. Se deberán clasificar por tipo de contragarantía.

6.1.4. Deudores por garantías reafianzadas: Deberán reflejarse los saldos por garantías vigentes que hayan sido reafianzados con Fondos y/o instituciones especializadas.

6.2. Orden Acreedor.

6.2.1. Garantías Otorgadas a Terceros: Se acredita para registrar la obligación contingente frente a acreedores por garantías emitidas. Se debita por la disminución de la obligación contratada como consecuencia de cancelación por parte del Socio Partícipe o de la sociedad.

6.2.2. Riesgo incobrabilidad de garantías honradas: Se constituye con la finalidad de reflejar la pérdida del Fondo de Riesgo por las garantías pagadas que se estiman no recuperables en el futuro por no contar con algún acuerdo o refinanciación.

6.2.3. Acreedores por contragarantías recibidas: Se acredita por las contragarantías recibidas de los Socios Partícipes en ocasión del otorgamiento de las garantías. Se debita cuando el Socio Partícipe canceló la obligación principal, en forma total o parcial.

6.2.4. Riesgos reafianzados: Deberán reflejarse los saldos por garantías vigentes que hayan sido reafianzados con organismos especializados.

Parámetros para el provisionamiento:

Duración de la mora	Contragarantías "A"	Contragarantías "B"
Entre 31 y 90 días	3%	5%
Entre 91 y 180 días	12,5%	25%
Entre 181 y 360 días	50%	100%
Mayor a 360 días	100%	100%

Contragarantías "A": Comprende la proporción del crédito contragarantizada con títulos públicos nacionales, provinciales, municipales, reembolsos automáticos de operaciones de exportación, hipotecas y prendas con registro en primer grado, warrants y valores de terceros con plazo de cobro no superior a CIENTO VEINTE (120) días.

Contragarantías "B": Comprende cualquier otro tipo de contragarantías.

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
 (Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

1. ACTIVO	AÑO N	AÑO (N-1)
1.1. ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1. Disponibilidades		
1.1.2. Inversiones		
1.1.3. Créditos		
1.1.4. Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		
1.2. ACTIVO NO CORRIENTE		
1.2.1. Inversiones No Corrientes		
1.2.2. Créditos No Corrientes		
1.2.3. Bienes de uso (Anexo)		
1.2.4. Activos Intangibles (Anexo)		
1.2.5. Otros Activos No Corrientes		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		
TOTAL DEL ACTIVO		
2. PASIVO	AÑO N	AÑO (N-1)
2.1. PASIVO CORRIENTE		
2.1.1. Deudas Comerciales y Financieras		
2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales		
2.1.3. Otras Deudas Corrientes		
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
2.2. PASIVO NO CORRIENTE		
2.2.1. Cuentas a Pagar No Corrientes		
2.2.2. Otras Deudas No Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL PASIVO		
3. PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO		

Contador General_____
Presidente_____
Síndico

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE RESULTADOS
 (Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

ESTADO DE RESULTADOS	Año n	Año n-1
Ingresos por servicios		
Comisión garantías otorgadas		
Otros servicios		
Costo de los servicios		
RESULTADO BRUTO		
Gastos operativos		
Gastos de administración		
Gastos de comercialización		
Gastos por impuestos		
Resultado financiero		
Ingresos financieros		
Egresos financieros		
RESULTADO OPERATIVO		
Rendimiento de fondo de riesgo		
Resultado por inversiones		
Resultado otras inversiones		
Costo de reafianzamiento		
Gasto de custodia		
Retribución del fondo de riesgo		
Ingresos extraordinarios		
Egresos extraordinarios		
Impuesto a las ganancias		
RESULTADO NETO DEL PERIODO		

BALANCE DE SALDOS DE CUENTAS DE ORDEN
 (Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

6. CUENTAS DE ORDEN	AÑO N	AÑO (N-1)
6.1. ORDEN DEUDOR		
6.1.1. Socios Participes por Garantías Abonadas		
6.1.2. Contragarantías Recibidas de Socios Participes		
TOTAL ORDEN DEUDOR		
6.2. ORDEN ACREEDOR		
6.2.1. Garantías otorgadas a terceros		
6.2.2. Riesgo incobrabilidad de garantías abonadas		
TOTAL ORDEN ACREEDOR		

Contador General_____
Presidente_____
Síndico

Beneficios del Reconocimiento de las SGR en el Marco de la Ley de Sociedades Comerciales

Universidad Empresarial Siglo21 -Trabajo Final de Grado-Abogacía- Federico Miguel

- c. Mercados, regiones y/o sectores económicos objetivo.
- d. Descripción de los factores de éxito.
- e. Descripción de los resultados esperados.
- f. Conclusiones.
- 2. Justificación
- g. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.
- h. Cantidad de Socios Partícipes a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.
- i. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.
- ii. Características
- iii. Aceptantes
- iii. Plazos
- 3. Evolución y proyección de la Sociedad de Garantía Recíproca
- j. Exponer en planilla's adjunta's la evolución de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.
 - i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros
 - 1. Incorporación de Socios Partícipes.
 - 2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.
 - 3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los Puntos 4. y 5. próximos.
 - 4. Calda de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.
 - 5. Recuperos de garantías honradas.
 - 6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.
 - 7. Proyección de los Grado de Utilización:
 - a. Grado de utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).
 - b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).
 - ii. Proyección de Ingresos:
 - 1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.
 - 2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.
 - 3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.
 - 4. Describir otros ingresos a consideración de cada Sociedad de Garantía Recíproca.
 - iii. Proyección de Egresos:
 - 1. Gastos de Organización.

- 2. Gastos Administrativos.
- 3. Gastos de Recursos Humanos.
- 4. Gastos Comerciales.
- 5. Amortizaciones.

ANEXO 11: CALCULO DEL GRADO DE UTILIZACION DEL FONDO DE RIESGO

a) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el OCHENTA POR CIENTO (80%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$G_1 + \frac{((F_1 \times 75\%) + (F_2 \times 90\%) + (F_3 \times 95\%) + (C_1 \times 65\%)) + ((F_{1x} \times 70\%) + (F_{2x} \times 80\%) + (F_{3x} \times 90\%) + (C_{1x} \times 60\%))}{\text{FONDO DE RIESGO TOTAL COMPUTABLE (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, inciso e)}} \geq 80\%$$

b) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$G_2 + \frac{((F_1 \times 75\%) + (F_2 \times 90\%) + (F_3 \times 95\%) + (C_1 \times 65\%) + (C_2 \times 35\%) + (T_1 \times 20\%)) + (F_{1x} \times 70\%) + (F_{2x} \times 80\%) + (F_{3x} \times 90\%) + (C_{1x} \times 60\%) + (C_{2x} \times 30\%) + (T_1 \times 10\%)}{\text{FONDO DE RIESGO DISPONIBLE (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, inciso c)}} \geq 120\%$$

Donde:

- G₁: Saldo neto promedio de Garantías Vigentes, computando las Garantías Financieras y las Garantías Comerciales Tipo I, ambas otorgadas hasta la entrada en vigencia de la presente medida.
 - G₂: Saldo neto promedio de todas las Garantías Vigentes otorgadas hasta la entrada en vigencia de la presente medida.
 - F₁: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera menor a DOS (2) años.
 - F₂: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años.
 - F₃: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años.
 - C₁: Saldo neto promedio de Garantías Comerciales Vigentes, computando las Garantías Comerciales Tipo I.
 - C₂: Saldo neto promedio de Garantías Comerciales Vigentes, computando las Garantías Comerciales Tipo II.
 - T: Saldo neto promedio de Garantías Técnicas
 - j: Garantías otorgadas desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive.
 - k: Garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011.
- En todos los casos los Saldos Netos Promedio se calcularán para el período que corresponda.

ANEXO 12: GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

Información al: _____/_____/_____

Nº de Orden de la Garantía Otorgada	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía					Operaciones con Cheques de Pago Diferido			Del Acreedor		Del Crédito Garantizado							
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Ponderación	Importe en \$	Moneda de Origen	Librador		Nº de Operación en la Bolsa	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Importe Total en \$	Moneda de Origen	Tasa de interés pactada		Plazo (días)	Período de gracia (días)	Periodicidad de los pagos (días)	Sistema de amortización
								Nombre	C.U.I.T.						Tasa de Referencia	Puntos Porcentuales adicionales Fijas (%)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

CANCELACIONES Y BAJAS ANTECIPADAS O PRORROGAS DE GARANTIAS										
Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado		Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Plazo		
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	

COMISIONES POR GARANTIAS OTORGADAS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA			
Períodos	\$	Devengadas	\$

Notas:

1. Columnas 1 y 24: N° Identificador correlativo de la garantía otorgada. Deberá ser correlativo respecto a la entrada en vigencia de las garantías
2. Columnas 4 y 27: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la presente medida.
3. Columnas 5 y 28: Incluir el código de la garantía establecido en el Anexo 19 de la presente.
4. Columna 6: Incluir la ponderación correspondiente de acuerdo a los ponderaciones establecidas en el Artículo 40 de la presente medida.
5. Columnas 7 y 29: Corresponde el capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que la garantía Otorgada sea nominada en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.
6. Columnas 8 y 15: Se informará la moneda de origen en la que fue otorgada la garantía.
7. Columnas 9, 10 y 11: Completar solo en los casos en que el instrumento avaliado sea Cheques de Pago Diferido.
8. Columna 11: Se deberá indicar el Código de Identificación de la Subasta informado por la Bolsa de Comercio correspondiente (Cuatro letras identificatorias de la Sociedad de Garantía Recíproca y 9 números)

9. Columnas 12 y 30: Para el caso de las garantías donde no sea posible identificar al acreedor, se deberá completar con la frase "Inversor en Mercado de Capitales". Para el caso que corresponda, se deberá consignar además Nombre y/o N° de Serie y fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores.

10. Columna 14: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (Pesos).

11. Columna 15: Corresponde al Crédito Garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.

12. Columna 16: De corresponder, deberá indicarse el tipo de tasa pactada (Libor, Badiar Bancos Públicos, Badiar Bancos Privados, etcétera).

13. Columna 17: En caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de Puntos porcentuales adicionales (flips), se deberá indicar solo último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.

14. Columnas 18 y 32: Plazo total de crédito expresado en cantidad de días o, en caso de pago único deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en columna 4 y su vencimiento.

15. Columna 19: Período de gracia para la amortización de capital expresado en días.

16. Columna 20: Periodicidad de los pagos, expresado en días.

17. Columna 21: Pago único, frenos, alemán, etc.

18. Columna 22: Tipo de Contragarantías, describir la contragarantía instrumentada para la garantía otorgada.

19. Columna 23: Valor Actual de la contragarantía recibida al momento de otorgar la garantía.

Contador General

Gerente General

Síndico

ANEXO 13: CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

Información al

Tipo de garantía (Anexo 19)	Saldo según antigüedad				Total	Valor de las contragarantías
	Menor de 90 días	Menor de 180 días	Menor de 365 días	Mayor de 365 días		
GFEF 1						
GFEF 2						
GFEF 3						
GFOI 1						
GFOI 2						
GFOI 3						
GFP 1						
GFP 2						
GFP 3						
GFCPD						
GFFF 1						
GFFF 2						
GFFF 3						
GFON 1						
GFON 2						
GFON 3						
GFVCP						
GFMFO						
GFL 1						
GFL 2						
GFL 3						
GFPB 1						
GFPB 2						
GC1						
GC2						
GT						
SUBTOTAL						
Riesgo Incobrabilidad garantías abonadas						
SALDO NETO						

Contador General

Gerente General

Síndico

ANEXO 14: DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Movimientos del período

Información al/...../.....

Fecha (1)	Nº de Orden da la Garantía Otorgada (2)	Socio Participe	C.U.I.T.	Deuda Originada en el Trimestre (3)	Cobranzas o Recuperos del Trimestre (4)	Saldo de Deuda (5)
Saldo de Deuda al Inicio del Período						
TOTAL						

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO

Socio Participe	C.U.I.T.	Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas (6)	Días de Mora	Clasificación del Deudor (7)
TOTAL					

Notas:

(1) Deberá indicarse la fecha en que se afrontó el desembolso por la garantía caída o la fecha en que haya ingresado dinero por el recupero de una garantía oportunamente afrontada.

(2) Deberá indicarse el número de orden de garantía correspondiente al monto afrontado o recuperado. El número de garantía informado, debe coincidir con el número de garantía informado al momento de su otorgamiento (Anexo 12 del presente Anexo).

(3) Se indicará el monto asumido por cada una de las garantías caídas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago de una garantía caída en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.

(4) Se indicará el monto recuperado de cada garantía oportunamente afrontada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.

(5) Será el resultante del Saldo del renglón anterior más las caídas (Columna 3) menos los recuperos (Columna 4)

(6) Indicar la cantidad de garantías afrontadas que implican el monto adeudado.

(7) De acuerdo a la categoría "Cartera de Consumo o Vivienda" de las normas de clasificación de deudores del Banco Central de la República Argentina.

 Contador General

 Gerente General

 Síndico

GRADO DE UTILIZACIÓN DE FONDO DE RIESGO

Información al

Promedio de saldo mensual correspondiente al	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2009	Emitidas entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2010		Emitidas a partir del día 1 de enero de 2011		Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 80 %	Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 120 %	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Total Computable	GRADO DE UTILIZACION PARA EL 80 %	GRADO DE UTILIZACION PARA EL 120 %
		Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (*)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 120 % (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 120 % (*)					
		(1)	(2)	(3)	(4)					
1º mes del trimestre informado										
1º mes del trimestre informado										
1º mes del trimestre informado										

(*) De acuerdo a los Artículos 40, 43 y 45 de la presente norma

Contador General

Gerente General

Síndico

ANEXO 17: DESVINCULACION DE LOS SOCIOS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

DESVINCULACION DE SOCIOS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Información al

Nombre o Razón Social	C.U.I.T.	Cantidad de Acciones Suscriptas (*)	Cantidad de Acciones Integradas (*)	Cantidad de Acciones Transferidas	Clase de Acciones	Nuevo % de Participación en el Capital Social	Causal de Desvinculación (1, 2, 3, 4 ó 5)	Nº y Fecha de Acta (**)	Destino de las Acciones (6, 7, 8 ó 9)	Razón Social del Destinatario (***)	C.U.I.T. del Destinatario (***)

Firma del Presidente del Consejo de Administración de

Firma del Gerente General de la SGR

Firma del Presidente del Órgano de Fiscalización de la SGR

- 1- Incumplimiento de las obligaciones garantizadas
- 2- Pérdida de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa
- 3- Voluntaria
- 4- Falta de integración del capital suscrito
- 5- Otros (Describir sintéticamente)
- 6- Transferencia a un Socio Preexistente
- 7- Transferencia a un Nuevo Socio
- 8- Absorción de las Acciones por parte de la SGR - Acciones en Cartera
- 9- Disminución del Capital

(*) Deberá indicar la cantidad de Acciones que posea previo a la desvinculación o transferencia
 (***) Indicar si corresponde el Consejo de Administración o Asamblea
 (***) En caso de Disminución del Capital deberá quedar en Blanco

ANEXO 18: REGIMEN DE AUDITORIAS

Módulo 1: SOCIOS PARTICIPES

Procedimientos a implementar:

Definición de muestras, Inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo, circularizaciones, revisiones analíticas.

Objetivos: Controlar y verificar

a) Condición de Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

b) Grupo económico.

c) Control legal de documentación.

d) Límites a los aportes al Capital Social (transferencias, suscripción e integración del capital, participación máxima accionaria (hasta CINCO POR CIENTO (5%)), variaciones, etcétera).

e) Integración del capital: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al suscribir las acciones y el resto dentro del año calendario posterior a la fecha de suscripción de acuerdo al Artículo 50 de la Ley N° 24.467 y modificatorias.

f) Otros.

Herramientas a utilizar:

- a) Páginas Web pertenecientes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
- b) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis - Veraz)
- c) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

Documentación a visualizar:

- a) Legajos (Estatuto social, Poderes, Estados Contables, Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado, y/o Ganancias, Constancia de Inscripción (C.U.I.T.), Declaración Jurada de empresas vinculadas o controladas, documentación respaldatoria de las contragarantías, etcétera).
- b) Relevamiento en la Web de ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
- c) Otros.

Información a relevar:

Condición de Pequeña y/o Mediana Empresa al ingreso y cada vez que se le otorgue una garantía a un partícipe, a su vez:

- a) Existencia de Declaración Jurada por vinculación con grandes empresas o grupos económicos.
- b) Altas, bajas y modificaciones de Socios Partícipes.
- c) Existencia de la constancia de inscripción ante ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

- d) Cumplimiento del Anexo 4 del presente Anexo (Denominación Socio Partícipe, ventas, participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).
- e) Aportes al Capital Social (transferencias, aportes irrevocables, participación máxima accionaria (5%), variaciones, etcétera).
- f) Constancia de aceptación a integrar una Sociedad de Garantía Recíproca.
- g) Firmantes autorizados a representar al Socio Partícipe ante la Sociedad de Garantía Recíproca.
- h) Otros.

Módulo 2 : GARANTIAS OTORGADAS

Procedimientos a implementar: Definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y verificar

Avales otorgados (montos, condición de pago, plazos, comisiones, etcétera) a los fines de que los mismos se ajusten a la normativa vigente. Verificar veracidad y legalidad de los diferentes tipos de garantías. (Financieras, Comerciales o Técnicas).

Contragarantías (límites, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

A su vez:

- a) Cancelaciones de las obligaciones de la Sociedad de Garantía Recíproca.
- b) Adicionalidad para el Socio Partícipe.
- c) Control de utilización de las garantías.
- d) Límite operativo de Garantías Otorgadas a los Socios Partícipes (hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).
- e) Límite operativo en la asignación de obligaciones con un mismo acreedor (hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).
- f) Control legal de documentación respaldatoria.
- g) Integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval.
- h) Otros.

Herramientas a utilizar:

Información del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mercados a Término, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Mendoza, Santa Fe y Mercado de Valores de Rosario.

Documentación a visualizar:

- a) Contrato o instrumento legal donde consten las condiciones bajo las cuales se ha otorgado el aval.
- b) Contragarantía dada.
- c) Documentación emitida por el respectivo acreedor (salvo en los casos de cheques diferidos, fideicomisos y otros, en los que no existe aceptación expresa del acreedor).
- d) Otros.

Información a relevar:

Montos y fechas de vigencia en:

I. Solicitud y emisión de garantías financieras bancarias y no bancarias:

- a) Cheques de pago diferidos.
- b) Préstamos con acreditación en cuenta.
- c) Leasing y Factoring.
- d) Acuerdos en descubierto.
- e) Fideicomisos sin oferta pública.

II. Solicitud y emisión de garantías financieras en Mercado de Valores:

- a) Cheques diferidos.
- b) Fideicomisos con oferta pública.
- c) Obligaciones Negociables con oferta pública.

III. Solicitud y emisión de garantías comerciales y Técnicas.

IV. Verificación sobre si la registración contable se ajusta al Régimen Informativo vigente.

V. Contragarantías: Verificación de instrumentación, concordancia relativa entre garantía y contragarantía, análisis de costos.

VI. Relevamientos de las comisiones cobradas por estudio de carpeta a fin de controlar que las mismas se ajusten a las condiciones de mercado.

VII. Garantías caídas: análisis de imputación interna e información suministrada a la Autoridad de Aplicación.

VIII. Otros.

Módulo 3: SOCIOS PROTECTORES

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo y revisiones analíticas.

Objetivo: Controlar y verificar

- a) Aportes al capital social (transferencias, suscripción e integración, retiros, variaciones, etcétera). Cumplimiento de Límites.
- b) Control legal de la documentación.
- c) Vinculación grupo económico.
- d) Otros.

Herramientas a utilizar:

- a) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis – Veraz).
- b) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea, Actas del Consejo de Administración, recibos, asientos contables etcétera, de la Sociedad de Garantía Recíproca.
- b) Actas, Estados Contables, Declaración Jurada, Contratos o convenios con Sociedades de Garantías Recíprocas, etcétera del protector.
- c) Otros.

Información a relevar:

- a) Altas, bajas y modificaciones de Socios Protectores (documentación de respaldo).
- b) Certificaciones contables sobre los aportes del Socio Protector.
- c) Cumplimiento del Anexo 3 del presente Anexo (Denominación Socio Protector, N° de C.U.I.T., participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).
- d) Cumplimiento del límite al aporte de Capital Social del CINCUENTA POR CIENTO (50%) según Artículo 45 de la Ley N° 25.300.
- e) Cumplimiento fechas de integración de acuerdo con Artículo 50 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.
- f) Otros.

Módulo 4: FONDOS DE RIESGO GENERALES Y ESPECIFICOS

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

- a) Control legal de documentación de respaldo.
- b) Constitución y evolución del Fondo de Riesgo.
- c) Liquidez y solvencia según Artículo 10 – Decreto N° 1.076/01.
- d) Constitución y evolución de Fondos de Riesgo específicos.
- e) Composición y evolución del Fondo de Riesgo Contingente (morosidad, provisiones, política de recuperos y otros).
- f) Inversión del Fondo de Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del presente Anexo.
- g) Titularidad de los activos que conforman el Fondo de Riesgo.
- h) Otros.

Herramientas a utilizar :

- a) Información de Instituciones Bancarias y/o BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (a implementar).
- b) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.
- b) Documentación respaldatoria de los activos que componen el Fondo de Riesgo (resúmenes de cuenta, títulos representativos de la propiedad, etcétera).
- c) Certificación contable de los aportes (monto, fecha de integración, especie y depositario).
- d) Listado de saldos diarios del Fondo de Riesgo.
- e) Resúmenes de cuenta (bancarias, comitentes, especiales, etcétera).
- f) Convenios de Fondos de Riesgo Específicos.
- g) Otros.

Información a relevar:

- a) Cumplimiento del "menú de inversiones" del Fondo de Riesgo, según se establece en el Artículo 25 del presente Anexo.
- b) Análisis de morosidad y recupero del Fondo de Riesgo Contingente.
- c) Control del monto máximo del Fondo de Riesgo autorizado.

- d) Ajuste de la registraci3n contable al R3gimen Informativo vigente.
- e) Grado de utilizaci3n del Fondo de Riesgo.
- f) Permanencia de aportes y control de retiros del Fondo de Riesgo.
- g) Cumplimiento de los reglamentos y cl1usulas contractuales de fideicomisos con afectaci3n especifca.
- h) Otros.

M3dulo 5: gesti3n y Legalidad

Procedimientos a implementar: Defini3n de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analiticas, obtenci3n de confirmaciones de terceros y comprobaciones matem1ticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

a) Control legal de renovaciones y cambios en el Consejo de Administraci3n y de la Comisi3n Fiscalizadora de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b) Gesti3n de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo a las obligaciones que establece la normativa vigente.

c) Identificaci3n de procesos internos de las Sociedades de Garantía Recíproca fin de cumplir con el r3gimen informativo, controles internos, circuitos de documentaci3n, contabilizaciones de las operaciones, etc3tera.

d) An1lisis comparativos entre las Sociedades de Garantía Recíproca.

e) Balances y previsiones.

f) Rentabilidad.

g) Gesti3n de cobranzas y recuperos.

h) Otros.

Documentaci3n a visualizar:

a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administraci3n.

b) Estados contables.

c) Otros libros legales.

d) Otros.

Informaci3n a relevar:

a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administraci3n.

b) Funcionamiento en general.

c) Otros.

ANEXO 19: CODIFICACION DE GARANTIAS

De acuerdo a la clasificaci3n de garantias establecida en el Articulo 34 y lo dispuesto en el Articulo 40, ambos del presente Anexo, las garantias se codificar1n de la siguiente forma:

CODIGO	DESCRIPCION
GFEF 1	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFEF 2	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFEF 3	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFOI 1	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFOI 2	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFOI 3	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFP 1	Garantías Financieras P3blicas cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFP 2	Garantías Financieras P3blicas cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFP 3	Garantías Financieras P3blicas cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFCPD	Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido.
GFFF 1	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFFF 2	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFFF 3	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFON 1	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFON 2	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFON 3	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFVCP	Garantías Financieras Valores de Corto Plazo.
GFMFO	Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones.
GFL 1	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea menor a 2 años.

CODIGO	DESCRIPCION
GFL 2	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFL 3	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFPB 1	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFPB 2	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GC1	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes no sean empresas socios protectores ni empresas vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.
GC2	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes sean socios protectores o sus vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.
GT	Garantías Técnicas.

Bibliografía

- Pablo Pombo y Alfredo Herrero Los Sistemas de Garantía para la Micro y la Pyme en una Economía Globalizada”, Primera edición: 2001 Primera edición electrónica revisada: 2003 Impreso en España - Artes Gráficas Edición electrónica: Cyberlibro 2003
- Efraín Hugo RICHARD, Orlando Manuel MUIÑO – Derecho Societario, “.-Astrea 2000 –
- FAVIER DUBOIS, Eduardo M. “*Sociedades de Garantía Recíproca*” – Publicaciones Errepar – Junio 2001.
- Juan M FARINA, Raúl F CAMPON, Milton A, RAINOLTER.- REGIMEN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS , LEY 24467 – Astrea 1996- Pag 104,105,106
- Ricardo a NISSEN- Curso de Derecho Societario –Vilella Editor 2003.
- Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19550- Revisado, ordenado y comentado por JORGE OSVALDO ZUNINO- 22ª Edición actualizada y ampliada – Editorial Astrea 2007
- RASSIGA, Fernando y REINERI, Néstor “*Sociedades de Garantía Recíproca en Argentina: ¿Organizaciones para el desarrollo de las PYMES o de las Grandes Empresas?*” – Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía.
- Estudio de Impacto y Perspectiva del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantías en el sector de Crédito Pyme – 18 jun. 2008 – Fundación Capital
- Donato, Vicente Nicolás Informe 2008-2009: Evolución reciente, situación actual y desafíos futuros de las PYME industriales. / Vicente Nicolás Donato; dirigido por Vicente Nicolás Donato. - 1a ed. - Buenos Aires: Fundación Observatorio Pyme, 2009.

- Caballero – Sánchez Izquierdo “ las Sociedades de Garantía Reciproca en España” Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa – Madrid- 1978.
- El Libro de las PYMES- Carlos Cleri-Ediciones Granica-Bs.As 2007.

Documentos doctrinarios

- *Documento de Trabajo n° 47 las PYMES en Argentina* – Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas .- 1999- PDF
- Donato, Vicente Nicolás Informe 2008-2009: Evolución reciente, situación actual y desafíos futuros de las PyME industriales. / Vicente Nicolás Donato; dirigido por Vicente Nicolás Donato. - 1a ed. - Buenos Aires: Fundación Observatorio Pyme, 2009.
- LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY -POLÍTICAS PARA LAS MIPYMES FRENTE A LA CRISIS .-Conclusiones de un estudio comparativo de América Latina y Europa– OIT- .2009
- LEOPyME – Publicación mensual del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa – Editor ABAPPRA – Agosto 1999
- BANCO DE ESPAÑA 115 BOLETÍN ECONÓMICO, JUNIO 2010 LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA: ACTIVIDAD Y RESULTADOS EN 2009
- Publicación Nacional de APYME- Asamblea de Pequeños y Medianos empresarios 6 Año XVI - Nº 79

Portales de Internet consultados

- www.sepyme.gov.ar (Subsecretaria Para la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional- ARG)
- www.casfog.com.ar (Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantías- ARG)
- www.fiel.org (Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas)
- www.infoleg.mecon.gov.ar (Información Legislativa- Ministerio de economía de la Nación -ARG)
- www.sgr.es (Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana- ESP)
- www.iberpymeonline.org (Programa iberoamericano de cooperación institucional para el desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa- ESP)
- <http://www.redegarantias.com> (Red iberoamericana de Garantías- ESP)
- <http://www.observatoriopyme.org.ar> (Fundación de Estudio Pyme- ARG)
- www.apyme.com.ar (asamblea de pequeños y medianos Empresarios- ARG)

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Este formulario estará completo sólo si se acompaña de la presentación de un resumen en castellano y un abstract en inglés del TFG

El mismo deberá incorporarse a las versiones impresas del TFG, previa aprobación del resumen en castellano por parte de la CAE evaluadora.

Recomendaciones para la generación del "resumen" o "abstract" (inglés)

“Constituye una anticipación condensada del problema que se desarrollará en forma más extensa en el trabajo escrito. Su objetivo es orientar al lector a identificar el contenido básico del texto en forma rápida y a determinar su relevancia. Su extensión varía entre 150/350 palabras. Incluye en forma clara y breve: los objetivos y alcances del estudio, los procedimientos básicos, los contenidos y los resultados. Escrito en un solo párrafo, en tercera persona, contiene únicamente ideas centrales; no tiene citas, abreviaturas, ni referencias bibliográficas. En general el autor debe asegurar que el resumen refleje correctamente el propósito y el contenido, sin incluir información que no esté presente en el cuerpo del escrito. Debe ser conciso y específico”.

Identificación del Autor

Apellido y nombre del autor:	Miguel Federico
E-mail:	federicomiguel@gmail.com
Título de grado que obtiene:	Abogado

Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	Beneficios del Reconocimiento de las S.G.R en el Marco de la Ley de Sociedades Comerciales
Título del TFG en inglés	Benefits of the S.G.R admission under the law of commercial companies
Integrantes de la CAE	Dr. Ricardo Belmaña y Dr. Sebastian Vanella
Fecha de último coloquio con la CAE	Martes 12 de Octubre de 2010
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado	TFG Federico Miguel - Beneficios del Reconocimiento de las S.G.R en el Marco de la Ley de Sociedades Comerciales

Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

Publicación electrónica: SI

Después de 12 meses